



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	42992
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43041
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43075
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43112
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019.	43200
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43308
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43387
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43426
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43485
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43561
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43601
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43672
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43703
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43751
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43875
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	43905
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	44036
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.	44083

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* de cuyo contenido se destaca:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ...

... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena

Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

8. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

11. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, se origina como una ley conservadora que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil. Contiene un estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y

concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.

12. Que de los motivos primordiales que origina aplicar la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial en la de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, es porque el Ayuntamiento es sensible a la situación económica por la que atraviesa el país, y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses, quienes no están en condiciones de un incremento al impuesto predial y quienes deben ser privilegiados por encima de los incrementos de los impuestos.

13. Que adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene.

14. Que otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este municipio al ser el municipio del Estado de Querétaro con mayor presencia de población indígena, al contar con un 37.5% de población indígena del total de sus habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad agrícola y de la actividad artesanal.

15. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

16. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

17. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

18. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.

19. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

20. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

21. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$13,591,614.00
Contribuciones de Mejoras	\$6,000,000.00
Derechos	\$11,350,101.00
Productos	\$478,048.00
Aprovechamientos	\$4,087,943.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$35,507,706.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$260,624,332.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$260,624,332.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$5,000,000.00
Total de Financiamiento Propio que se ejercerá	\$5,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2019	\$301,132,038.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,070.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,070.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$7,483,519.00
Impuesto Predial	\$3,419,757.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$3,762,320.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$301,442.00
ACCESORIOS	\$676,363.00
OTROS IMPUESTOS	\$4,834,118.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$4,834,118.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$595,544.00

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$595,544.00
Total de Impuestos	\$13,591,614.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,000,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$6,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$6,000,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,464,952.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,464,952.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$9,885,149.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$410,267.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,558,850.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,823,987.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,285,096.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$30,679.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$6.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$247,097.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,441,801.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$932,126.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$730,012.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$425,228.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Total de Derechos	\$11,350,101.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$478,048.00
Productos	\$478,048.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$478,048.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$4,087,943.00
Aprovechamientos	\$4,087,943.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$4,087,943.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00

Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$113,135,226.00
Fondo General de Participaciones	\$75,527,387.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,102,388.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,797,696.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,667,214.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,683,847.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,218,528.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$191,044.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$5,947,122.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$147,489,106.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$110,974,728.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$36,514,378.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$260,624,332.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$5,000,000 .00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$5,000,000.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,070.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20

Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.2
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,070.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.00
Predio urbano baldío	1.5
Predio rústico	0.90
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de reserva urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,419,757.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,762,320.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.110
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.030
Industrial	Para industria ligera	0.090
	Para industria mediana	0.150
	Para industria pesada o grande	0.190
Comercial		0.00
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.230

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$301,442.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$676,363.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,834,118.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$595,544.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,999,999.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000,000.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos Múltiples por evento y por día	33.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26

Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento.	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03
Acceso al cerro de los gallos por persona	De 0.05 a 0.25
Acceso al gimnasio por persona	De 0.02 a 0.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,141.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.17
Con venta de cualquier clase de artículo, por M2, por día	0.28
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.58
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.09
Con puestos semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	3.06
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	11.42
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	2.06
Permisos temporales o provisionales por día y por M2	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,442,799.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 5.00 UMA, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	1.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,464,952.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

- II. Por la visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.11

Construcción	31.14
Industrias manufactureras	41.52
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	3.11
Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
Comercio al por menor de cerveza	25.95
Transportes, correos y almacenamientos	20.76
Servicios financieros y de seguros	15.57
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
Dirección de corporativos y empresas	15.57
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	15.57
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	15.00
Industrias	20.00
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	2.00
Transportes, correos y almacenamientos	15.00
Servicios financieros y de seguros	15.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	4.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	20.00
Servicios educativos	15.00

Servicios de salud y de asistencia social	15.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00**IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:**

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	3.0
Por resello	2.5
Por modificación	2.0

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios pagará un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: De 0.80 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$205,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes, de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza	Salón de eventos	62.40	4.00
	Billar	50.00	6.00
	Restaurante	120.00	4.40
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	48.00	3.00
	Depósito de cerveza	150.00	25.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	15.00
	Cervecería	120.00	14.40

Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	31.20
	Cantina	150.00	10.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	178.00
	Discoteca	250.00	10.00
	Bar	150.00	10.00
	Hotel	200.00	25.00
	Restaurante	120.00	14.40

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE CERRADO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE ABIERTO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$205,262.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$410,262.00

V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.77
Construcción	7.78
Industrias manufactureras	10.38
Comercio al por mayor	2.59
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
Comercio al por menor de cerveza	6.48
Transportes, correos y almacenamientos	5.19
Servicios financieros y de seguros	3.89
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
Dirección de corporativos y empresas	3.89
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89

Servicios educativos	3.89
Servicios de salud y de asistencia social	3.89
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$410,267.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.20
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	0.33
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$81,608.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,608.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

- 1.** Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,871.00

- 2.** Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a)** Bardas y tapiales pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b)** Circulado con malla pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,872.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

- 1.** Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.13
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,258.00

- 2.** Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a)** Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

- b)** Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitación Popular	1.50
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial y de servicios		5.00
Otros usos no especificados		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,259.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 3.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,520.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00

		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20.00 a 30.00

Ingreso estimado por esta fracción \$1.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36

	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	70	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$119,270.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,272.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42

Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	2.50
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	De 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,283.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 o más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2
De 4 a 6 Unidades	4
De 7 a 10 Unidades	7.5
De 11 a 15 Unidades	10
De 16 a 30 Unidades	12.5
De 31 a 45 Unidades	15
De 46 a 60 Unidades	17.5
De 61 a 75 Unidades	20
De 76 a 90 Unidades	22.5
De 91 o más Unidades	25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8.00

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prórroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.2
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,010.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional popular	1.25
	Urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para micro industria	2.00
	Para industria ligera	2.50
	Para industria mediana	2.50
	Para industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100

Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,747.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 2.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,000.00

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$892.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,892.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,892.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,235,626.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,558,850.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,823,987.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.25
	En oficialía en días y horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.50
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	8.75
	En día y hora hábil vespertino	11.25
	En sábado o domingo	22.50
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	31.25
	En día y hora hábil vespertino	37.20
	En sábado o domingo	43.75
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		81.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.25
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.25
	En día inhábil	3.75
	De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.61
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		1.25
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.20
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.25
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.25
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.60
Anotación marginal		0.60
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.70

Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	1.20

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,285,096.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,285,096.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- II. Otros servicios causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,678.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,679.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$193,131.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$193,131.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$996.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$996.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,491.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, por cada una se causará y pagará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,479.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$247,097.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.57

Porcino	1.50
Caprino	0.88
Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,441,798.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	3.21
Porcinos	1.93
Caprinos	1.10
Aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	2.00
Porcino	1.50

Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII.** Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,441,801.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	30.00
Locales	150.00
Formas o extensiones	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,451.00

- III.** Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- IV.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$770,170.00

- V.** Por el uso de locales en mercados municipales: de 0.02 a 0.45 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,503.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$932,126.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I.** Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación, de personas mayores se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,000.00

2. Por expedición de credenciales de identificación, de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,604.00

3. Por expedición de credenciales de identificación, en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,604.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$600,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,642.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$685,642.00

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83.00

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$71.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$271.00

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,830.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	7.00
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,580.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$730,012.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,559.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00 a 10.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1.00 a 10.00
Padrón de contratistas	10.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,052.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 2.00 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,632.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.65
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios del mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,657.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causará y pagará: De 2.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,575.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	10.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	20.00
Pago de bases para licitación pública	1	35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$284,752.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$425,228.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

b) Por los siguientes productos pagará

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.90
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,127.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$407,918.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$478,048.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$478,048.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso \$244,249.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,977,600.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor

de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,575.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	3.42
Al drenaje comercial	6.85

Ingreso anual estimado por este subinciso \$5,634.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,755,429.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,789,238.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,033,488.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,227.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,228.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,087,943.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,087,943.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$75,527,387.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,102,388.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,797,696.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,667,214.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,683,847.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,218,528.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$191,044.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$5,947,122.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$113,135,226.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$110,974,728.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$36,514,378.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$147,489,106.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
- II. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 32, fracción II, concepto 2 se considerará un cobro de 30–50 UMA por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2019, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, surtirá un incremento del 10% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

ALINEACIÓN CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18. Objetivos anuales, estrategias y metas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Amealco de Bonfil ocupa el octavo lugar del Estado de Querétaro por número de habitantes con una población que, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, asciende a 61 259 habitantes. La superficie territorial que ocupa representa el 6.07% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población apuntan a un crecimiento a razón del 1.25% anual.

Derivado de lo anterior y partiendo del momento macroeconómico y social, la presente Ley se gesta en base a una política fiscal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales previendo un aumento en el impuesto predial; mismo que se mantiene al margen de los principios constitucionales que rigen las contribuciones y de las cuales se abunda en líneas precedente.

Por cuanto ve a las estimaciones en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera una posible merma en estos montos; lo anterior, derivado de la transición de gobierno que representó el ejercicio fiscal 2018. Sin embargo; se menciona la permanencia en el compromiso de optimización de los recursos que por tales conceptos se reciban en los primeros meses del ejercicio fiscal 2019

Se convalida lo anterior, con los siguientes:

Objetivos

- Generar una política fiscal cuya fuente de financiamiento principal sea la recaudación de ingresos propios, apegados a los principios constitucionales que rigen las contribuciones.
- Evitar la dependencia de otras fuentes de financiamiento como lo es el endeudamiento.
- Reducir la brecha que actualmente existe entre ingreso y gasto público, para fomentar así el crecimiento y el desarrollo económico y social.

Estrategias

- Implementar medidas administrativas tendentes a garantizar la eficiencia en la recaudación a partir del uso de las tecnologías de la información (TIC'S): pago en línea y pago referenciado.
- Acercamiento con la sociedad que de manera histórica incumple con su obligación de contribuir al gasto público.
- Eficientar la gestión municipal con menores recursos.

Metas

- Mejora en los mecanismos de recaudación para brindar a los amealcenses bienes y servicios básicos de calidad.

- Sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia de una cultura de pago.
- Manejo sostenible de las finanzas públicas.

Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones; sin embargo, se considera una actualización en el impuesto predial que resulta de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, sufrirá un incremento del 10% diez por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

El actualización que se genera es acorde con los principios constitucionales de la proporcionalidad y equidad que rigen las contribuciones, cumpliéndose con el principio de legalidad. Es por ello, que a continuación se exponen los motivos, justificaciones y argumentos que de manera enunciativa y no limitativa, sirvieron de base para optar por la política fiscal que se expone.

Como política de apoyo a la sociedad, desde el ejercicio fiscal 2016 se había evitado el incremento a las contribuciones.

Como parte de un esfuerzo excepcional por parte de la administración pública para apoyar la economía familiar, en trienios anteriores se había generado una tendencia de no generar incrementos a contribución alguna; sin embargo, la situación económica mundial, fusionada con la realidad del país y del municipio, hace necesario el impulso de políticas fiscales que logren una relación congruente con el ingreso recaudado y el gasto público.

Este modelo de política fiscal trae consigo las siguientes ventajas:

- Permite un aumento en la recaudación
- Logra solidez de los ingresos y por ende
- Fortalece las finanzas municipales.

Precisando lo anterior, se enuncia que:

EJERCICIO FISCAL	2014	2015	2016	2017	2018
Publicación	(27 Dic 2013)	(24 Dic 2014)	(24 Dic 2015)	(21 Dic 2016)	(20 Dic 2017)
Amealco de Bonfil	Sin incremento	Sin incremento	Incremento	Sin incremento	Sin incremento

Es necesario establecer que el seguir manteniendo esta misma tendencia fiscal con una falaz “política de apoyo a la economía” (recordando que desde el ejercicio fiscal 2016 no se han generado incremento recaudatorio), propiciaría un daño mayor al erario, pues se buscarían fuentes de financiamiento materializados en escenarios de endeudamiento, criterio contrario a la disciplina financiera.

Por tales circunstancias, resulta inevitable realizar ajustes legales, proporcionales y equitativos a la política tributaria para evitar daños colaterales a la hacienda pública.

A la base gravable del impuesto predial, se le aplica la tarifa más baja a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Aunado a lo fundado y motivado en el argumento razonable que antecede, debe considerarse que en relación al impuesto predial, el municipio de Amealco de Bonfil, Qro. mantiene la tarifa más baja (TARIFA A) a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro:

Tarifa que desde el ejercicio fiscal 2010, es decir, desde hace 8 años, se ha mantenido:

1. Una tarifa fija (Tarifa A);
2. Que esta tarifa, es la más baja establecida en la ley.

Ejercicio Fiscal	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Publicación	(25 Dic 2009)	(23 Dic 2010)	(23 Dic 2011)	(19 Dic 2012)	(27 Dic 2013)	(24 Dic 2014)	(24 Dic 2015)	(21 Dic 2016)	(20 Dic 2017)
Amealco de Bonfil	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A * INCREMENTO	Tarifa Fija A	Tarifa Fija A

De las transcripciones anteriores, se vislumbra que la “Tarifa A” aplicada por el municipio de Amealco de Bonfil, Qro; es en demasía menor a la “Tarifa B”.

Materializándose así la tendencia de “apoyo a la economía familiar” como política fiscal que en base a la situación macroeconómica actual no puede seguirse sosteniendo. Pues su efecto, no representaría de ninguna manera un efecto positivo al crecimiento y desarrollo del municipio; al contrario, mantener esta tendencia implica un riesgo mayor por los argumentos expuestos en el argumento razonable inmediato que antecede.

Inversión de obra cuyo resultado permitió en gran medida la inserción del Municipio al Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.

La manutención de una gestión municipal constante y los trabajos realizados en materia de obra pública que se traduce en una inversión de más de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 MN) para el mejoramiento de la imagen urbana y la movilidad en el Centro de la cabecera municipal representaron un factor importante para lograr la acreditación en el Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios; por tratarse de un requisito *sine qua non* del programa referido.

Es decir, debe considerarse que la inversión en obra pública es la causa de lo causado:

Gestión municipal	Efecto de la inversión	Resultado
Inversión	Nombramiento como Pueblo Mágico	TURISMO

Luego entonces; la inversión pública productiva ejecutada arrojó como resultado positivo el nombramiento como pueblo mágico; cuyo efecto implica un crecimiento notable en el desarrollo del turismo y por ende, un crecimiento integral en la vertiente económica y social.

Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios como soporte para mejorar las condiciones y nivel de vida de la población amealcense.

Es de relevancia estratégica no perder de vista los beneficios directos que trae aparejada la adhesión del municipio al Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, lo que implica una vía idónea para el desarrollo integral y sustentable del municipio, pues tiene como efectos positivos:

- Impulsa el bienestar de la sociedad derivado de los efectos colaterales que el Programa permite.
- Propicia actividades productivas diversas a las ya existentes.
- Ampliación y mejoramiento de las actividades económicas actuales.
- Promueve la generación de empleos.
- Genera apoyos a pequeñas y medianas empresas turísticas y locales.
- Tendencia de crecimiento en el mercado inmobiliario y aumento de plusvalía en los bienes inmuebles.

Esto es así, ya que el turismo es una pieza clave de progreso en todos los niveles y que, de acuerdo con cifras oficiales de Gobierno Federal, esta actividad implica el 8.5% del PIB nacional; luego entonces y por analogía, este desempeño se verá reflejado a nivel municipal.

Lo arriba expresado se convalida también con las cifras federales publicadas en el documento “Resultados de la Actividad Turística Agosto 2018”, realizado por la Subsecretaría de Planeación y Política Turística; cuyos principales resultados denotan lo siguiente:

1. La llegada de turistas internacionales fue de 27.8 millones, superior en un millón 801 mil turistas al observado en el mismo periodo del año anterior y equivalente a un incremento anual de 6.9%.
2. El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 15 mil 380 millones de dólares, lo que representó un incremento de 4.7% respecto a enero-agosto de 2017.

3. El monto de divisas que gastaron los viajeros residentes en México al salir al exterior fue de 7 mil 376 millones de dólares, monto superior en 550 millones de dólares al observado en enero-agosto de 2017 y equivalente a un incremento de 8.1%.

La estadística citada coincide con la tendencia que se observa en el municipio, ya que se ha detonado un incremento en el turismo, estimado en un 50% respecto del ejercicio inmediato anterior, pasando de 30 mil a 50 mil turistas anuales.

Disponible en <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/versionesRAT.aspx>

INGRESO DE DIVISAS POR VIAJEROS INTERNACIONALES

Gráfica 3. El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales durante el periodo enero-agosto de 2018 fue de 15 mil 380 millones de dólares, lo que representó un incremento de 4.7% respecto al mismo periodo de 2017.

Enero-Agosto	Millones de dólares	Cambio
2017	14,687.8	
2018	15,379.7	4.7%

Además, estas cifras no consideran el número de personas que visitan el destino y regresan el mismo día a su lugar de origen.

No se puede perder de vista que mantener la adhesión a este programa implica una gestión municipal constante donde convergen elementos que permitan preservarlo y cuyos objetivos primordiales son:

- Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora;
- Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno y el sector privado;
- Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable.

Por consiguiente, es ineludible el incremento en el impuesto predial, pues se insiste en que es el ingreso local por excelencia y evita la búsqueda forzosa de otras fuentes de financiamiento, como lo es el endeudamiento.

Consecuencias del efecto inflacionario

Previo a abordar el tema, es importante considerar dos conceptos:

Uno

Se considera la inflación como el aumento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado.

Dos

El impuesto predial es el tributo que grava la propiedad o posesión del suelo, o de éste y de las construcciones adheridas a él.

Dichos conceptos guardan intrínseca relación, ya que el segundo se supedita al primero por ser el impuesto predial la medida impositiva que permite la adquisición de bienes y servicios y que, de manera evidente, acarrea un beneficio directo para los amealcenses, pues el cobro de este impuesto se realiza tomando en cuenta el valor catastral y no el valor comercial del bien inmueble, por lo que la inflación impacta en una medida menor al contribuyente.

Justificación

El incremento referido se justifica en atención a la inflación que, de acuerdo con el informe del Banco de México a la fecha de aprobación de la presente ley, se estima en un 6.0%; siendo éste el SUSTENTO TÉCNICO que avala el incremento referido.

Se confirma que tal aumento obedece a parámetros objetivos establecidos por la situación real que impera en el municipio, de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas para 2019 y el crecimiento detonante que traerá consigo en materia inmobiliaria, derivado de los nobles resultados por la inserción al Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.

En conclusión, la presente ley establece una norma jurídica razonable y proporcional que persigue una finalidad constitucional legítima, que se materializa en la recaudación y cuyos postulados son aptos y suficientes para lograr una carga tributaria justa para que los amealcenses cumplan con su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2019 Año en Cuestión (de iniciativa de ley)	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	150,358,030.00	154,868,769.00
A. Impuestos	13,591,614.00	13,999,362.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	6,000,000.00	6,180,000.00
D. Derechos	11,350,101.00	11,690,604.00
E. Productos	478,048.00	492,389.00
F. Aprovechamientos	4,087,943.00	4,210,581.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	\$113,135,226.00	118,295,833.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	147,489,106.00	147,388,329.00
A. Aportaciones	147,489,106.00	147,388,329.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintas de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	297,847,136.00	302,257,098.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,000,000.00	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	5,000,000.00	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)

Concepto	Año 1 (2017)	2018 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	144,990,337.00	154,788,303.00
A. Impuestos	9,651,064.00	13,016,115.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	0
C. Contribuciones de Mejoras	8,523,363.00	4,596,846.00
D. Derechos	10,675,203.00	11,319,514.00
E. Productos	1,555,873.00	464,124.00
F. Aprovechamientos	2,588,429.00	3,968,877.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	111,989,783.00	121,421,018.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6622	1,809.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	235,794,515.00	332,958,601.00
A. Aportaciones	144,268,376.00	143,095,466.00
B. Convenios	91,526,139.00	189,863,135.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	380,784,852.00	487,746,904.00
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
 Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* de cuyo contenido se destaca:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ...

... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, la, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del

marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

8. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

11. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las

Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

12. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

13. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

14. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.

15. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

16. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

17. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,873,950.00
Contribuciones de Mejoras	\$500.00
Derechos	\$1,415,800.00
Productos	\$75,000.00
Aprovechamientos	\$115,500.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$3,480,750.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$117,958,987.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$117,958,987.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00

Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2019	\$121,439,737.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,214,000.00
Impuesto Predial	\$1,018,500.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$180,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$15,500.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 657,950.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 657,950.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$1,873,950.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$500.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$500.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$75,500.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$75,500.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,340,300.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$426,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$571,700.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$275,600.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$10,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$55,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes	\$0.00

de liquidación o pago	
Total de Derechos	\$1,415,800.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$75,000.00
Productos	\$75,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$75,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$115,500.00
Aprovechamientos	\$115,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$115,500.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$92,246,225.00
Fondo General de Participaciones	\$65,848,654.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,695,609.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,567,322.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,069,117.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$570,440.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,934,225.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$166,562.00
Fondo I.S.R.	\$2,394,296.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$25,712,762.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,781,246.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,931,516.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$117,958,987.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	3.0121
Por cada función de circo y obra de teatro	0.6846

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920
Billares por mesa	Anual	2.0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.0537

Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4.1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio urbano edificado	1.6
Pedio urbano baldío	8
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

- a) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- b) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- c) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,018,500.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$180,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2

Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,500.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$657,950.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio. 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal. 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno, causarán y pagarán: 1.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.2738
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.7920
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.3691 a 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.3691 a 4.1074

Ingreso anual estimado por esta fracción \$74,500.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se causará y pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.2738

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 3.9494 a 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107
Por M2	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$75,500.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	5.4766 A 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 0.00 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.2054
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.2738
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapias: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.1095
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691
	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	1.3691
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457

Comercial	3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		4.1074
	De 31 a 60 viviendas		8.2148
	De 61 a 90 viviendas		12.3223
	De 91 a 120 viviendas		16.4297
Servicios	Educación		4.1074
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
		Tiendas de servicios	20.5371
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285
	Comunicaciones		27.3828
	Transporte		27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
	Administración	Administración Pública	10.9531
		Administración Privada	16.4297
	Alojamiento	Hoteles	27.3838
		Moteles	27.3838
Industrias	Aislada		41.0742
	Pesada		34.2285
	Mediana		27.3828
	Ligera		20.5371
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		16.4297
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.5371
Agropecuario, forestal y acuífero			20.5371

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	2.7383	5.4766	8.2148	10.9531
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594

	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
Industrial	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
Comercial		16.4297	32.8594	36.0000	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0137
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
Comercial		0.0205
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0205

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado, 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
Industrial	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485

	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
Comercial		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
Comercial		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.3691 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	2.7383 a 13.6914

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 o más Unidades	27.3828

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 o más Unidades	13.6914

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

- 1.** Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2.** Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4.** Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1369
	Popular	0.0685
	Urbanización progresiva	0.0685
	Institucional	0.0274
Campestre	Residencial	0.1369
	Rústico	0.0685
Industrial	Ligera	0.1369
	Mediana	0.2054
	Pesada	0.2738
Comercial		0.2054
Educación		0.1369
Otros no especificados		0.1369

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.7920
Adoquín	15.2686
Asfalto	9.1074
Concreto	10.4766
Empedrado	7.7383
Terracería	3.0537
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,500.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846

	Institucionales	0.6846
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.6846 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$380,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$426,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$571,700.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7120
En oficialía en días y horas inhábiles	2.5194

	A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.3980
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:		
	En día y hora hábil matutino	5.8785
	En día y hora hábil vespertino	7.5582
	En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	20.3951
	En día y hora hábil vespertino	25.1940
	En sábado o domingo	29.9928
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja:		
	Procedimiento y acta de divorcio administrativo	1.1998
	Asentamiento de actas de divorcio judicial	59.9855
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	4.1990
	En día inhábil	0.8398
	De recién nacido muerto	2.5194
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		0.8398
Rectificación de acta		0.8398
Constancia de inexistencia de acta		0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas		0.6846
Inscripción por muerte fetal		0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años		0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,600.00

II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$230,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$275,600.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: 3.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará según la tarifa mensual en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Degüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA

Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Caprino	0
Otros sin incluir aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0
Formas o extensiones	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0
Por curso de verano	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	15.8188
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	37.2208

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0500

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,000.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por rubro \$60,000.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$75,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal	1.0000 a 10.0000
Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$35,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$35,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,500.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$115,500.00**II. Aprovechamientos Patrimoniales:****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Accesorios de Aprovechamientos; y****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$115,500.00****Sección Sexta****Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios****Artículo 41.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Instituto Municipal de la Juventud.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Otros.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Artículo 42.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

Artículo 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$65,848,654.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,695,609.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,567,322.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,069,117.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$570,440.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,934,225.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$166,562.00
Fondo I.S.R.	\$2,394,296.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,246,225.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$17,781,246.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$7,931,516.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,712,762.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019

Artículo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2019, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza el 100% de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, a los comerciantes que hagan su trámite de empadronamiento del 01 de enero al 31 de marzo de 2019.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza el 50% de descuento en el impuesto predial a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos al Municipio y habiten el inmueble sujeto del impuesto predial.

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza el descuento del 100% en Multas y Recargos en el impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2019 y años anteriores.

Artículo Décimo Cuarto. Se autoriza el descuento en el impuesto Predial del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

ANEXOS
Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el
Municipio de Arroyo Seco, Qro, 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocupa el décimo séptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 13,307 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2019 contará con 13579 habitantes.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos, el crecimiento en los montos propuestos obedece al promedio del efecto inflacionario entre el que se espera para el cierre 2018 del 6% y el que se estima para el 2019 del 5%, considerando un incremento del 5% en relación a la unidad de medida actualizada UMA.

La meta será optimizar los recursos y asumir el compromiso de austeridad, para hacer rendir al máximo los recursos disponibles.

Durante 2018 se tuvieron en el rubro de Impuesto Predial, recaudaciones de contribuyentes que tenían adeudos de ejercicios anteriores y que, atendiendo al esfuerzo recaudatorio de la actual administración, al haber enviado cartas invitación a los contribuyentes para la actualización en sus pagos, se obtuvo un ingreso excepcional.

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera continuar con la estrategia para el ejercicio 2019 de enviar cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas y recargos al 100%, con ello se busca llevar a la baja la cartera vencida identificada en número de contribuyentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, atiende para el cobro del Impuesto Predial a la tarifa B, que contempla su artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no considera en ninguno incremento para este impuesto, ya que lo propuesto en Tabla de Valores Catastrales se considera la aplicación de los mismos valores propuestos en 2018, es decir no hay incremento alguno en 2019. Propone en sus artículos transitorios la aplicación de un descuento del 50% en Impuesto Predial en personas adultas mayores siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con su credencial en INAPAM, descuento que, consideración diferente a la contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Además considera la aplicación de los descuentos regulados por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

En el rubro de transitorios se considera la aplicación de un descuento del 100% en el costo de la emisión de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal a los comerciantes que durante el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que la Presidenta Municipal tuvo a bien proponer beneficiar al sector de bienes y servicios, es decir los comerciantes, para lo cual solito al Ayuntamiento modificación del transitorio Artículo Decimoprimer del Dictamen para aprobar el 100% de descuento en licencias municipales, propuesta que fue aprobada por UNANIMIDAD, como reconocimiento a 534 comerciantes empadronados que año con año generan fuentes de empleo, visto que solo el 25% de estos contribuyen a los ingresos del municipio, lo cual no representa un impacto a las finanzas municipales, por el contrario se espera que con esta medida se impulse el comercio local, para que más personas inviertan en el municipio.

Cabe destacar que durante el ejercicio 2018 se propuso regularizar la situación jurídica de los contribuyentes que contarán con un pequeño comercio, teniendo un padrón de 513 contribuyentes más 21 contribuyentes se dieron de alta en el padrón de licencia municipal, en el 2018, los que conformaran una base actualizada para cobro en el 2019 de 534 contribuyentes.

Al ser las participaciones federales una fuente de ingreso principal de las finanzas públicas, el riesgo presente es en relación al comportamiento que guarden los indicadores macroeconómicos, en virtud de que sus resultados inciden en la determinación de los montos que se distribuyen entre las entidades federativas y los municipios, por lo que su comportamiento puede ser positivo o negativo durante el ejercicio 2019, por ello la administración municipal buscará optimizar los recursos que perciba por este concepto.

Ley de Ingresos Municipal 2018, presenta ingresos totales por \$117,068,921.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$92, 593,726.00 (79.10% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$24,475,195.00 (20.90% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por \$0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2019 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2020	2021	2022	2023	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	95,726,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	1,873,950.00	0.00				0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500.00	0.00				0.00
D. Derechos	1,415,800.00	0.00				0.00
E. Productos	75,000.00	0.00				
F. Aprovechamientos	115,500.00	0.00				
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00				
H. Participaciones	92,246,225.00	0.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,712,762.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	25,712,762.00	0.00				
B. Convenios	0.00	0.00				
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)	121,439,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)				
Concepto	2015	2016	2017 ¹	2018 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	76,868,150.33	83,925,810.22	90,949,421.00	92,816,376.00
A. Impuestos	1,671,657.90	1,807,855.84	2,267,394.42	1,792,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,317,530.81	1,475,475.69	1,852,961.06	1,787,400.00
E. Productos	16,237.74	173,240.20	110,903.08	88,300.00
F. Aprovechamientos	205,276.88	573,825.49	168,296.44	35,100.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones	73,657,447.00	79,895,413.00	86,549,866.00	89,112,976.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00	
J. Transferencias		0.00	0.00	
K. Convenios		0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	58,050,794.11	60,376,551.53	65,491,748.23	61,510,722.00
A. Aportaciones	19,903,443.71	20,707,050.51	22,378,021.00	25,607,899.00
B. Convenios	38,147,350.40	39,669,501.02	43,113,727.23	35,902,823.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
D. Transferencias, Aportaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	134,918,944.44	144,302,361.75	156,441,169.23	154,327,098.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* de cuyo contenido se destaca:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ...

... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena

Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

8. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
9. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
10. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
11. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los

Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

12. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

13. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

14. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.

15. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

16. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

17. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$15,422,042.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$10,118,528.00
Productos	\$868,759.00
Aprovechamientos	\$1,132,495.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$27,541,824.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$243,106,668.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$243,106,668.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00

Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	\$270,648,492.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$15,166.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$15,166.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$7,885,642.00
Impuesto Predial	\$5,900,402.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,863,252.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$121,988.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$257,594.00
OTROS IMPUESTOS	\$4,504,850.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$4,504,850.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$2,758,790.00
Contribuciones no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$2,758,790.00
Total de Impuestos	\$15,422,042.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$371,294.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$371,294.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$9,747,234.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$384,121.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,998,486.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$5,325,343.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,246,324.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$460.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$120,978.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$370,660.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$152,208.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,311.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$144,343.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$10,118,528.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$868,759.00
Productos	\$868,759.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$868,759.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,132,495.00
Aprovechamientos	\$1,132,495.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,132,495.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$148,051,768.00
Fondo General de Participaciones	\$96,702,790.00
Fondo de Fomento Municipal	\$28,289,476.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,301,710.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,975,747.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$3,062,072.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,840,530.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$244,607.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,634,836.00
APORTACIONES	\$95,054,900.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$53,599,119.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones del Distrito Federal	\$41,455,781.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$243,106,668.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,166.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	39.83
Billares por mesa	Anual	4.98
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.00 a 10.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.00 a 10.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.00 a 10.00

Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.00 a 10.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.99 a 10.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,166.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano edificado	1.6
Pedio Urbano baldío	8.0
Pedio Rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,900,402.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,863,252.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en los términos del código urbano y demás aplicables, se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051

Industrial	0.52
Mixto	0.53

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$121,988.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$257,594.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,504,850.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,758,790.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales se causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha en centros deportivos del municipio	1.11	41.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.05	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	3.98
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95
Cobro por el uso de piso en unidad deportiva por metro lineal por día	1.00	5.00
Cobro por el uso de piso en cancha deportiva por metro lineal por día	0.50	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$371,294.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 1.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano,

para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$371,294.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por refrendo	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 106
Por reposición de placa y refrendo extemporáneo mensual o trimestral		1.79 a 3.00
Por placa provisional de funcionamiento mensual o trimestral		1.00 a 60.00
Por modificación en: denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, se pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 UMA a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: 1.00 UMA a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$384,121.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

GIRO	UMA
Cantina, cervecería, pulquería	5.00 a 99.56
Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado	5.00 a 99.56
Restaurante, Bar	9.95 a 99.56
Misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia y similares con venta de cerveza vinos y licores	9.95 a 99.56
Centro nocturno, Billar y Centros de Juego	2000.00 a 3000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$384,121.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$384,121.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.02 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.02
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.02
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$82,588.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,588.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,534.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 UMA. a 0.50 UMA

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,534.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.21
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.22
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.23
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.24
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.25
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,049.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El cobro para la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,049.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94
	De 31 a 60 viviendas	19.91
	De 61 a 90 viviendas	23.89
	De 91 a 120 viviendas	29.87
Servicios	Educación	8.97

	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86
		Más de 1000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89
		Clubes a cubierto	33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
		Moteles	33.86
Industrias	Aislada	73.67	
	Pesada	61.42	
	Mediana	63.72	
	Ligera	43.81	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	23.89	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	19.63	
Agropecuario, forestal y acuifero		24.89 A 34.84	

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1)	39.35	51.78	64.72	76.67	79.66

H1 y menor a H3)						
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados		70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	Cementerio	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial		22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.93
Corredor Urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de Medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,454.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,454.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados		225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios	Cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial		184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	94.47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.64	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.95	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	2.05
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	DE 91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	0
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	0

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prórroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,079.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		24.89
	Industrial		29.87
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		14.94
	Comercial y de Servicios		19.94
Otros usos no especificados			19.91

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) se causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$540,739.00

XXI. Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,213,043.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,998,486.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,325,343.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	

En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$357,639.00

II. Certificaciones, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas por hoja	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$888,685.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,246,324.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR M2
Por Desmaleza en terrenos baldíos	0.33
Por retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

1. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400kg. Al mes efectuaran un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales por concepto

GIRO COMERCIAL	UMA
Consultorios, papelería, etc.	0.50 a 5.00
Pollería, Taquería, salón de fiesta, juguetería, jardín de eventos, frutería, verdulería, cancelería de aluminio, farmacias, restaurant, clínicas médicas, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, Fondas, escuelas, etc.	0.50 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$460.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 20.00
Habitacional Mixto	1.00 a 18.00
Comercio y Servicios	1.00 a 18.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público en fraccionamientos causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 12.00
Habitacional Mixto	1.00 a 11.00
Comercio y Servicios	1.00 a 17.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.0 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Servicio de instalación para conectar el suministro de energía eléctrica contratado con la comisión federal de electricidad con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el municipio y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
En el mismo poste	1.00 a 12.00
Instalación de 10m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 11.00
De 51 a 100 m. de distancia desde la fuente e energía	1.00 a 17.00
Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales desde la fuente de energía deberá llevarse a cabo en estudio técnico de la obra	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Desasolve de registro, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular de acuerdo a la siguiente tabla por m3.

TIPO	FOSA SEPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA
Residencial	3.00 a 62.00	3.00 a 13	1.00 a 15.52
Medio	2.00 a 58.00	2.00 a 7.81	1.00 a 14.21
Popular	1.50 a 21.97	1.50 a 7.81	1.00 a 12.92
Industrial	4.00 a 74.92	4.00 a 19.00	1.00 a 16.71
Comercial o de servicios	3.00 a 62.00	2.00 a 10.34	1.00 a 15.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús	Pieza	0.91
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivos en postes de madera y concreto	Pieza	2.45
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivos en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes.	Pieza	5.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará 2.94 UMA, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$460.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,561.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,561.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 9.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, cenizas, fetos y miembros, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,453.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$964.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.11 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$120,978.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$320,381.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.008
Pollos y gallinas supermercado	0.30
Pavos mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.20
Por cazo y otros servicios	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,279.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal por día por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Porcino	0.31
Caprino	0.31
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$370,660.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.03 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará : 0.30 a 11.95 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.48
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.48
Por hoja adicional	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, dependencia económica e ingresos se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,491.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, domicilio, viabilidad y posesión, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,717.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.10
Por suscripción anual	3.98
Por ejemplar individual	2.98

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$152,208.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,311.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 A 9.95
Por curso de verano	2.98 A 14.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	26.88
Padrón de usuarios del rastro municipal	9.95
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2.98
Padrón de boxeadores y luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,615.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 19.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,867.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.10 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.21 a 1.99
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.62 a 4.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 1.00 a 10.00 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,681.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,180.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$144,343.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

- 1.** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$144,036.00

- 2.** Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4.** Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5.** Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$724,723.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$868,759.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$868,759.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causaran	1.00 a 150

y pagaran en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	
Otras	1.00 a 1000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$277,784.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$854,711.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$854,711.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,132,495.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,132,495.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,132,495.00**

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.29
b) Servicio de la Procuraduría	0.29
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05
c.2) Comida	0.08
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	0.29
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	0.21 a 0.31
e.2) Comida	0.29 a 0.38
e.3) Cena	0.21 a 0.31
e.4) Canalizaciones	0.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$96,702,790.00
Fondo de Fomento Municipal	\$28,289,476.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,301,710.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,975,747.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$3,062,072.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,840,530.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$244,607.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,634,836.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$148,051,768.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$53,599,119.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$41,455,781.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$95,054,900.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Quienes acrediten ser personas adultos mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagarán desde 1.00 UMA, al 50% del pago sobre Impuesto predial, durante el primer bimestre del año.
- II. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el programa de certificación de derechos ejidales (PROCECE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio Fiscal 2019, y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluyendo el ejercicio fiscal en curso

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, sufrirá incremento del 6% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo primero. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año será de:

- a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.
- c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencias de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1.00 UMA.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., cuenta con una superficie territorial de del 11.53% por lo cual es el más extenso de los 18 municipios del Estado, ocupa el 5° lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 69,549 habitantes, las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) indican que para el año 2019 contará con 72 744 habitantes.

Para la presente administración 2018-2021 sigue siendo de suma importancia apegarse a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y honradez en la administración de los recursos públicos, teniendo objetivo principal el desarrollo Social y económico de los habitantes.

1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.

La propuesta de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro para el Ejercicio Fiscal 2019 se basa en la recaudación real, contemplando únicamente la variación del efecto inflacionario proyectado para el 2019 que se prevé será del 3%.

Es importante resaltar que durante los 3 años anteriores se invirtió en obra pública, en urbanización y para mejorar los servicios básicos de la sociedad no obstante en la Iniciativa de Ley solo se contempla un incremento del 6% en el Impuesto Predial respecto al impuesto causado en el ejercicio Fiscal 2018, para las demás contribuciones no plantea ningún aumento solo el efecto inflacionario previsto para 2019.

Con lo que respecta a la distribución de las Participaciones Federales, y debido a que están vinculadas con la recaudación local y a la incertidumbre de los cambios que se generen por el nuevo gobierno federal, no se cuenta con cantidades de las ministraciones a recibir en 2019 solo se consideran en base a lo recibido en el ejercicio 2018.

Las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., dependen en un 89% de los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales, por lo que se considera un riesgo el comportamiento de los indicadores macroeconómicos durante el ejercicio fiscal 2019, porque al incidir algunos de ellos en la determinación del monto por participaciones y aportaciones, puede sufrir ajustes (negativos), por lo que se buscará optimizar los recursos y se vigilará que el ingreso local sea consistente durante el ejercicio fiscal y en lo posible se incrementar la recaudación.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio 2018 con la autorización del Ayuntamiento llevó a cabo dos "Campañas de Descuentos en Multas y Recargos en el pago del Impuesto Predial", así como también se firmaron Convenios en donde se acuerda el pago del Impuesto Inmobiliario en parcialidades que van desde 3 hasta 12 meses cuyos pagos deberán realizarse dentro del plazo del ejercicio fiscal que se recauda, permitiendo una mayor recaudación.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto		2019 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$175,593,592.00	\$177,839,113.00
A.	Impuestos	\$15,422,042.00	\$15,884,703.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D.	Derechos	\$10,118,528.00	\$10,422,084.00
E.	Productos	\$868,759.00	\$894,822.00
F.	Aprovechamientos	\$1,132,495.00	\$1,166,470.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación Servicios	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$148,051,768.00	\$149,471,034.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$95,054,900.00	\$95,934,015.00
A.	Aportaciones	\$95,054,900.00	\$95,934,015.00
B.	Convenios	\$0.00	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$270,648,492.00	\$273,773,127.59
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		\$0.00	\$0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2017	2018 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 175,730,307.28	\$178,078,401.76
A. Impuestos	\$14,033,166.82	\$13,559,562.21
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$9,082,617.52	\$9,330,486.44
E. Productos	\$913,133.38	\$1,222,055.61
F. Aprovechamientos	\$11,402,440.56	\$1,597,481.20
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$140,298,949.00	\$152,368,816.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 141,533,157.49	\$ 146,113,278.04
A. Aportaciones	\$86,259,089.00	\$93,139,820.00
B. Convenios	\$55,274,068.49	\$52,973,458.04
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 317,263,464.77	\$ 324,191,679.80
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre de 2018 y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro “**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**” cuyo contenido a la letra dice:

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente

en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, la, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de Leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de Leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los Impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además se define como ingresos ordinarios los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones especiales y Participaciones en ingresos que establezcan las Leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Colón, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)."

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

14. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos Impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante

en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de **Impuestos, el Predial** es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como Impuestos, Derechos o Contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un Impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165462 ,Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág.301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág.301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE ATRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

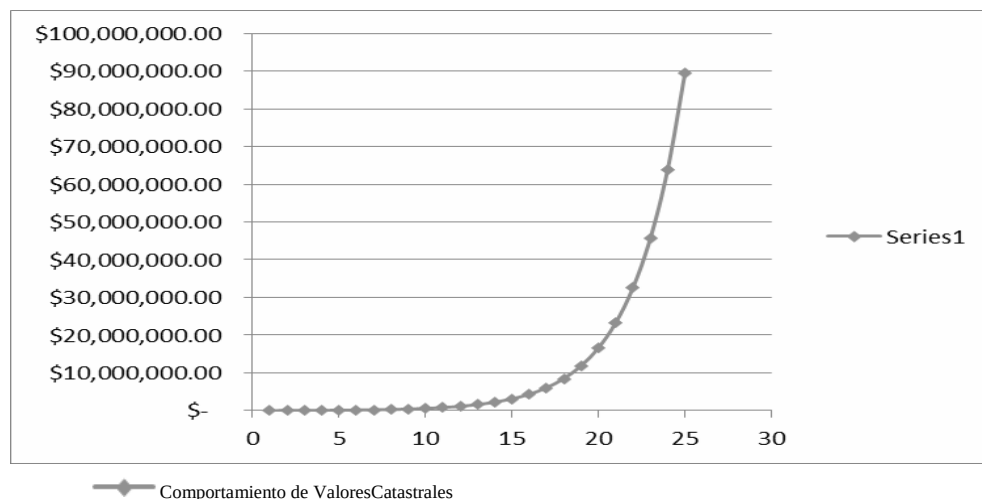
Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2019 se realizó la actualización.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS DEL IMPUESTO PREDIAL

Regresión Geométrica con tendencia

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B : = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E : = Error asociado al modelo

x_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal: $\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$

Tabla de datos Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x)(\sum \ln y)}{n}}{\sum \ln^2 y - \frac{(\sum \ln y)^2}{n}}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b . Análisis de varianza para la regresión, con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

FUENTE DE VARIACIÓN	GRADOS DE LIBERTAD	SUMA DE CUADRADOS	CUADRADO MEDIO	F CALCULADA	F TABULADA
Regresión	1	$\ln b \cdot (\sum x \ln y - \sum x \cdot \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	

Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n- 2)		
Total	n-1	$\sum(\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%).
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta.

Grado de ajuste del modelo:

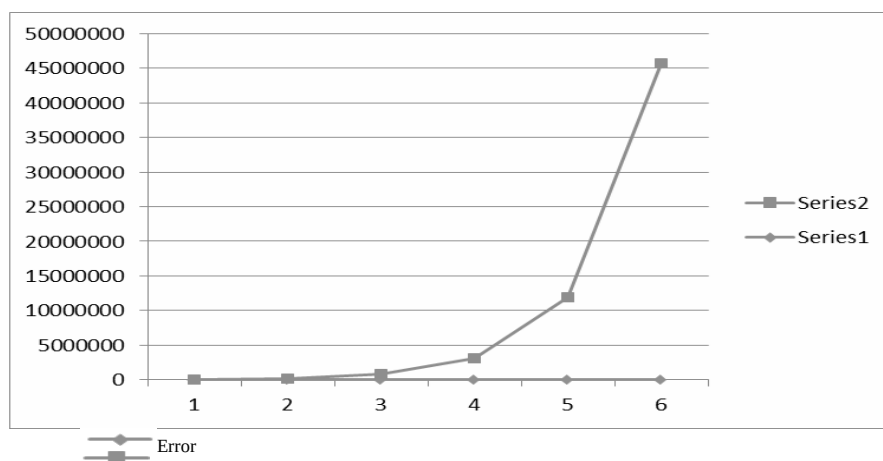
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

NO.	VALORES CATASTRALES
2	\$54,524.40
6	\$209,460.94
10	\$804,665.13
14	\$3,091,201.56
18	\$11,875,159.90
22	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

FUENTE DE VARIACIÓN	GRADOS DE	SUMA DE CUADRADOS	CUADRADO MEDIO	F CALCULADA	F TABULADA
Regresión	1	$Ln\ b^* (\sum x lny - \sum x^* \sum lny / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio:

- Para buscar en la tabla tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%).
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta.

Grado de ajuste del modelo

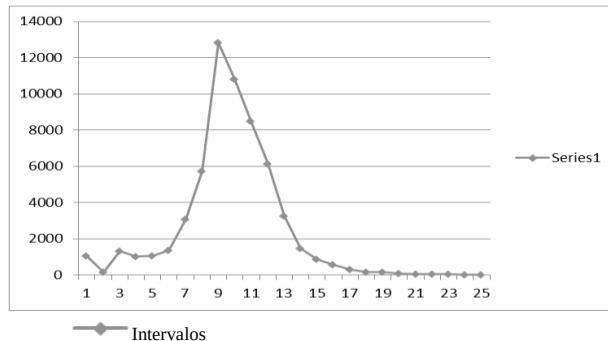
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln\ b^* \sum x lny}{\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n}$$

Tabla de Valores Progresivos

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES	
	INFERIOR	SUPERIOR
1	\$0.00	\$43.619.39
2	\$43.619.40	\$61.067.15
3	\$61.067.16	\$85.494.02
4	\$85.494.03	\$119.691.62
5	\$119.691.63	\$167.568.27
6	\$167.568.28	\$234.595.57
7	\$234.595.58	\$328.433.81
8	\$328.433.82	\$459.807.33
9	\$459.807.34	\$643.730.26
10	\$643.730.27	\$901.222.36
11	\$901.222.37	\$1,261,711.31
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES	
	INFERIOR	SUPERIOR
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19



16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10
25	\$100,143,891.11	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$45,915.15 MXN de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS
	INFERIOR	SUPERIOR	
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75

2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior. CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL

	INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales.

16. Que tratándose de otro de los principales Impuestos municipales, tenemos al **Impuesto Sobre Traslado de Dominio**, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

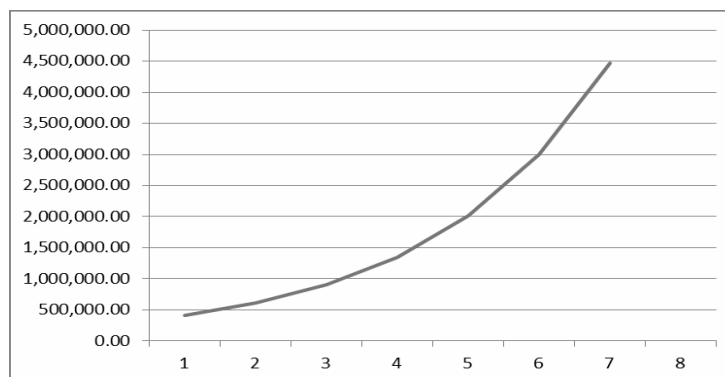
El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS DEL TRASLADO DE DOMINIO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento, de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Y_i = Variable dependiente, en la cual:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} + E$$

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

x_i : = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x) \cdot (\sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b \cdot \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b. Análisis de varianza para la regresión.

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\text{Ln } b^* (\sum x \ln y - \sum x^* \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio.

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio.

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y a 1%).
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo.

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{\text{Ln } b^* \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2 / n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES	
	INFERIOR	SUPERIOR
1	\$0.01	\$373,658.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00
8	\$3,736,575.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón.

El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$408,043.24 del valor.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

	RANGO DE VALORES CATASTRALES	

NÚMERO DE RANGO	INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior. CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i LS_i = Límite superior en el intervalo i LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.56%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76	2.63%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26	2.69%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08	2.75%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98	2.88%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48	3.00%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28	3.13%

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

18. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la

formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

19. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las Leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir Leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

21. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

22. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

23. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

24. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$91,794,732.00
Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00
Derechos	\$33,253,612.00
Productos	\$6,765,833.00
Aprovechamientos	\$1,326,021.07
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$133,190,198.07

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$196,860,415.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$196,860,415.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$14,667,404.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$14,667,403.93
Total de Ingresos para el Ejercicio 2019	\$344,718,017.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$25,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$25,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$89,293,554.00
Impuesto Predial	\$50,817,735.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$37,607,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$858,819.00
Impuesto sobre la prestación del servicio de Hospedaje	\$10,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$2,176,178.00
OTROS IMPUESTOS	\$300,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$300,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$91,794,732.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$408,190.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$408,190.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$32,845,422.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,373,623.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$17,143,015.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$10,983,439.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$972,626.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$116,783.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$151,137.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,156,176.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$163,700.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,512.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$783,411.00

OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$33,253,612.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$6,765,833.00
Productos	\$6,765,833.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$6,765,833.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,326,021.07
Aprovechamientos	\$1,326,021.07
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,326,021.07

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres de Colón	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$137,844,232.00
Fondo General de Participaciones	\$86,212,389.00
Fondo de Fomento Municipal	\$24,362,643.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,052,019.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,327,493.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,236,867.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,532,387.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$218,071.00

Fondo I.S.R.	\$13,902,363.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$59,016,183.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,662,240.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$37,353,943.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$196,860,415.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$2,667,620.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$11,999,783.93
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$14,667,403.93

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	8.5
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los entretenimientos públicos municipales, estatales o federales y causarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especificó que se detalla a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.4792
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro del Impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019, serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente, o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El Impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que

están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, los estacionamientos públicos, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Para el caso de los entes públicos propiedad del Estado o paraestatales por acuerdo del ayuntamiento se podrá eximir del pago de este Impuesto, a petición del interesado y, siempre y cuando se justifique y contribuya de manera directa en el desarrollo económico y social del Municipio.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requiere el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designara los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$50, 817,735.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción; y
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	TARIFA		CUOTA FIJA EN PESOS	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.57%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.73%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09	3.09%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47	3.37%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47	3.69%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08	3.83%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06	4.00%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante el Departamento de Catastro Municipal, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$37, 607,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA DIARIA x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$858,819.00

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,176,178.00

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2017, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los Impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 20. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,044.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 49.3566 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,956.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,000.00

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0662 a 1.9870 UMA DIARIA.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,050.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026

Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	16.9031
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	18.2941
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día	0.4108
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.1000
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción \$167,198.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a 1.2049 UMA DIARIA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$913.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA DIARIA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	99.3509
Balneario Municipal por día	86.1041
Auditorio Municipal por día	86.1041

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,410.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 7.5712 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,860.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,182.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,758.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,940.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,800.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,300.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,600.00

IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

Ingreso anual estimado por esta fracción \$116,439.00

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100.00

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,250.00

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,100.00

- XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente 10.7613 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,400.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,400.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas, kioscos, módulos, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA DIARIA por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,600.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$980.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,380.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$408,190.00

Artículo 24. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor	2
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	2
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, correos y almacenamientos	2
Servicios financieros y de seguros	2
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2
Dirección de corporativos y empresas	2
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2
Servicios educativos	2
Servicios de salud y de asistencia social	2
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

- II. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.2771
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.6950
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.0855
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.4896
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 201.2908
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 221.1709
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 231.7667
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 251.9584
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de	De 1.2596 a 25.1917

CONCEPTO	UMA DIARIA
Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	

- Refrendo por Giro:

GIROS	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
UMA				
Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos (misceláneas, farmacias, papelerías, ciber, abarrotes, ferreterías a nombre de personas físicas)	6.50	7.37	7.77	8.19
Comercios al por menor licencia tipo "e"	7.37	7.77	8.84	10.17
Depósitos (agua y refrescos)	7.90	8.50	9.10	9.70
Hoteles s/venta de bebidas alcohólicas de 1 a 20 habitaciones	7.90	8.50	9.10	9.70
estacionamientos de 1 a 20 cajones	7.90	8.50	9.10	9.70
Comercio al por menor, vta. de cerveza, vinos y licores y ambulantes (personas físicas)	41.07	43.0734	44.0700	45.0700
Grandes empresas e industrias y sociedades	128.1709	138.1709	148.1709	158.1709
Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas	158.1709	178.1709	198.1709	218.1709
Medianas empresas e industrias y sociedad	81.2908	91.2908	101.2908	111.2908
Pequeña industria e industria y sociedad	41.0700	43.0734	44.0700	45.0700
Servicios financieros y de seguros	80.2908	122.1709	131.1709	150.1709
Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas	20.0734			

- Apertura por Giro:

GIROS	1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
UMA				
Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos (misceláneas, farmacias, papelerías, ciber, abarrotes, ferreterías a nombre de personas físicas)	7.3700	7.3700	7.3700	7.3700
Comercio al por menor, servicios profesionales y técnicos tipo "e"	7.7700	7.7700	7.7700	7.7700
Depósitos (agua y refrescos)	7.9000	7.9000	7.9000	7.9000
Hoteles s/venta de bebidas alcohólicas de 1 a 20 habitaciones	7.9000	7.9000	7.9000	7.9000
Estacionamientos de 1 a 20 cajones	7.9000	7.9000	7.9000	7.9000
Comercio al por menor, vta. De cerveza, vinos y licores y ambulantes	71.8785	71.8785	71.8785	71.8785
Grandes empresas e industrias y sociedades	152.2771	152.2771	152.2771	152.2771
Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas	304.5542	304.5542	304.5542	304.5542
Medianas empresas e industrias y	95.9584	95.9584	95.9584	95.9584

sociedad				
Pequeña industria e industria y sociedad	45.0734	45.0734	45.0734	45.0734
Servicios financieros y de seguros	95.9584	95.9584	95.9584	95.9584

- Permisos provisionales:

GIROS	UMA
Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos	3.1792
Permisos provisionales por 6 meses a quienes no cuentan con licencia por falta de dictamen de uso de suelo	11.1273

Se cobrará 3.00 UMAS por reposición de licencia en caso de extravío.

Ingreso anual estimado por este rubro \$875,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

GIRO	UMA DIARIA				
	APERTURA	REFRENDO			
		1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
Depósito de Cervezas	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Vinaterías	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros	71.8785	41.0734	43.0734	45.0734	47.0734
Restaurante Bar	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas	20.0734				

Ingreso anual estimado por este rubro \$328,623.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 203,623.00

- III. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	1
Construcción	1
Industrias Manufactureras	2
Comercio al por mayor de cerveza, vinos y licores	25.1958
Comercio al por menor	3.7073
Comercio al por menor de vinos y licores	4.7073
Comercio al por menor de cerveza	4.7073
Transportes, Correos y Almacénamientos	3
Servicios financieros y de seguros	1
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Dirección de corporativos y empresas	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1
Servicios Educativos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA DIARIA.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA DIARIA a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 373,623.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.3722
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.3722
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1240
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.1240
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.3722
Industrial ligera, mediana y pesada	0.4962
Agroindustria	0.0741
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,370,000.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1551
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1551
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0705
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.1551
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.1551
Industrial ligera, mediana y pesada	0.1551
Agroindustria	0.1551
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0885 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,406.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 679.6280 UMA DIARIA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,000.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$310,000.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dependencia sancionará con una multa equivalente de 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

10. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

11. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Movimiento de Tierras y/o Conformación de Plataformas	0.15
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$484,460.00

12. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5948
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5948
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.4870
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.8922
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.4879
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	1.2974

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,486,866.00

II. Por Licencias de construcción de bardas y tapiales se causará y pagará:

1. Por la construcción de tapiales por metro lineal se pagará: 0.0497 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.0497 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0885 UMA DIARIA, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,000.00

4. Por concepto de retiro de sellos de clausura por construir sin Licencia de Construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Habitacional residencial	0.1861
Habitacional popular	0.1241
Habitacional medio	0.1241
Habitacional campestre	0.1861
Industria	1.8611
Comercial y de Servicios	0.3722
Agroindustrial	1.8611
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.1241
Otros usos no especificados	0.1241

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

5. Para la apertura de puerta se cobrará el costo por metro cuadrado equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.3411
Habitacional popular	0.2691
Habitacional medio	0.3102
Habitacional campestre	0.3102
Industria	1.2832
Comercial y de Servicios	0.9026
Agroindustrial	0.3949
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3949
Otros usos no especificados	1.0577

- a) Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,000.00

- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

- c) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.4304 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

- d) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$51,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8760
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3753

Ingreso anual estimado por este rubro \$82,206.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional residencial	6.8163
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	3.4581
Habitacional medio y campestre	0.0141
Industria	20.0246
Comercial y de Servicios	9.6326
Agroindustrial	16.5026
Otros no especificados	10.3790

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA DIARIA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA DIARIA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1.00 UMA por emisión del documento.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de Construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.849 UMA DIARIA por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA DIARIA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,194.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Popular	2.7205
Habitacional Residencial	8.1791
Habitacional Residencial Campestre	8.1791
Comercio y servicios (tipo 1)	10.4917

Comercio y servicios (tipo 2)	31.4472
Industria Ligera, Mediana y Pesada	52.3927
Agroindustria	13.7493

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$244,550.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA DIARIA
Habitacional	De 1 a 120 viviendas		31.4472
	Por cada vivienda adicional		0.2242
	Educación		38.9352
Servicios	Cultura	Exhibiciones	30.2547
		Centros de información	16.5026
		Instalaciones religiosas	24.7539
	Salud	Hospitales, clínicas	24.7539
		Asistencia social	30.2547
		Asistencia animal	38.5060
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	24.7539
		Tiendas de autoservicio	70.8235
		Tiendas de departamentos	141.6620
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	283.3090
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	38.5060
		Tiendas de servicios	30.2547
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	70.8235
		Más de 1000 M2	141.6620
	Comunicaciones		57.7739
	Transporte		43.9979
	Recreación	Recreación social	30.2547
		Alimentos y bebidas	57.7739
		Entretenimiento	43.9979
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	30.2485
		Clubes a cubierto	70.8235
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	30.2485
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	70.8235
		Basureros	66.8147
	Administración	Administración Pública	30.2485
		Administración Privada	70.8235
Industrias	Alojamiento	Hoteles	70.8235
		Moteles	141.6620
	Aislada		141.6620
	Pesada		141.6620
	Mediana		106.2435
	Ligera		70.8235
Espacios abiertos	Microindustria		30.2485
	agroindustria		44.0120
	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		30.2485
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		141.6620
Agropecuaria, forestal y acuifero			48.1297

Ingreso anual estimado por este rubro \$71,232.00

2. Por la revisión de Proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.023999
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.020909
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.01339
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.010506
Industria ligera, mediana y pesada	0.059843

Agroindustria	0.029973
Microindustria	0.022454
Comercial y Servicios	0.059843

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143 UMA DIARIA, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,528.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,760.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se pagará 55.0263 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$116,100.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.2739	75.2475	90.8160	106.3985	121.9670
Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1)	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853	155.8679
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Comerciales	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229	249.3914
Servicio / Cementerio	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Industrial	171.4787	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.0638 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$270,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$387,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.8469	20.4337	27.2448	68.1120
Divisiones y subdivisiones	12.8469	20.4337	27.2448	No aplica
Certificaciones	12.8469	20.4337	27.2448	68.1120
Rectificación de medidas	12.8466	20.4337	27.2448	68.1120
Reposición de copias	4.0755	4.0755	4.0755	4.0755
Cancelación	12.8466	20.4337	27.2448	68.1120
Constancia de trámites	12.8466	27.2448	40.8672	81.7344

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, pagará: 5.1472 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,000.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará: 12.6212 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,000.00

4. Por Constancia de Viabilidad, para el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

5. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

USO/TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0987
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.2680
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1411
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0564
Industria ligera, mediana y pesada	0.2115
Comercial y Servicios	0.2115

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 220,000.00

6. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.2598	79.7625	96.2650	112.7825
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137	104.5163
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625	96.2650
	Popular (mayor o igual H3)	38.5060	65.4871	71.5111	88.0137
Industria	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625	96.2650
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880	100.3906
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.0137	96.2650	104.5163	121.0338
Comerciales y otros usos no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851
Otros no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

7. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará: 68.8654 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

8. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará: 3.9486 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

9. Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	59.679127	75.247577	90.816027	106.398588
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	51.894902	67.463352	83.031802	98.600252
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.110677	59.679127	75.247577	90.816027
	Popular (mayor o igual H3)	36.326452	61.780327	67.463352	83.031802
Industria	Microindustria	59.679127	67.463352	75.247577	90.816027
	Agroindustria	63.571188	71.355413	79.139741	94.708191
	Para industria ligera, mediana y pesada	83.031802	90.816027	98.600252	114.182813
Comerciales		90.816027	98.600252	106.398588	121.967038
Otros no especificados		90.816027	98.600252	106.398588	121.967038

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$429,240.00

10. Dictamen Técnico para la autorización definitiva y recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.259819	79.762479	96.265036	112.782529
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.008592	71.511149	88.013706	104.516263
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.757262	63.259819	79.762479	96.265036
	Popular (mayor o igual H3)	38.506035	65.487091	71.511149	88.013706
Industria	Microindustria	63.259819	71.511149	79.762479	96.265036
	Agroindustria	67.385484	75.636814	83.888041	100.390598
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.013706	96.265036	104.516263	121.033755
Comerciales y otros usos no especificados		96.265036	104.516263	112.782528	129.285085
Otros no especificados		96.265036	104.516263	112.782528	129.285085

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$169,000.00

11. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA

		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05	63.2598	79.7625	96.2650	112.7825
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137	104.5163
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625	96.2650
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	38.5060	65.4871	71.5111	88.0137
Industrial	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625	96.2650
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880	100.3936
	Industria ligera, mediana, pesada	88.0137	96.2650	104.5163	121.0338
Comerciales y otros usos no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851
Otros no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409	73.0559	88.1709	103.2996
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834	65.4984	80.6134	95.7284
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259	57.9409	73.0559	88.1709
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	35.2684	59.9809	65.4984	80.6134
Industria	Microindustria	57.9409	65.4984	73.0559	88.1709
	Agroindustria	61.7196	69.2771	76.8347	91.9497
	Industria, ligera, mediana y pesada	80.6134	88.1709	95.7284	110.8571
Comerciales y otros usos no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146
Otros no especificados		88.1709	95.7284	103.2996	118.4146

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Habitacional campestre (hasta H05)		155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		103.9167	129.6103	155.8679	207.8333
Habitacional popular (mayor o igual H3)		77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Comerciales y otros usos no especificados		285.7602	311.7499	337.7397	389.6909
Servicios / Cementerios		77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Industrial		233.8230	259.7987	285.7743	337.7397

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de

medidas de condominios se pagará: 68.6369 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 267.713 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará: 189.1624 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.8357 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.8357
Búsqueda de documento	2.7499
Reposición de plano	6.5856
Reposición de documento	4.3857
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad del Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

19. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.8847
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.9108
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	27.7666

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 2.0448 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

22. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA DIARIA
Habitacional	Aislada	0.1059
	Mínima	0.2649
	Baja	0.1324
	Media	0.1324
	Alta	0.0662
	Muy Alta	0.0662
Vivienda con Comercio	Aislada	0.1059
	Mínima	0.2649

	Baja	0.13.24
	Media	0.13.24
	Alta	0.0662
	Muy alta	0.0662
Comercio y Servicios		0.1987
Industria/Industria con Comercio		0.1987
Otros Usos no Especificados		0.1987

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

23. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

USO/TIPO	UMA DIARIA						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 75 A 91	91 O MÁS
Habitacional campestre	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Residencial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Medio	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	277.4508
Habitacional popular	75.6709	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	252.2317
Comerciales y otros usos no especificados	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Industrial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, pagará: 5.6407 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,000.00

24. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	75.6499
De 16 a 30	100.8848
De 31 a 45	119.7549
De 46 a 60	151.3271
De 61 a 75	176.5413
De 76 a 90	201.7836
Más de 90	252.2119

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, pagará 2.9614 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

25. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	129.8782
De 16 a 30	155.8679
De 31 a 45	181.8435
De 46 a 60	207.8333
De 61 a 75	233.8230
De 76 a 90	259.7987
Más de 90	302.6683

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida

la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA DIARIA.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,000.00

26. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2142
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8359
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4424
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,319,098.00

27. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2141
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8353
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4423
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,237,338.00

VII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 49.3566 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,956.00

VIII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 49.3566 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,956.00

IX. Por dictamen de evaluación de impacto urbano, se causará y pagará: 25.7077 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

X. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

XI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 3.8921 UMA DIARIA.

a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,625.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.7088 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 2.5243 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,313.00

- b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,312.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 24.720 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.1318 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de 5.1896 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

7. Por expedición de copias certificadas de cualquier expediente, se pagará por hoja 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

8. Por expedición de copias simples de cualquier expediente, se pagará por hoja 0.2233 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,625.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,000.00

- XII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.3981 UMA DIARIA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

- XIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00

- XIV. Por carta urbana de los Programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará 5.0344 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 0.9448 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 1.8897 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,000.00

- XV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	8.9821
Asfalto	7.1053
Concreto	7.2074
Empedrado	5.6140
Terracería	4.5953
Adocreto	7.1940
Empedrado ahogado en mortero	7.1483
Otros	De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,314.00

- XVI. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	52.3884
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.5586
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.7206 a 54.3767
Protección Ecológica	13.2981
Otros	7.5586

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.5
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75
Bodega o Almacén	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta	110

CVBA	y distribución	
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al coqueo	90
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.5
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.5
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	50
Motel CVBA	Servicio de Hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Restaurante CBVA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.5
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.5
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.5
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.6274
	Residencial	20.1983
	Medio	20.1797
	Popular	22.7040
Industria	Comercio y servicios para la industria	31.5318
	Agroindustria	31.5318
Industria		37.8352
Comercial y servicios tipo 1		13.2472
Comercial y servicios tipo 2		25.4191
Otros usos no especificados		25.4191

- a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará al inicio del trámite 6.3458 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$932,465.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA DIARIA por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	50
	Residencial	50

	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70
Comercial y servicios tipo 1		40
Comercial y servicios tipo 2		40
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso \$80,000.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se pagará: 7.7562 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,104.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 3.5254 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,160,569.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,254,569.00

- XVII. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA DIARIA por número de M2 / FACTOR UNICO.

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$301,000.00

- XVIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará: 6.2405 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los Panteones Municipales, por cada una se pagará: 3.1216 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$64,000.00

- XIX. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar

en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4114
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.4409
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	2.0729
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.5421
	En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.8817
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.2495
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.6457
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.7205
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4255
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3749
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.1248
	En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.4998
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.3854

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,428.00

- En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA DIARIA, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

- Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,000.00

- Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se pagará 1.0269 a 3.7788 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,000.00

6. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$387,628.00

- XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,139,500.00

De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del Dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno

- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

Servicios

- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno

- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

Industria

- Se considerará tipo “1” toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos

- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

USO DE SUELO TIPO 2

Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado

- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea

- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, Preventivos y reclusorios para Sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones Oficiales y Embajadas Extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas Alcohólicas
- Billares con venta de bebidas Alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblados de vehículos
- Otro tipo de industria

XXI. Por los dictámenes, autorizaciones, vistos buenos, opiniones técnicas emitidos por la Coordinación de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará:

1. Por los vistos buenos emitidos la Coordinación de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	20.5325
Media	14.5714
Popular	11.2597
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	20.5325
Agroindustria	80.8054
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	80.8054
Industrial tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 1	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 2	80.8054
Otros	20.5325

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 140,000.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.2857
Media	5.2987
Popular	4.6363
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	7.2857
Agroindustria	26.4935
Industrial tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	26.4935
Industrial tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.2208
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.2208
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	26.4935
Otros	7.2857

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

3. Por el refrendo de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.4312
Media	3.9740
Popular	2.6494
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	5.4312
Agroindustria	20.5325
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	20.5325
Industrial tipo 1 de acuerdo a la fracción XX)	12.8494
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	12.8494
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	20.5325
Otros	5.4312

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

4. Por el refrendo de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Coordinación de Ecología, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.6494
Media	1.9870
Popular	1.3246
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	2.6494
Agroindustria	9.2727
Industrial tipo 1	5.2987
Industrial tipo 2	9.2727
Comercial y de Servicios Tipo 1	5.2987
Comercial y de Servicios Tipo 2	9.2727
Otros	2.6494

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, y se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,000.00

6. Para la Emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas se causara y pagara de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN FÍSICA SEGÚN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO		
CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	COMPENSACIÓN FÍSICA (NO. ARBOLES A PLANTAR)
Talla 1	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.3 m de altura	5
Talla 2	Árbol mayor a 1.3 cm y hasta 5 m de altura	10
Talla 3	Árbol mayor a 5 m de altura	15

EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGÚN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO				
CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
	UMA			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL DE VECES LA UMA
De 0 a 100	20
mayor a 100 hasta 500	40
mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables

Ingreso anual estimado por este rubro \$791,878.00

7. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y se causará y pagará: 1 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

8. Por la Visita de inspección practicada por personal de la Coordinación de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causara y pagara: 4.6363 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,000.00

9. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 2.6493 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,000.00

10. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 5.1896 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,000.00

11. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará: 5.8872 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,295,078.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,143,015.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,983,439.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.9917
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.5084
	A domicilio en día y horas hábiles	5.2152
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.8344
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.0669
	En día y hora hábil vespertino	7.5837
	En sábado o domingo	16.3341
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.5844
	En día y hora hábil vespertino	26.8346
	En sábado o domingo	30.9182
	De foráneos a domicilio entre semana	81.6707
	De foráneos a domicilio en sábado y domingo	29.7514
	En Haciendas	95.6714
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.3417
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		60.6697
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.7670
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.5667

	En día inhábil	5.1335
	De recién nacido muerto	0.9917
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7538
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.3752
Rectificación de acta		0.9917
Constancia de inexistencia de acta		0.9917
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.9917
Expedición de actas foráneas		2.6834
Legitimación o reconocimiento de personas		1.6334
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		7.0003
Actas discapacitados y tercera edad		0.00
Registro de nacimiento		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$304,187.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	5.0658
En días y hora inhábiles	7.0510

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.9917
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5061
Por certificación de firmas por hoja	1.0269

Ingreso anual estimado por esta fracción \$608,439.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$972,626.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0.7257 UMA DIARIA por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	47.9190
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	14.3757

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por otros servicios prestados por la dependencia de Seguridad Pública, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA

Por cada oficial de Seguridad	5.7503
Por cada patrulla de policía tipo sedán	6.7087
Por cada patrulla de policía tipo pick up	8.6255
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	4.7919

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 horas por 24 horas de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 horas.

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causara y pagara, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA DIARIA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,667.00

- b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,667.00

- c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,667.00

- d) Derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno, 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,999.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaria de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,000.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: Mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

III. Por recolección domiciliaria de residuos sólidos a iniciativa privada, empresas y/o negocios se causará y pagará, por tonelada o fracción, 11.3363 UMA DIARIA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional (El servicio referenciado quedara bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

IV. Por otros servicios, se pagará:

1. Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA DIARIA
Instalación de 10 m. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	2.3960
Instalación de 50 m. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	4.7919
Cuando la instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 4.7919 a 13.6912

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

2. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

3. De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Residencial	0.1506
Medio	0.1096

Popular	0.0685
Institucional	0.0685
Urbanización progresiva	0.0685
Campestre	0.1233
Industrial	0.1233
Comercial o de servicio	0.1233

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

4. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA			
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	7.0510	3.7788	3.7788	3.7788
Comercial o de servicio	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

5. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

6. Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

7. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

8. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

9. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 8.2147 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

10. Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 13.6912 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

11. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

12. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.9529 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

13. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,299.00

14. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.2213 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

15. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 34.2279 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,299.00

16. Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 47.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,298.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,783.00

- IV. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.0548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de	Pieza	0.7257

obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.4792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.3960
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.7667

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,783.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Qro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón Municipal	4.0835	4.0835
Panteón Delegacional	2.6834	2.6834

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,290.00

2. Por el permiso de inhumación en panteones y/o Municipales, se causaran y pagaran: inhumación en cripta (gaveta o alacena) 16.5584 UMA, inhumación en cripta (suelo) 33.116969 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,838.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,128.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. La exhumación en panteón Municipal y panteones Delegacionales se causará y pagará 33.116969 UMA DIARIA, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,737.00

2. Por el permiso de exhumación en panteones y/o Municipales, se causarán y pagarán: 14.0007 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,601.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,338.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.2502 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,422.00

IV. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,249.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$151,137.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,029,614.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$94,872.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$450.00

VII. Por la atención de caninos en situación de abandono o si cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1 UMA DIARIA por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, causara y pagara: de 1 a 29.87 UMA DIARIA, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$240.00

VIII. Por infracciones cometidas a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará: de 1 a 100 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$800.00

IX. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección animal pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará: 1.36 UMA DIARIA, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaria de Servicios Públicos

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
Macho	De 0 a 15 Kgs.	1.45
Macho	Mayor a 15 kgs.	3.526
Hembras	De 0 a 15 Kgs.	3.618
Hembras	Mayor a 15 kgs.	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
De 20.1 a 30 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quíntuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales se causará y pagará: 9.013 UMA DIARIA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

6. Por servicio de adopción de animales se causará y pagará: 0.723 UMA DIARIA, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una se causará y pagará: 1.644 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,156,176.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I.** Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA DIARIA a 59.9672 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II.** Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.9168
Por expedición de la apostilla de documento	5.1342
Por cada hoja adicional	0.4792

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.8763
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	14.376
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	14.376
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	17.388
Por hoja adicional	0.3423
Por búsqueda en el archivo municipal	0.3311

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,000.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150.00

- III. Por expedición de constancia de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,544.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

2. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,000.00

- V. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.14
Por suscripción anual	16.69
Por ejemplar individual	1.861

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,006.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$163,700.00

Artículo 35. Por los servicios de: Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA.

- I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,058.00

- II. Expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 1 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$454.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,512.00

Artículo 36. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	
Personas físicas	13.2467 a 19.8701
Personas morales	19.8701 a 26.4935
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas	
Inscripción	40
Renovación	30
Ampliación de especialidad	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$131,600.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

VISTOS BUENOS			
TIPO DE ACTIVIDAD			
ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS			
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SUS SERVICIOS			
GIRO	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO UMA DIARIA	MEDIO UMA DIARIA	ALTO UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamiento forestal.	14	29	58
Minería con detonantes	14	29	58
Tiendas de conveniencia	29	39	48
Tiendas de autoservicio	39	58	78
Estaciones de servicio	48	90	121
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	9	29	48
Alojamiento temporal	9	19	29
Servicios financieros	29	58	87
Agroindustria	29	58	87
Industria aeronáutica	58	90	121
Expendio	2	8	14
Tiendas y comercio	2	8	14
Explotación de bancos de material	2	6	14
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores	29	39	58
Talleres	14	19	29
Maquiladoras	14	19	39
Servicio de alquiler de bienes muebles	14	39	63
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	19	43	87
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	4	9	19
Centros de alimentos con venta de bebidas alcohólicas	9	19	29
Servicios educativos remunerados	9	19	34

Servicios de salud remunerados	19	29	43
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	4	14	24
Forrajeras	4	9	14
Diversos, otros	2	29	121
Uso de la vía pública	2	8	14
Eventos de concentración	8	14	29
Pirotecnia en celebraciones populares	4	9	19
Pirotecnia en celebraciones particulares	1	4	9
Eventos y espectáculos masivos	De 100 a 300 personas	14	
	DE 301 A 500 PERSONAS	24	
	DE 501 A 1000 PERSONAS	29	
	DE 1000 PERSONAS EN ADELANTE	34	
	CIRCOS	14	
	JUEGOS MECANICOS	4	

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,280.00

2. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	14
De 301 a 500 personas	24
De 501 a 1000 personas	29
De 1001 personas en adelante	34
Circos	14
Juegos mecánicos	4

Ingreso anual estimado por rubro \$22,000.00

3. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

OPINIONES TÉCNICAS	UMA DIARIA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 250 M2 de construcción	3.0121	6.0515	9.0773
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	12.1167	15.1287	18.1408
De 1001 en adelante	21.1528	24.1649	27.2180

Ingreso anual estimado por este rubro \$237,431.00

4. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.0269
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62.5000
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93.7158
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,336.00

Ingreso anual por esta fracción \$405,047.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por búsqueda en archivos	2
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0480
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado a UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,314.00

- VI.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

- VII.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,000.00

- VIII.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	0.0000
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	7.53016
Pago de bases para licitación pública Monto de obra autorizado IVA incluido:		
\$673,223.40 a \$800,000.00	1	21.85711
\$800,001.00 a \$2,000,000.00	1	29.14285
\$2,000,001.00 a \$5,000,000.00	1	43.71433
\$5,000,001.00 a \$26,928,913.96	1	58.28581
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:		
Proveedores personas físicas	1	13.2467
Proveedores personas morales	1	19.8701

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

- IX.** Por la expedición de:

- 1.** Constancias de no adeudo, se causará y pagará: 1.2585 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

- 2.** Copia simple de documentos, se causará y pagará: 0.20 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,000.00

- X.** Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se pagará: 0.5435 a 62.9792 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$783,411.00

Artículo 37. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo con el estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 39. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.5000 a 70.0000 UMA DIARIA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,300.00

b) Por los siguientes productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$171,700.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$202,000.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,513,383.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,715,833.00

II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,765,833.00**

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 41. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$218,625.00

b) Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe

	Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA DIARIA de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 342.2782
Infracción al reglamento de tránsito	De 1.00 a 40
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 5 a 15
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 5 a 20
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso de consumo	De 5 a 20
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 5 a 25
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia	De 5 a 30
Orinar o defecar en la vía los lugares públicos	De 5 a 25
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 15 a 30
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 5 a 30
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 15 a 25
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 5 a 15
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal	De 10 a 40
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 30 a 200
Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 5 a 25
Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos	100
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	100
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250
Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio	De 100 a 500

ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal	De 100 a 500
Otras	De 10.1589 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,061,196.00

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Querétaro, La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PYMES

a) De 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 5 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128
f) De 500 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización	Para aquellas infracciones que la Autoridad Municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

TABULADOR DE MULTAS INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS

a) De 15 a 45 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 30 a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128
f) De 1000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización	Para aquellas infracciones que la Autoridad Municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$150.00

- d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150.00

- d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	0
Al drenaje Comercial	0

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$900.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,280,871.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,326,021.07

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,326,021.07

Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de las Mujeres de Colón

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 44. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 45. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$86,212,389.00
Fondo de Fomento Municipal	\$24,362,643.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,052,019.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,327,493.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$3,236,867.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,532,387.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$218,071.00
Fondo de I.S.R.	\$13,902,363.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$137,844,232.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,662,240.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$37,353,943.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$59,016,183.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Fondos Distintos de Aportaciones.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Subsidios y Subvenciones.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento**

Artículo 49. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Endeudamiento Externo.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Financiamiento interno.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Decima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales**

Artículo 50. Para el Ejercicio Fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I.** De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Colón, Qro, para el ejercicio fiscal 2019, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las Leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 2. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 4. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2019, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.
 5. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
 6. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
 7. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Colón y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
 8. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Colón, Querétaro, algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
 9. En el ejercicio fiscal 2019 para la aplicación de tarifas o UMA de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 10. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
 2. Se determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones de manera general:
 - a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
 - b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.
- El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas.
3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de hasta el 80% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcorre.
 4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Instituto Nacional del

Suelo Sustentable (INSUS) pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

5. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento o programas gubernamentales diferentes a PROCEDE, CORETT o INSUS, cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán un 15% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
6. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento o programas gubernamentales diferentes a PROCEDE y CORETT O INSUS, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio.
7. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, en proceso de ejecución, de producción agrícola o reserva urbana, no aplicara el adicional baldío, lo anterior previa determinación y autorización de la Secretaría de Finanzas.
8. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de Impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
 - b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.
 - c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
 - d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
9. Para el ejercicio fiscal 2019, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago del Impuesto predial, así como de otras contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos para cada caso concreto, y se determine en base a un estudio, la cantidad a pagar, así mismo en casos de beneficio social o en el caso de los contribuyentes en situación de vulnerabilidad.
10. A quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar de una reducción del 50% en el pago del Impuesto predial del año en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
 - b) Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
 - c) Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana. Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.
 - d) Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.

- e) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y panteones municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 80% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 28 y 31 de esta Ley.
 2. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 34 fracción IV de la presente Ley.
 3. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 25, fracción XVII, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.
 4. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.
5. Para los establecimientos comerciales que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de la finanzas Públicas, la ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes.
 6. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Colón, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá dicho plazo cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, hasta que se le localice.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse a petición del contribuyente o por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA DIARIA, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo Segundo. Los asentamientos humanos irregulares o de Fundo Legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2019, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial hasta de un 50% del adeudo que presente la clave origen, siempre y cuando se realice dentro de los programas de regularización establecidos por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Décimo Tercero. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo Cuarto. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución previstos en el artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del valor del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del total del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del valor total del crédito fiscal

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, el 2% sea inferior a \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Décimo Quinto. Las menciones hechas en el cuerpo del presente ordenamiento legal con las siglas MXN, se entenderán referidas a la moneda de curso legal en México "pesos".

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del **Municipio de Colón, Querétaro.**, para el ejercicio fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Colón, Querétaro., ocupa el octavo lugar estatal en relación con el número de habitantes, que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 62,667 habitantes, la superficie territorial es de 807.15 kilómetros cuadrados, que representa el 6.92% del Estado de Querétaro, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2019 contará con 66,285 habitantes.

La administración municipal busca impulsar el crecimiento, desarrollo ordenado y sostenible del Municipio, con una economía incluyente, un entorno económico y social con programas que fomenten la inclusión, amplíen la calidad de vida de los grupos vulnerables y los elementos culturales, económicos e institucionales que generen obras y servicios públicos de calidad, para que atiendan las necesidades reales de la gente y promuevan su desarrollo y bienestar, implementando estrategias que serán pilares en el crecimiento urbano e infraestructura vial, ordenamiento territorial tanto urbano, como de inclusión de las poblaciones rurales, que reconozcan en ellas su función ecológica equilibrante, su contribución ambiental y de sostenibilidad del hábitat, de los bienes y servicios que provee al Municipio, asociados a la conectividad y producción agropecuaria.

Con una política de apoyo y acercamiento con inversionistas, se proyecta que en 2019 los ingresos propios sean mayores en 43.3 millones de pesos respecto al monto previsto en 2018, lo anterior resultado de una mayor actividad económica desarrollada en nuestro municipio, impulsada principalmente por la apertura de nuevos parques industriales y consolidación de los que están actualmente en operación, así mismo, por los desarrollos habitacionales que potencializaran los Impuestos inmobiliarios y los ingresos por derechos. Adicionalmente es importante establecer, que la aplicación de la norma contable en los ingresos de los Derechos de Alumbrado Público, modifica al alza este concepto.

Por otro lado, las decisiones de la próxima administración federal en el entorno aeronáutico, previene un incremento en la inversión pública en este sector para el estado y definitiva para el municipio, sin embargo, estas mismas decisiones de la nueva administración, pudieran representar un riesgo mayor si se propicia la desconfianza de los mercados internacionales y locales, lo que frenaría el desarrollo nacional, impactando negativamente los ingresos municipales.

1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Querétaro., no plantea la creación de nuevos Impuestos, ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece por una parte al efecto inflacionario, mismo que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2019, en otra parte a la promoción y gestión de inversión pública y privada.

La administración municipal, tiene implementado como estrategia recaudatoria el de actualizar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de predios urbanos y rústicos con la intención de establecer un valor catastral más apegado al valor comercial, así mismo mantener las tarifas progresivas para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio desde 2015 y para el Impuesto Predial desde el 2017. Para el ejercicio 2019, se decidió que el importe establecido para el cobro del Impuesto Predial no sufrirá ningún incremento, a excepción de los predios que presenten cambios físicos, en el uso de suelo o situación jurídica.

El continuar con el programa de acercamiento con la ciudadanía, para invitar a los contribuyentes a que revisen su situación fiscal en cuanto al Impuesto predial, ya que durante el ejercicio 2017 y 2018 se consiguió un resultado positivo, al hacer posible que se obtuviera una recaudación extraordinaria en relación con ejercicios anteriores. Otra de las estrategias será fortalecer y apuntalar la implementación del cobro a través de la página web, sistematizando su cobro a través de instituciones bancarias, facilitando al contribuyente el pago de sus obligaciones.

El ingreso por Traslado de Dominio se estima presente un incremento de \$ 15'523,325.00 (Quince millones quinientos veintitrés mil treientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), en virtud de la conclusión de la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, que a diferencia del año anterior se espera den mayor certeza a los empresarios impulsando las inversiones en el ramo industrial, comercial e inmobiliario.

En el rubro de Derechos, la estimación de los ingresos será por \$ 33,253,612.00 (Treinta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos doce pesos 00/100 m.n.), y obedece principalmente a una recaudación efectiva en los rubros de "Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones" como Licencias de Construcción, Permisos de Venta de Unidades Privativas, Dictámenes de Usos de Suelo y Factibilidad de Giro y en general al detonante del Desarrollo Industrial y Urbano que ha tenido el Municipio.

En el cuerpo de la Ley se harán adecuaciones de orden y consistencia de fuentes de ingresos, reubicando los servicios que presta la Coordinación de Ecología al Artículo 25 Fracción XXI, de los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, además de ser contemplado en este mismo artículo en el punto 6 el Ingreso por los conceptos que aplique la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro.

Las Participaciones y Aportaciones Federales, se establece igual a lo presupuestado en el ejercicio fiscal 2018, debido a la falta de información fehaciente motivada por la transición en el gobierno federal. Sin embargo la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local se prevé mayor.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COLON QUERETARO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$259,015,343.00	\$275,570,535.00
A. Impuestos	\$91,794,732.00	\$97,302,416.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00	\$50,000.00
D. Derechos	\$ 33,253,612.00	\$37,066,456.00
E. Productos	\$6,765,833.00	\$7,142,013.00
F. Aprovechamientos	\$1,326,021.00	\$1,188,627.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$137,844,232.00	\$132,821,023.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$59,016,183.00	\$65,573,926.00
A. Aportaciones	\$59,016,183.00	\$65,573,926.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$14,667,404.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$14,667,404.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$332,698,930.00	\$341,144,461.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COLON QUERETARO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 225,718,113.00	\$ 223,342,344.34
A. Impuestos	\$ 41,857,254.00	\$ 64,703,913.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$ 7,105.50
D. Derechos	\$ 30,904,585.00	\$ 22,261,842.46
E. Productos	\$ 168,500.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$ 24,447,362.00	\$ 10,544,338.25
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$ 128,340,412.00	\$ 125,825,145.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 57,032,946.00	\$ 58,420,802.00
A. Aportaciones	\$ 57,032,946.00	\$ 58,420,802.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 282,751,059.00	\$ 281,763,146.34
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
 Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente

en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además se define como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Corregidora, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que buscando siempre el mayor beneficio para el contribuyente, y nunca en perjuicio de éste de ninguna manera debe existir una vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso,

el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por lo antes señalado, se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 2.13% hasta el 6.70% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de tasas y tarifas deberá partir del 4.1087% hasta el 10.3695%, donde el justo medio podría aplicarse del 7.9713% de manera general; con la aplicación del 1.16 % sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente. Conforme a lo siguiente:

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$(\text{precio en } t1 - \text{precio en } t0) / \text{precio en } t0 = p$

t1 = Tiempo 1

t1 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

Valor real = valor nominal / $(1 + p)$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

Valor real $(1 + p)^2$ = valor nominal 2 periodos

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

Valor real $(1 + p)^3$ = valor nominal 3 periodos

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

Valor real $(1 + p)^n$ = valor nominal n periodos

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

Valor real = (valor nominal n periodos) / $(1 + p)^n$

15. Que para la determinación de los impuestos más importante del Municipio de Corregidora, Querétaro como lo son el Impuesto Predial y el de Traslado de Dominio, éstos se determinan con base a la aplicación de tarifa progresiva, la cual se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación de los tributos basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme a nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

La presente Ley contiene los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Refuerza lo expresado, lo que sostienen diversos criterios emitidos por los tribunales de amparo, en las jurisprudencias cuyos rubros son las siguientes:

- I. Predial. La capacidad contributiva en el impuesto relativo, puede gravarse indistintamente a través de tasas fijas o de tarifas progresivas (Legislación Vigente en 2008).
- II. Impuesto Predial. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, al establecer una tarifa progresiva para el cobro del impuesto respeta el principio de proporcionalidad tributaria.
- III. Predial. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, al prever todos los elementos del impuesto relativo, es acorde con el principio de legalidad tributaria.
- IV. Predial. El artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que establece tarifas del impuesto relativo, quedó derogado para el Municipio de Corregidora, por el artículo 13 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

La implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas en de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria, el cual exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo, a efecto de considerar válida su determinación.

Por tanto, derivado de la importancia de la exactitud en su aplicación y en virtud de los resultados obtenidos, es que se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es que se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales vigentes para este periodo; es por ello que dicho estudio se agrega como anexo al presente cuerpo legal.

De esta forma a continuación, se presenta la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2019.

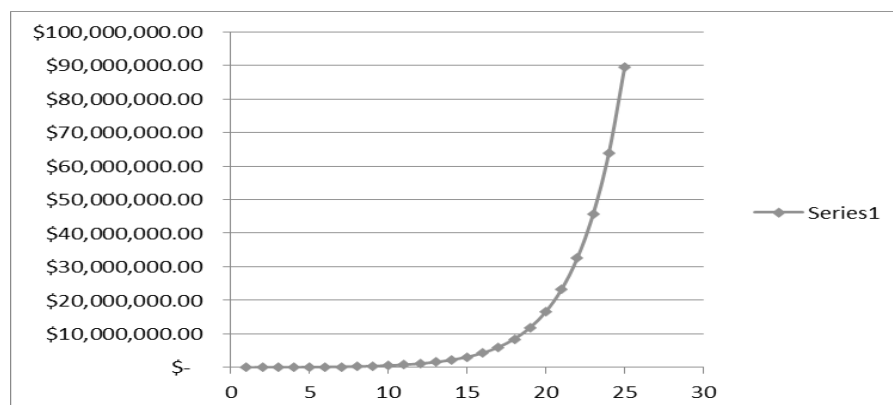
16. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de **Impuestos el Predial** es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro., definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS BASE MATEMÁTICA

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

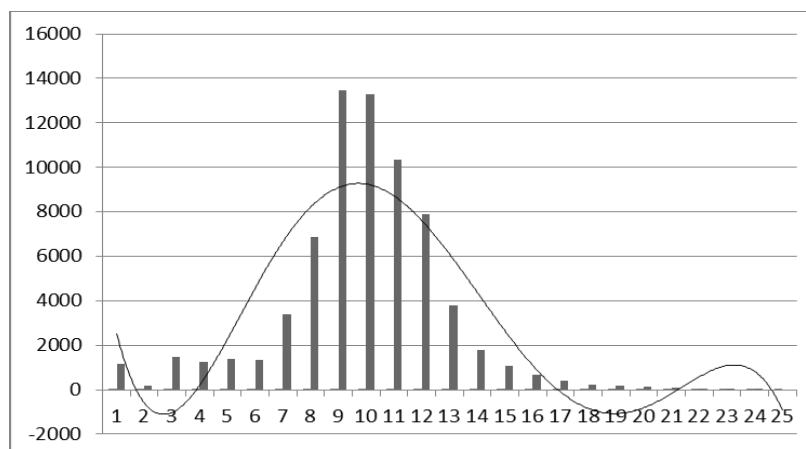
Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2019.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$61,979.49
2	\$ 61,979.50	\$85,437.12
3	\$ 85,437.13	\$117,772.85
4	\$117,772.86	\$162,346.81
5	\$162,346.82	\$223,790.86
6	\$223,790.87	\$308,489.87
7	\$308,489.88	\$425,245.26
8	\$425,245.27	\$586,189.53
9	\$586,189.54	\$808,047.01
10	\$808,047.02	\$1,113,871.78
11	\$1,113,871.79	\$1,535,443.26
12	\$1,535,443.27	\$2,116,568.57
13	\$2,116,568.58	\$2,917,634.68
14	\$2,917,634.69	\$4,021,883.47
15	\$4,021,883.48	\$5,544,061.69
16	\$5,544,061.70	\$7,642,344.75
17	\$7,642,344.76	\$10,534,773.32
18	\$10,534,773.33	\$14,521,910.84
19	\$14,521,910.85	\$20,018,076.12
20	\$20,018,076.13	\$27,594,396.92
21	\$27,594,396.93	\$38,038,157.94
22	\$38,038,157.95	\$52,434,610.69
23	\$52,434,610.70	\$72,279,746.09
24	\$72,279,746.10	\$99,635,748.73
25	\$99,635,748.74	\$999,999,999.00

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 98.6%, esto implica que solamente el 1.4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio del 4.47% para toda tabla como media distribuida en sus diferentes niveles. Este porcentaje medio distribuido en sus diferentes niveles resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

Es importante señalar que la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$61,979.49	\$112.44
2	\$ 61,979.50	\$85,437.12	\$158.49
3	\$ 85,437.13	\$117,772.85	\$223.38
4	\$117,772.86	\$162,346.81	\$314.86
5	\$162,346.82	\$223,790.86	\$443.78
6	\$223,790.87	\$308,489.87	\$625.50
7	\$308,489.88	\$425,245.26	\$881.62
8	\$425,245.27	\$586,189.53	\$1,242.62
9	\$586,189.54	\$808,047.01	\$1,751.44
10	\$808,047.02	\$1,113,871.78	\$2,468.61
11	\$1,113,871.79	\$1,535,443.26	\$3,479.45
12	\$1,535,443.27	\$2,116,568.57	\$4,904.19
13	\$2,116,568.58	\$2,917,634.68	\$6,912.33
14	\$2,917,634.69	\$4,021,883.47	\$9,742.75
15	\$4,021,883.48	\$5,544,061.69	\$13,732.15
16	\$5,544,061.70	\$7,642,344.75	\$19,355.11
17	\$7,642,344.76	\$10,534,773.32	\$27,280.53
18	\$10,534,773.33	\$14,521,910.84	\$38,451.20
19	\$14,521,910.85	\$20,018,076.12	\$54,195.97
20	\$20,018,076.13	\$27,594,396.92	\$76,387.82
21	\$27,594,396.93	\$38,038,157.94	\$107,666.65
22	\$38,038,157.95	\$52,434,610.69	\$151,753.35
23	\$52,434,610.70	\$72,279,746.09	\$213,892.42
24	\$72,279,746.10	\$99,635,748.73	\$301,475.82
25	\$99,635,748.74	\$999,999,999.00	\$424,922.35

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LS_i - LLI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LLI_i = Límite inferior en el intervalo i

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2019.

TABLA FINAL PARA EL EJERCICIO 2019:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$61,979.49	\$112.44	0.000742
2	\$ 61,979.50	\$85,437.12	\$158.49	0.002766
3	\$ 85,437.13	\$117,772.85	\$223.38	0.002828
4	\$117,772.86	\$162,346.81	\$314.86	0.002892
5	\$162,346.82	\$223,790.86	\$443.78	0.002957
6	\$223,790.87	\$308,489.87	\$625.50	0.003023
7	\$308,489.88	\$425,245.26	\$881.62	0.003091
8	\$425,245.27	\$586,189.53	\$1,242.62	0.003161
9	\$586,189.54	\$808,047.01	\$1,751.44	0.003232
10	\$808,047.02	\$1,113,871.78	\$2,468.61	0.003305
11	\$1,113,871.79	\$1,535,443.26	\$3,479.45	0.003379
12	\$1,535,443.27	\$2,116,568.57	\$4,904.19	0.003455
13	\$2,116,568.58	\$2,917,634.68	\$6,912.33	0.003533
14	\$2,917,634.69	\$4,021,883.47	\$9,742.75	0.003612
15	\$4,021,883.48	\$5,544,061.69	\$13,732.15	0.003694
16	\$5,544,061.70	\$7,642,344.75	\$19,355.11	0.003777
17	\$7,642,344.76	\$10,534,773.32	\$27,280.53	0.003862
18	\$10,534,773.33	\$14,521,910.84	\$38,451.20	0.003948
19	\$14,521,910.85	\$20,018,076.12	\$54,195.97	0.004037
20	\$20,018,076.13	\$27,594,396.92	\$76,387.82	0.004128
21	\$27,594,396.93	\$38,038,157.94	\$107,666.65	0.004221
22	\$38,038,157.95	\$52,434,610.69	\$151,753.35	0.004316
23	\$52,434,610.70	\$72,279,746.09	\$213,892.42	0.004413
24	\$72,279,746.10	\$99,635,748.73	\$301,475.82	0.004512
25	\$99,635,748.74	\$999,999,999.00	\$424,922.35	0.004613

Cabe mencionar que, el estudio que se acompaña, contiene las comprobaciones, respecto de los parámetros de progresión entre los rangos de valores y la cuota fija en pesos, así como la validación de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior.

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es una de las contribuciones que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio; es que la misma se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, para el ejercicio 2019 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores vigentes para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

De esta forma a continuación, se presenta la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2019.

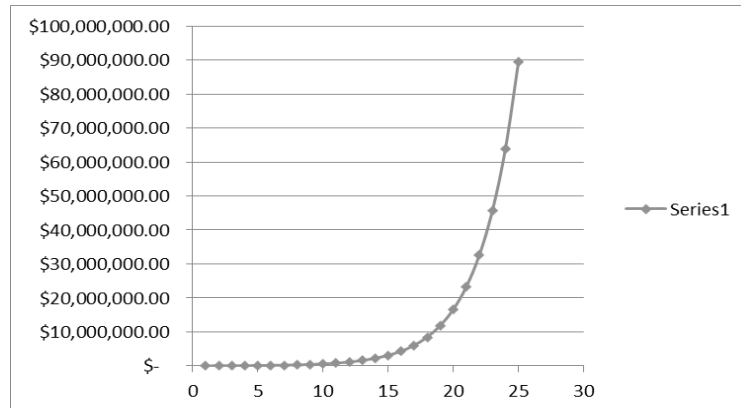
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general),

además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

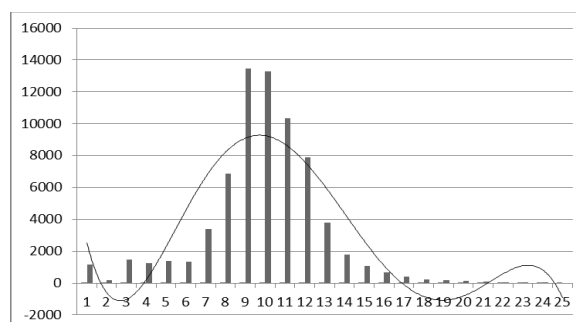
Con el censo que sobre el Traslado de Dominio se obtuvo en el año 2018 se aplicaron las fórmulas antes expuestas, llegándose a la conclusión de modificar dicha tabla en el año 2019.

La Tabla de Valores Progresivos que se propone aplicar para el cobro del impuesto que se aplique para el ejercicio 2019 es la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$250,516.71
2	\$250,516.72	\$405,451.75
3	\$405,451.76	\$656,208.21
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76
8	\$4,502,477.77	\$99,999,999.00

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90.0%, esto implica que solamente el 10.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2018, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,147.99
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$18,728.62
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$31,464.08
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$52,859.65
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$88,804.21
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$149,191.07
8	\$4,502,477.77	En adelante	\$250,640.99

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.044499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,147.99	0.048927
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$18,728.62	0.050788
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$31,464.08	0.052719
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$52,859.65	0.054723
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$88,804.21	0.056804
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$149,191.07	0.058964
8	\$4,502,477.77	\$99,999,999.00	\$250,640.99	0.061206

Cabe mencionar que, el estudio que se acompaña, contiene las comprobaciones, respecto de los parámetros de progresión entre los rangos de valores y la cuota fija en pesos, así como la validación de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior.

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

18. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se

considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

19. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

20. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en el Municipio.

21. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas

específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$601,798,021.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$148,421,904.00
Productos	\$17,463,348.00
Aprovechamientos	\$29,109,911.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$796,793,184.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$419,046,152.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$419,046,152.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	\$1,215,839,336.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,195,344.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,195,344.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$519,983,042.00
Impuesto Predial	\$204,655,760.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$306,763,227.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$8,564,055.00
ACCESORIOS	\$18,802,140.00
OTROS IMPUESTOS	\$672,729.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$672,729.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$60,144,766.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$60,144,766.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$601,798,021.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,781,653.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$2,781,653.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$145,425,949.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$5,927,896.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$60,478,415.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$26,032,730.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$4,488,442.00
Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$201,641.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$8,791,246.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	\$1,661,681.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$15,517,360.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$9,462,164.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$12,864,374.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$214,302.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$214,302.00
TOTAL DE DERECHOS	\$148,421,904.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$17,463,348.00
Productos	\$17,463,348.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$17,463,348.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$29,109,911.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$28,597,383.00
Accesorios de aprovechamientos	\$512,528.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00

TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$29,109,911.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$300,610,732.00
Fondo General de Participaciones	\$165,089,002.00
Fondo de Fomento Municipal	\$51,995,693.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,929,433.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,201,671.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,916,954.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,849,295.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$417,588.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$52,211,096.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$118,435,420.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$10,140,091.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$108,295,329.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$419,046,152.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, en términos a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencias federales etiquetadas	\$0.00
Transferencias estatales etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,340.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$56,290.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$5,035.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$325.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$2,250.00
Billares por mesa.	Anual	\$220.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	\$540.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$55.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	\$200.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$170.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$970.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$400.00

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,194,004.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,195,344.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que mediante avalúo efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente, deberá presentar a la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales para la modificación respectiva.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia; y por valor comercial, al importe que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres:

BIMESTRES	PERIODO
1°	enero y febrero
2°	marzo y abril
3°	mayo y junio
4°	julio y agosto
5°	septiembre y octubre
6°	noviembre y diciembre

La forma del pago podrá ser en efectivo en las oficinas recaudadoras municipales o aquellas que autorice la autoridad competente, o bien, a través de los medios electrónicos que estime convenientes.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$61,979.49	\$112.44	0.000742
2	\$61,979.50	\$85,437.12	\$158.49	0.002766
3	\$85,437.13	\$117,772.85	\$223.38	0.002828
4	\$117,772.86	\$162,346.81	\$314.86	0.002892
5	\$162,346.82	\$223,790.86	\$443.78	0.002957
6	\$223,790.87	\$308,489.87	\$625.50	0.003023
7	\$308,489.88	\$425,245.26	\$881.62	0.003091
8	\$425,245.27	\$586,189.53	\$1,242.62	0.003161
9	\$586,189.54	\$808,047.01	\$1,751.44	0.003232
10	\$808,047.02	\$1,113,871.78	\$2,468.61	0.003305
11	\$1,113,871.79	\$1,535,443.26	\$3,479.45	0.003379
12	\$1,535,443.27	\$2,116,568.57	\$4,904.19	0.003455
13	\$2,116,568.58	\$2,917,634.68	\$6,912.33	0.003533
14	\$2,917,634.69	\$4,021,883.47	\$9,742.75	0.003612
15	\$4,021,883.48	\$5,544,061.69	\$13,732.15	0.003694
16	\$5,544,061.70	\$7,642,344.75	\$19,355.11	0.003777
17	\$7,642,344.76	\$10,534,773.32	\$27,280.53	0.003862
18	\$10,534,773.33	\$14,521,910.84	\$38,451.20	0.003948
19	\$14,521,910.85	\$20,018,076.12	\$54,195.97	0.004037
20	\$20,018,076.13	\$27,594,396.92	\$76,387.82	0.004128
21	\$27,594,396.93	\$38,038,157.94	\$107,666.65	0.004221
22	\$38,038,157.95	\$52,434,610.69	\$151,753.35	0.004316
23	\$52,434,610.70	\$72,279,746.09	\$213,892.42	0.004413
24	\$72,279,746.10	\$99,635,748.73	\$301,475.82	0.004512
25	\$99,635,748.74	En Adelante	\$424,922.35	0.004613

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$204,655,760.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo fiscal a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo fiscal, conforme al párrafo anterior.

En el supuesto de adquirir una fracción de la totalidad del inmueble, la base gravable será el valor total del inmueble objeto de la operación traslativa, y una vez determinado el impuesto, se aplicará la proporción correspondiente a la fracción adquirida y el monto resultante, será el importe a pagar; siendo para efectos de esta Ley, indistinta la adquisición del usufructo o la nuda propiedad.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.044499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,147.99	0.048927
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$18,728.62	0.050788
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$31,464.08	0.052719
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$52,859.65	0.054723
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$88,804.21	0.056804
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$149,191.07	0.058964
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$250,640.99	0.061206

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo al artículo 48, fracción II, numeral 5, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Querétaro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los

nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios que señale la Autoridad Fiscal Municipal; cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose de acompañar copia certificada de la resolución respectiva así como el documento cuando cause ejecutoria.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la Autoridad Fiscal Municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$306,763,227.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, por superficie vendible, en cualquier modalidad, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE POR M ²
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	\$11.00
	Mínima	\$21.00
	Baja	\$13.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$13.00
	Muy Alta	\$17.00
Comercial		\$13.00
Industrial		\$17.00

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de Venta de Lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de Condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,376,814.00

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio pleno, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rustico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización. La detección de la omisión en el pago del impuesto una vez concluido el término señalado para ello, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,174,581.00

III. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,660.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por relotificación para los Desarrollos Inmobiliarios en modalidad de Fraccionamiento, deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, en los términos previstos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables; causará y pagará \$10.00 por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento, etapa, sección o fase que se relotifique.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,564,055.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,802,140.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$672,729.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,144,766.00

Sección Segunda

Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a)** Los promitentes compradores;
- b)** Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c)** Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

- 1.** Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
- 2.** Importe de las indemnizaciones.
- 3.** Importe de la obra.
- 4.** Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
- 5.** Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a)** Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b)** La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

- 1.** Costo de la obra por derramar.
- 2.** El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

- a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
- b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

El Impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{L_1 L_2 L_n} (K_1 A_1 + K_2 A_2 + K_n A_n)$$

En esta fórmula Ix, representa el Impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

- I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causará y pagará:
 1. Por el uso de espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, para academias deportivas:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	\$660.00
		Mensualidad por alumno	\$280.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	\$280.00
		Mensualidad por alumno	\$150.00
	La Negreta	Inscripción Anual	\$390.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	\$195.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,995.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	\$300.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$210.00
		Cancha Pasto sintético	\$200.00
		Cancha tierra	\$130.00
		Cancha empastada con luz artificial	\$460.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	
		Cancha tierra con luz artificial	\$235.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	\$300.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$460.00
		Cancha de Tenis	\$130.00
	Cancha de Tenis con luz artificial	\$220.00	
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	\$125.00
	La Negreta	Cancha empastada	\$300.00
		Campo de Béisbol sintético	\$285.00
		Cancha empastada con luz artificial	\$420.00
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	\$285.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$420.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	\$220.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	\$460.00
		Parques Municipales	
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$195.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$370.00
Otras similares			\$270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$462,541.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de: \$0.00 a \$5.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$664,536.00

- II.** Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario	\$4.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal	\$6.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual	\$165.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual	\$540.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual	\$330.00
Con vehículo entregado en comodato por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual	\$500.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	\$275.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por metro cuadrado, causará y pagará	\$55.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, en zona urbana	\$450.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, en zona rural	\$225.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	\$0.00
Aseadores de Calzado	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,518,884.00

- III.** Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamadas después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, causará y pagará \$1,195.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$577,558.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente causará y pagará, desde \$5.00 hasta \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$577,558.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$330.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$5,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$560.00
Microbuses y taxi buses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,853.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, causará y pagará desde \$0.00 hasta \$1,185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,853.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por metro cuadrado, por día, causará y pagará: \$8.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por metro cuadrado, en forma mensual, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M ²	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$1,085.00
De 5.01 a 10.00	\$2,175.00
De 10.01 a 20.00	\$3,260.00
De 20.01 a 30.00	\$4,350.00
De 30.01 o más	\$10,865.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,334.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará: \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,467.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,801.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por metro cuadrado, de forma anual, previa autorización, causará y pagará \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por metro cuadrado, causará y pagará \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por metro cuadrado, por mes, causará y pagará \$245.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,021.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,021.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,781,653.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

- I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$1,085.00
	Comercio	\$650.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$325.00
Por refrendo	Industrial	\$870.00
	Comercio	\$435.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	\$220.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$160.00
Por reposición de placa		\$230.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		\$550.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$110.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$55.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$170.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$345.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$325.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo desde \$1,595.00 hasta \$67,795.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde \$80.00 hasta \$3,990.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,261,352.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:

- a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDOS
Cantina, Cervecería, Pulquería	\$12,590.00	\$6,295.00
Club Social y similares	\$7,605.00	\$3,800.00
Discoteca o Bar	\$21,730.00	\$10,865.00
Centro Nocturno	\$162,970.00	\$81,485.00
Salón de Eventos o Fiestas	\$6,520.00	\$3,260.00
Hotel o Motel	\$21,730.00	\$10,865.00
Billar	\$5,430.00	\$2,720.00
Centro de Juegos	\$183,120.00	\$91,560.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$323,932.00

- b) TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$10,865.00	\$5,430.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	\$4,350.00	\$2,170.00
Café Cantante	\$6,520.00	\$4,345.00
Centro Turístico y Balneario	\$5,430.00	\$2,720.00
Venta en día específico	\$3,260.00	\$1,630.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$367,971.00

- c) TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cerveza	\$15,210.00	\$7,605.00
Vinatería o Bodega	\$21,730.00	\$10,865.00
Tienda de Autoservicio	\$63,635.00	\$31,820.00
Tienda de Conveniencia y similares	\$21,730.00	\$10,865.00
Abarrotes y similares	\$6,520.00	\$3,260.00
Miscelánea y similares	\$6,520.00	\$3,260.00
Venta de Excedentes	\$1,520.00	\$870.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,946,883.00

- d) TIPO IV.** Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	\$6,520.00
Festividades	\$1,085.00
Degustación	\$3,260.00
Provisional hasta por 30 días	\$6,520.00
Banquetes	\$2,170.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,758.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,666,544.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de \$580.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,927,896.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,927,896.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, de acuerdo a la tabla de homologación de densidades, se causará y pagará:

- I.** Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, previo a la licencia anual de construcción, por cada metro cuadrado de construcción, causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M ²	IMPORTE POR M ²
Habitacional	Mayor o igual a 240	\$43.00
	Mayor o igual a 120 y menor a 240	\$37.00
	Mayor o igual a 60 y menor a 120	\$16.00
	Menor a 60	\$11.00
Comercio y Servicios		\$43.00
Industria	Industria con comercio	\$49.00
	Industria	\$54.00
Otros Usos no especificados		\$43.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará \$118,660.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

En caso de requerir la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, ésta, causará y pagará \$125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,970,793.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,942,959.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,913,752.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará \$22.00 por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor, no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$273,070.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$273,070.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, por cobro inicial, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$273,070.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de \$450.00.

- a) Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, por metro lineal, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$46.00
	Mínima	\$46.00
	Baja	\$46.00
	Media	\$49.00
	Alta	\$49.00
	Muy Alta	\$51.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$65.00
	Mínima	\$65.00
	Baja	\$65.00
	Media	\$67.00
	Alta	\$69.00
	Muy Alta	\$71.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$76.00
	Mínima	\$78.00
	Baja	\$80.00
	Media	\$83.00
	Alta	\$85.00
	Muy Alta	\$88.00
Industria		\$122.00
Otros usos no especificados		\$84.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, al inicio del trámite causará y pagará \$450.00.

Por la renovación de constancia de alineamiento, al inicio del trámite, causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$240.00
Habitacional con comercio y servicios	\$270.00
Comercio y Servicios	\$325.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	\$380.00
Otros no especificados	\$310.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,188,025.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, causará y pagará:

- a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle, cada 100 metros lineales causará y pagará: \$730.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,680.00

- b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales causará y pagará: \$910.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, causará y pagará: \$185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, causará y pagará: \$110.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales causará y pagará: \$25.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,680.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$795.00
	Mínima	\$795.00
	Baja	\$510.00
	Media	\$395.00
	Alta	\$170.00
	Muy Alta	\$170.00
Industria	Industria con comercio	\$1,645.00
	Industria	\$2,040.00
Comercio y Servicios		\$1,250.00
Otros Usos no especificados		\$510.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,705,135.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M ²
Habitacional	Aislada	\$5.00
	Mínima	\$5.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$9.00
Industria	Industria con comercio	\$9.00
	Industria	\$9.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará \$14,000.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,327,648.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,256,488.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	\$1,120.00
		De 31 a 60 viviendas	\$2,790.00
		De 61 a 90 viviendas	\$5,595.00
		De 91 a 120 viviendas	\$8,390.00
		Más de 120 viviendas	\$11,190.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$2,795.00
		Educación media	\$3,185.00
		Educación superior	\$3,915.00
		Educación científica	\$4,475.00
	Cultura	Exhibiciones	\$2,240.00
		Centros de información	\$1,120.00
		Instalaciones religiosas	\$1,680.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$1,680.00
		Asistencia social	\$2,240.00
		Asistencia animal	\$2,795.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,680.00
		Tiendas de autoservicio	\$5,595.00
		Tiendas de departamentos	\$11,190.00
		Tiendas de especialidades	\$5,595.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m²	\$11,190.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m²	\$22,380.00
		Venta de materiales de construcción	\$2,795.00
		Tiendas de servicio	\$2,240.00
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m²	\$5,595.00
		A partir de 1000 m²	\$11,190.00
	Comunicaciones		\$4,480.00
	Transporte		\$3,360.00
	Recreación	Recreación social	\$2,240.00
		Alimentos y bebidas	\$4,480.00
		Entretenimiento	\$3,360.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$2,240.00
		Clubes a cubierto	\$5,595.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$2,240.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$5,595.00
		Basureros	\$5,595.00
	Administración		Administración Pública
Administración Privada			\$5,595.00
Alojamiento		Hoteles	\$5,595.00
		Moteles	\$11,190.00
Industrias		Aislada	\$11,190.00
		Pesada	\$11,190.00
		Mediana	\$8,390.00
		Ligera	\$5,595.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$2,240.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$11,190.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	\$3,340.00
		Agrícola extensiva	\$2,240.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,530.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	\$6.00
	Mínima	\$6.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$4.00
	Muy Alta	\$4.00
Industria	Industria con comercio	\$8.00
	Industria	\$8.00
Comercio y Servicios		\$8.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,715.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$303,713.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,243.00

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará: \$4,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- a) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$8,640.00	\$11,515.00	\$14,395.00	\$16,795.00	\$19,195.00
Comercio y Servicios	\$8,640.00	\$10,080.00	\$11,520.00	\$12,960.00	\$14,395.00
Industria	\$15,835.00	\$17,275.00	\$18,715.00	\$20,155.00	\$16,590.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,805.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,805.00

- VI. Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de Fusión o Subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$71,257.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	\$1,865.00
	Mínima	\$1,865.00

	Baja	\$1,865.00
	Media	\$1,750.00
	Alta	\$1,630.00
	Muy Alta	\$1,865.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$2,120.00
	Mínima	\$2,755.00
	Baja	\$3,580.00
	Media	\$4,655.00
	Alta	\$6,050.00
	Muy Alta	\$7,865.00
Industria		\$3,240.00
Rectificación de Medidas y/o Superficies		\$1,395.00
Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión		\$1,395.00
Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización		\$1,165.00
Otros Usos no especificados		\$2,915.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$319,009.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará \$1,085.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento causará y pagará: \$13,000.00.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$200.00 por metro cuadrado, del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,034,955.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,550.00

6. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará: \$6,480.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,588.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,131.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por metro cuadrado:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$14.00
Comercio y Servicios	\$19.00
Industria	\$21.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,162,386.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,724,876.00

- VII.** Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,741.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará: \$21,730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la corrección de datos o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará: \$9,700.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,741.00

- VIII.** Por la relotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$8,640.00	\$11,515.00	\$14,395.00	\$16,795.00	\$19,195.00
Comercio y Servicios	\$8,640.00	\$10,080.00	\$11,520.00	\$12,960.00	\$14,395.00
Industria	\$15,835.00	\$17,275.00	\$18,715.00	\$20,155.00	\$16,590.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$356,039.00

- IX.** Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$4,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,062.00

2. Por otros conceptos, causará y pagará:

- a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$8,690.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, causará y pagará \$3,130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,818.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,818.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,361.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,693.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,552.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por autorización, causará y pagará \$28,380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$58,284.00

8. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos o condominios, causará y pagará: \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$243,770.00

- X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la búsqueda de planos y/o documentos, reposición de copias fotostáticas simples y copias fotostáticas simples de planos de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la búsqueda de planos y/o documentos, por unidad	\$220.00
Por la reposición de copias fotostáticas simples, por unidad	\$10.00
Por la reposición de copias fotostáticas simples de planos	\$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$148,074.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará \$330.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno causará y pagará \$1,420.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,354.00

4. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno causará y pagará \$1,600.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,428.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, causará y pagará \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,164.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos, por cada hoja o plano causará y pagará \$150.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, causará y pagará \$3,240.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,589.00

2. Por el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

Por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará \$450.00, independientemente del resultado de la misma.

- a) Por la Autorización de Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	151 EN ADELANTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$11,995.00	\$21,595.00	\$23,995.00	\$27,545.00
Comercio y Servicios	\$12,920.00	\$18,085.00	\$25,835.00	\$31,000.00
Industria	\$11,480.00	\$16,070.00	\$22,950.00	\$27,545.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$633,466.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$633,466.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará \$450.00.

- a) Por la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$6,520.00
De 16 a 30	\$8,690.00
De 31 a 45	\$10,865.00
De 46 a 60	\$13,040.00
De 61 a 75	\$15,210.00
De 76 a 90	\$17,380.00
Más de 90	\$21,730.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$406,865.00

- b) Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio o por su modificación cuando se alteren las superficies o exista un cambio de proyecto, causará y pagará \$23,850.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará \$10,700.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$406,865.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,059,920.00

XIV. Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$5,350.00.

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$21,730.00, por cada mes transcurrido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$703,461.00

2. Por la emisión de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,170.00
De 16 a 30	\$2,720.00
De 31 a 45	\$3,260.00
De 46 a 60	\$3,800.00
De 61 a 75	\$4,345.00
De 76 a 90	\$4,890.00
Más de 90	\$5,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$121,185.00

3. Por el dictamen técnico de Entrega y/o Recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,170.00
De 16 a 30	\$2,720.00
De 31 a 45	\$3,260.00
De 46 a 60	\$3,800.00
De 61 a 75	\$4,345.00
De 76 a 90	\$4,890.00
Más de 90	\$5,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$476.00

4. Por la renovación y/o modificación de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,170.00
De 16 a 30	\$2,720.00
De 31 a 45	\$3,260.00
De 46 a 60	\$3,800.00
De 61 a 75	\$4,345.00
De 76 a 90	\$4,890.00
Más de 90	\$5,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,931.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$854,053.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	\$1.00
	De 11 en adelante por hoja	\$2.00
Planos	Por cada ejemplar	\$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,698.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$540.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará \$55.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$94,612.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,152.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$2,185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Querétaro, en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta un año calendario posterior a la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,850.00

- XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, causará y pagará: \$590.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,483.00

- XVII. Por los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,172,151.00

- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, causará y pagará: \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,394.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, causará y pagará: \$1,630.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará: \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará \$160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,394.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por metro cuadrado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$1,680.00
Adoquín	\$4,230.00
Asfalto	\$1,680.00
Concreto	\$2,280.00
Empedrado	\$1,680.00
Terracería	\$870.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25%, por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio, realice la reparación de la vía pública; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,050.00

- XX.** Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el informe de uso de suelo e informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$63,701.00

- b) Por el estudio y expedición del informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,802.00

- c) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará al inicio del trámite \$150.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$101,503.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

- a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, al inicio del trámite, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 metros cuadrados, conforme a la siguiente tabla, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,521.00
	Mínima	\$1,515.00
	Baja	\$1,615.00
	Media	\$1,615.00

Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Alta	\$1,817.00
	Muy Alta	\$2,221.00
	Aislada	\$1,514.00
	Mínima	\$1,559.00
	Baja	\$1,606.00
	Media	\$1,654.00
	Alta	\$1,704.00
Comercio y Servicios	Muy Alta	\$1,755.00
	Aislada	\$2,018.00
	Mínima	\$2,078.00
	Baja	\$2,141.00
	Media	\$2,205.00
	Alta	\$2,272.00
Industria		\$3,029.00
Otros usos no especificados		\$2,125.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$103.00) \times (N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercio y Servicios	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,610,443.00

- c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará \$1,070.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar, causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$790.00

- e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará \$11,350.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,417.00

- f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, causará y pagará adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$104,439.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,725,089.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,700.00
501 -1000	\$2,830.00
1,001 – 5,000	\$3,400.00
5,001- 10,000	\$3,970.00
10,001-50,000	\$4,515.00
Más de 50,000	\$6,240.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,135.00
501 -1000	\$1,700.00
1,001 – 5,000	\$2,270.00
5,001- 10,000	\$2,830.00
10,001-50,000	\$3,405.00
Más de 50,000	\$5,100.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$910.00
501 -1000	\$1,470.00
1,001 – 5,000	\$2,040.00
5,001- 10,000	\$2,610.00
10,001-50,000	\$3,170.00
Más de 50,000	\$4,880.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$668,916.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$7,427.00
	Mínima	\$7,427.00
	Baja	\$8,490.00
	Media	\$8,490.00
	Alta	\$9,550.00
	Muy Alta	\$10,611.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$7,427.00
	Mínima	\$7,427.00
	Baja	\$8,490.00
	Media	\$8,490.00
	Alta	\$9,550.00
	Muy Alta	\$10,611.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$7,427.00

	Mínima	\$7,650.00
	Baja	\$7,879.00
	Media	\$8,116.00
	Alta	\$8,359.00
	Muy Alta	\$8,415.00
Industria		\$10,656.00
Otros usos no especificados		\$5,306.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$162.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y Servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,476,877.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,145,793.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará, y pagará:

- a)** El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e Incrementos de Densidad, Independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Aislada	\$1,700.00
Mínima	\$2,830.00
Baja	\$3,405.00
Media	\$3,970.00
Alta	\$4,540.00
Muy Alta	\$5,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$184,511.00

- b)** Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$7,065.00
	Mínima	\$7,065.00
	Baja	\$8,075.00

	Media	\$8,075.00
	Alta	\$9,085.00
	Muy Alta	\$10,090.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$108.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,623,232.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,807,743.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará \$5,430.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,446.00

7. Para la homologación por derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$5,630.00
501 -1000	\$6,580.00
1,001 – 5,000	\$7,520.00
5,001- 10,000	\$8,460.00
10,001-50,000	\$9,560.00
50,001 -100,000	\$10,690.00
Más de 100,000	\$11,550.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,350.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza causará y pagará:

SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$5,630.00
501 -1000	\$6,580.00
1,001 – 5,000	\$7,520.00
5,001- 10,000	\$8,460.00
10,001-50,000	\$9,560.00
50,001 -100,000	\$10,690.00
Más de 100,000	\$11,550.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,605.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación número 10, en áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la Autoridad Competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Específico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$11,165.00
Habitacional Mixto	\$12,280.00
Industrial	\$10,190.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$101.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ excedentes}) \div (\text{factor único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará: \$9,400.00.

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$101.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ excedentes}) \div (\text{factor único de 10}))$$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de Polígono de Actuación Constructivo	\$2,020.00
Constitución de Reagrupamiento Inmobiliario	
Potencial Constructivo por Sistema de Tránsito de Potencialidad de Desarrollo	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para Áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Interpretación de las Normas de Ordenación General	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Asignación de Nomenclatura para predios que forman parte del Programa denominado Esquema General de Fortalecimiento Metropolitano de la Zona Norte del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará, conforme a lo siguiente:

- a) Para el cálculo de la autorización de Asignación de Niveles de Construcción, por nivel adicional de 2 hasta 6 niveles, causará y pagará \$5,125.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte.

- b) Por la asignación del Coeficiente de Absorción del Suelo, de conformidad con el porcentaje solicitado, causará y pagará:

CAS	IMPORTE
60%	\$8,000.00
50%	
40%	\$10,000.00

- c) Para el cálculo de la Autorización de Asignación de Densidad, de conformidad con el uso de suelo, causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$120.00) \times (\text{Superficie del predio}) \div (\text{factor}))$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR
Habitacional (H)	Aislada	10
	Mínima	20
	Baja	30
	Media	40
	Alta	50
	Muy Alta	50
Comercio y Servicios (CS)	Aislada	10
	Mínima	20
	Baja	30
	Media	40
	Alta	50
	Muy Alta	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,865,529.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,682,609.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,478,415.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,644,789.00

- II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,387,941.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,032,730.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$130.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$320.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$650.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$860.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$810.00
En día y hora hábil vespertino	\$970.00
En sábado o domingo	\$1,950.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,710.00
En día y hora hábil vespertino	\$3,260.00
En sábado o domingo	\$3,800.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$210.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$7,060.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$640.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$130.00
En día inhábil	\$330.00
De recién nacido muerto	\$130.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$55.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$545.00
Rectificación de acta	\$110.00
Constancia de inexistencia de acta	\$160.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$540.00
Copia certificada de cualquier acta	\$130.00
Anotaciones Marginales	\$120.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$210.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$110.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$110.00
Inscripción por muerte fetal	\$130.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años	\$220.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	\$330.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,485,164.00

II. Por las certificaciones causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$110.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$270.00
Por certificación de firmas por hoja	\$160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,278.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,488,442.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$201,641.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$201,641.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes \$980.00
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con grúa y moto sierra \$5,000.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final \$1,460.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública.	
Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$2,920.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 metros, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes. \$915.00
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con moto sierra. \$1,370.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final. \$1,390.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública.	
Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$1,120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,873.00

3. Por otros servicios, causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,873.00

II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete	
Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	\$29.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar	
Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final	\$25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,386.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$215.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará \$1,070.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$1,070.00
	Por dos días de recolección	\$1,300.00
	Por tres días de recolección	\$1,540.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,780.00
	Por cinco días de recolección	\$2,010.00
	Por seis días de recolección	\$2,240.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,760,519.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$1,040.00
	Por dos días de recolección	\$1,300.00
	Por tres días de recolección	\$1,470.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,730.00
	Por cinco días de recolección	\$1,910.00
	Por seis días de recolección	\$2,080.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,760,519.00

- V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$8,060.00
	Por dos días de recolección	\$10,730.00
	Por tres días de recolección	\$13,380.00
	Por cuatro días de recolección	\$16,070.00
	Por cinco días de recolección	\$18,730.00
	Por seis días de recolección	\$21,410.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,680,790.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$7,910.00
	Por dos días de recolección	\$10,600.00
	Por tres días de recolección	\$13,125.00
	Por cuatro días de recolección	\$15,900.00
	Por cinco días de recolección	\$18,600.00
	Por seis días de recolección	\$21,290.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,415.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	\$780.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	\$1,250.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,912.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 100 kg.	\$430.00
Oficinas de hasta 10 personas (no fabrica u almacén), Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento menos de 80 personas, Escuelas de menos de 50 alumnos. y similares	De 101 hasta 400 kg.	\$820.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos, por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$1,050.00
	Por dos días de recolección	\$1,280.00
	Por tres días de recolección	\$1,510.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,740.00
	Por cinco días de recolección	\$1,970.00
	Por seis días de recolección	\$2,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,203,559.00

Ingreso estimado por esta fracción \$4,922,676.00

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, causará y pagará:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	\$570.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	\$1,270.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	\$2,140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,876.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	\$380.00
5,001 a 10,000	\$570.00
10,001 a 15,000	\$770.00
15,001 a 20,000	\$970.00
20,001 en adelante	\$1,170.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,021.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,395.00
Habitacional Mixto	\$1,205.00
Comercio y Servicios	\$1,590.00
Industrial	\$3,000.00
Otros usos no especificados	\$1,810.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,088.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,150.00
Habitacional Mixto	\$920.00
Comercio y Servicios	\$1,390.00
Industrial	\$2,630.00
Otros usos no especificados	\$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará \$920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,800.00
Habitacional Mixto	\$1,690.00
Comercio y Servicios	\$1,940.00
Industrial	\$3,660.00
Otros usos no especificados	\$2,160.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,765.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,350.00
Habitacional Mixto	\$1,080.00
Comercio y Servicios	\$1,810.00
Industrial	\$3,430.00
Otros usos no especificados	\$1,180.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,929.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,782.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$2,420.00
Habitacional Mixto	\$2,060.00
Comercio y Servicios	\$2,060.00
Industrial	\$4,100.00
Otros usos no especificados	\$2,720.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,141.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,390.00
Habitacional Mixto	\$1,200.00
Comercio y Servicios	\$1,940.00
Industrial	\$3,660.00
Otros usos no especificados	\$2,160.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$230.00
Habitacional Mixto	\$340.00
Comercio y Servicios	\$460.00
Industrial	\$870.00
Otros usos no especificados	\$460.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,091.00

d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$360.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$530.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$860.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$610.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$4,180.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$2,980.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	\$1,195.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	

Ingreso anual estimado por este inciso \$267,521.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$289,753.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada, incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos, por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M ²
Terreno plano	\$12.00
Terreno inclinado	\$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,158.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	\$5,390.00	\$1,120.00	\$1,350.00	\$1,350.00	\$6,220.00	\$5,390.00
Medio	\$5,050.00	\$680.00	\$1,230.00	\$1,230.00		\$5,050.00
Popular	\$1,910.00	\$680.00	\$1,120.00	\$1,125.00		\$1,910.00
Institucional	\$3,520.00	\$680.00	\$1,010.00	\$1,010.00		\$3,520.00
Urbanización progresiva	\$1,010.00	\$680.00	\$1,010.00	\$1,010.00		\$1,010.00
Campestre	\$5,050.00	\$680.00	\$1,350.00	\$1,350.00		\$5,055.00
Industrial	\$6,520.00	\$1,655.00	\$1,460.00	\$1,460.00		\$6,520.00
Comercial o de servicio	\$5,390.00	\$900.00	\$1,350.00	\$1,350.00		\$5,390.00
Comunidades	\$700.00	\$670.00	\$1,000.00	\$1,000.00		\$700.00
Rural	\$1,250.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$99,686.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	IMPORTE POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$9.00	\$9.00
Medio	\$70.00	\$9.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$5.00	\$5.00
Campestre	\$5.00	\$6.00
Industrial	\$9.00	\$9.00
Comercial	\$6.00	\$9.00
Mixto	\$9.00	\$9.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal	\$470.00
Mano de obra exclusivamente	
Tala de árbol de 5.00 mts. hasta de 15.00 mts. de altura dentro de domicilio	\$2,000.00
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	
Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$10,910.00
Con grúa y moto sierra	
Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$3,180.00
Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública.	
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$7,960.00

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio	
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	
Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,960.00
Con moto sierra	\$2,860.00
Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$3,110.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública	
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$2,000.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega	Pieza	\$80.00
Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$210.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos	Pieza	\$430.00
Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	\$110.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares.	Pieza	\$310.00
Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico,	Pieza	\$2,920.00

pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$130.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$90.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	\$110.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,914.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará \$650.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará \$740.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,828.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$191,586.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$120.00
	Más de 15 kg	\$310.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$310.00
	Más de 15 kg	\$510.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$161,662.00

- c) Por desparasitación, causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$45.00
Hasta 10 kg	\$60.00
Hasta 20 kg	\$80.00
Hasta 30 kg	\$90.00
Más de 30 kg	\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,381.00

- d) Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$140.00
Vacuna Quíntuple Canina	\$150.00
Vacuna Triple Felina	\$130.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,452.00

- e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, causará y pagará \$785.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,999.00

- f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará \$65.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,698.00

- g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$60.00
Consulta menor	\$130.00
Consulta mayor	\$330.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,181.00

- h) Por otros servicios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$262,373.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:

- a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará \$2,240.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,723.00

- b) Por el bacheo de empedrado, por metro cuadrado, causará y pagará \$805.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,696.00

- c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará \$1,305.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,179.00

- d) Por la reparación de guarnición, por metro cuadrado, por ml. d/20x30x15, causará y pagará \$940.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado, por metro cuadrado, causará y pagará \$1,120.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará \$2,000.00 por metro cuadrado, esto incluye excavación, mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará \$2,040.00 por metro cuadrado, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,664.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará \$3,570.00 por metro cuadrado, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,262.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará \$6,910.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, causará y pagará \$4,930.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,298.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará \$320.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: \$115.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: \$115.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,393.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,393.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,038,792.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,791,246.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:

1. Por traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$430.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$220.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,940.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$220.00
En campaña	\$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,340.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$435.00
	Restos	\$230.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,210.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$435.00
	Restos	\$230.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$259,785.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$486,275.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$1,850.00
En campaña	\$925.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,598.00

2. Por la inhumación, causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	\$6,800.00	\$320.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$580.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$5,860.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$470.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$394,715.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$4,995.00	\$300.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$470.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$4,310.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$470.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,721.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$415,436.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará \$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$435,034.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$9,730.00	\$515.00
Delegacional	\$8,585.00	\$345.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,032.00

IV. Por los servicios funerarios municipales causará y pagará \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$21,720.00
Delegacional	\$20,140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$688,340.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,661,681.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE

			VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	\$440.00	\$90.00
	Porcino	\$160.00	\$20.00
	Porcino de más de 140 kg	\$270.00	\$60.00
	Porcino menores de 20 Kg.	\$90.00	\$30.00
	Ovino y Caprino	\$120.00	\$25.00
	Otros animales menores	\$25.00	\$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,325,052.00

- II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	\$670.00	\$90.00
Porcino	\$200.00	\$50.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$500.00	\$60.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$120.00	\$35.00
Ovino y Caprino	\$140.00	\$30.00
Otros animales menores	\$30.00	\$30.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,697.00

- III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$100.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$140.00
Camioneta grande	\$190.00
Camioneta grande doble piso	\$290.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$485.00
Camión tipo rabón doble piso	\$600.00
Camión torton piso sencillo	\$605.00
Camión torton doble piso	\$700.00
Panzona	\$985.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,793.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.50
Segundo día o fracción	\$1.00
Tercer día o fracción	\$1.00
Por cada día o fracción adicional	\$0.50

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$924,818.00

- V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$30.00
Porcino	
Ovino y Caprino	\$20.00

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,517,360.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará \$11,190.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará \$3,915.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará \$550.00 por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará \$4.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará \$115.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	\$160.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	\$165.00
Por hoja adicional	\$40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$140.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,090.00

- IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$160.00
	Hasta 3 años de residencia	\$210.00
	De 3 años en adelante de residencia	\$320.00
Otras Constancias		\$160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$303,478.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$15.00
Por suscripción anual	\$1,150.00
Por ejemplar individual	\$180.00
Por publicación única en periodo extraordinario	\$40,000.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,114,596.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,462,164.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará \$110.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	\$215.00
	Santa Bárbara	\$160.00
	La Negreta	
	Tejeda	\$265.00
	Los Olvera	\$160.00
	Los Ángeles	\$140.00
	Lomas de Balvanera	
	Charco Blanco	
	Candiles	\$215.00
	Similares	\$160.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$147,961.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	\$110.00
Semestral	\$210.00
Anual	\$420.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE

El Pueblito	\$655.00
Santa Bárbara	\$435.00
Tejeda	\$765.00
Los Olvera	\$435.00
Los Ángeles	\$390.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
Candiles	\$520.00
Parques Municipales	\$655.00
Otros Similares	\$455.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará \$235.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,276.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, por alumno, por semana, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	\$340.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	
	Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,611.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$280.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	\$830.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	\$550.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	\$280.00
	Reinscripción	\$285.00
Curso de verano		\$1,645.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,225,818.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$305.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$350.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, por hora, por carril, causará y pagará \$640.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,225,818.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, por persona, causará y pagará \$65.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en las Casas de Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, según espacio donde se imparta el taller, bimestralmente, por turno, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		TURNO	IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	Matutino	\$215.00
		Vespertino	\$275.00
	Santa Bárbara	Matutino	\$200.00
		Vespertino	\$235.00
	Tejeda	Matutino	\$260.00
		Vespertino	\$300.00
	Candiles	Matutino	\$215.00
		Vespertino	\$275.00
	Los Olvera	Matutino	\$180.00
		Vespertino	\$200.00
	Charco Blanco	Matutino	\$160.00
	Los Ángeles	Vespertino	\$180.00
	Lomas de Balvanera	Matutino	\$170.00
		Vespertino	\$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,084.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$640.00
Mensualidad	\$270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,547,750.00

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará \$350.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará \$320.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	\$580.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	\$1,175.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$390,630.00

2. Padrón de contratistas, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	\$1,380.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	\$1,170.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	\$640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,924.00

3. Causará y pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$320.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$420.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$530.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$591,554.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$110.00
	Por hora con la participación de 1 instructor	\$470.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 2 instructores	\$1,490.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	\$2,230.00
	Por Hora por Evento	\$745.00
Renta de Ambulancia	Por Traslado por Kilometro	\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$282,623.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	\$320.00
	101 a 500 personas	\$530.00
	501 a 1,000 personas	\$1,485.00
	1,001 a 4,000 personas	\$4,450.00
	4,001 a 10,000 personas	\$6,480.00
	10,001 personas en adelante	\$8,480.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	\$440.00
	501 a 1,000 personas	\$660.00
	1,001 en adelante	\$870.00
Instalación de Juegos Mecánicos	De 1 a 5 juegos	\$425.00
	De 6 a 10 juegos	\$750.00
	De 11 juegos en adelante	\$1,060.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	\$3,185.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	\$640.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m ²	\$210.00
	201 a 500 m ²	\$745.00
	501 m ² en adelante	\$1,060.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	\$3,490.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 1 m ² a 200 m ²	\$230.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 201 m ² a 1,000 m ²	\$580.00

	Ratificación o modificación al Uso de Suelo por más de 1,001 m ²	\$829.00
	Cambio de Densidad Poblacional	\$230.00
Instalación de antenas de telecomunicación		\$3,495.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones de la autoridad competente.		

Ingreso anual estimado por este inciso \$377,764.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	SUPERFICIE	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$120.00
Establecimientos Comerciales	201 a 1,000 m ²	\$2,910.00
	1,001 m ² en adelante	\$3,450.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$976,644.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,637,031.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Hasta 3 empleados	\$230.00
	De 4 hasta 19 empleados	\$360.00
	De 20 empleados en adelante	\$475.00
Auto lavado y estéticas automotrices		\$215.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m ² 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$320.00
	Inferior o cerca de 2,000 m ² y 30 o más empleados	\$535.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m ² y 30 o más empleados	\$750.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		\$425.00
Club deportivo		\$640.00
Clínica Veterinaria		\$535.00
Club social y similares	Bañeros, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	\$640.00
	Personas	\$855.00
Crematorio	Mascotas	\$535.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m ²		\$410.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	\$425.00
	Secundaria, media superior y superior	\$640.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		\$425.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		\$320.00
Fumigación		\$320.00
Gasera		\$320.00
Hotel y motel		\$750.00
Imprenta		\$320.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,600.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,280.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$860.00
	Micro hasta 10 empleados	\$640.00
Laboratorios de pruebas		\$640.00
Lavandería		\$215.00
Tintorería		\$320.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		\$425.00
Sitio de disposición final de residuos		\$2,140.00
Taller Automotriz, Mofles, Radiadores, Hojalatería y		\$270.00

Pintura, Torno, Herrería, Carpintería, Bicicletas, Eléctrico y Maderería.	De 4 empleados en adelante	\$625.00
Vulcanizadora		\$410.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	\$1,070.00
Tienda de conveniencia y similares		\$430.00
Otros		\$430.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,094,669.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	\$1,180.00
2	Residencial	\$965.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	\$425.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$220.00
5	Escuelas Privadas	\$320.00
6	Industrial	\$1,180.00
7	Comercios y Servicios	\$320.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,605.00
9	Otros	\$215.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,401.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$214,010.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, causará y pagará, por compensación económica según categoría del árbol afectado, de acuerdo a la equivalencia correspondiente en la siguiente tabla:

CATEGORIA	IMPORTE
Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura.	\$1,010.00
Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura	\$2,220.00
Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base).	\$9,670.00
POR SUPERFICIE M ²	IMPORTE
De 0 a 100	\$1,610.00
De 100 a 499	\$3,225.00
De 500 a 1499	\$8,060.00
Mayor a 1500 (únicamente limpieza de predios baldíos)	\$16,120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,979,111.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, causará y pagará \$4.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,081.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,081.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	\$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	\$18.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja	\$160.00
Por copia de planos por hoja simple	
Por copia de planos por hoja en copia certificada	\$260.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$150.00
Por cada Plano Digitalizado	\$20.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,860.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	\$2.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	\$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,885.00

3. Por los servicios que presta la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,745.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$360.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$540.00

	Adherido, integrado, pintado	\$240.00
		\$475.00
	Mixto, modelado, especial, autosoportados	\$950.00
		\$530.00
	Pantalla electrónica de proyección	\$1,600.00
	Inflable	\$1,050.00
		\$240.00
	Mupi	\$530.00
	Mixto, modelado	\$475.00
	Especial	\$950.00
	Institucionales o sociales	\$140.00
ANUNCIOS TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR M2
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$180.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$380.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	\$240.00
		\$530.00
	De proyección mixto, modelado, en tapiales especial	\$380.00
		\$475.00
	Institucionales o sociales	\$120.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, causará y pagará, asegurando los montos de acuerdo a la siguiente clasificación:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA		
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas	\$1,000,000.00
De 6 a 10 anuncios		\$750,000.00
A partir de 11 anuncios		\$500,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$983,243.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará \$210.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,108.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,897.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,096.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará \$340.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,730.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,024,074.00

- VIII.** Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, causará y pagará desde \$50.00 hasta \$2,675.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,119,236.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará desde \$108.00 hasta \$530.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,300.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará desde \$598.00 hasta \$2,035.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,030.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal, causará y pagará desde \$3,950.00 hasta \$19,180.00, según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 16% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,272,566.00

- IX.** Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$2,180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,136.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$3,655.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará \$3,820.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,853.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$243,989.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$160.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$320.00
Envío Internacional cualquier país	\$530.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, por hora, por alumno, causará y pagará desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,466.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,466.00

- XIII. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causará y pagará:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, por hora, por alumno, causará y pagará desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$405.00
		Color	\$810.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$150.00
		Color	\$305.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$480.00
		Color	\$955.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y Negro	\$560.00
		Color	\$1,120.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	\$310.00
		Color	\$610.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	\$630.00
		Color	\$1,260.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km ²	\$50.00

		Urbana por km ²	\$460.00
Copias	Simple	Blanco y Negro	\$2.00
		Color	\$17.00
	Certificadas		\$155.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por los servicios que presta el Centro de Rescate Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro, causará y pagará:

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	\$25.00
Industrial	\$110.00
Comercial y Servicios	\$85.00
Equipamiento Urbano	\$65.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	\$590.00
De 501 a 1,000 metros	\$860.00
1,001 en adelante	\$1,285.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Centro de Rescate Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro, causará y pagará por hora, por alumno desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, causará y pagará \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, causará y pagará \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**XVI.** Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:**1.** Por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, causará y pagará:

a) Por la evaluación del Estudio de Impacto de Movilidad y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, causará y pagará \$100.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, por documento, causará y pagará \$220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,413.00

4. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará:

a) Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,625.00

b) Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,625.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,038.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,864,374.00**

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, causará y pagará:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$150.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados	\$100.00
Por hoja adicional	\$20.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	\$100.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	\$195.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	\$295.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	\$490.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$170.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará \$370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará \$380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$214,302.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará:

I. Productos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a)** Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b)** Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde \$4,000.00 hasta \$5,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,350.00

- c)** Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará desde \$1,000.00 hasta \$2,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,149.00

- d)** Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, causará y pagará desde \$1,000.00 hasta \$3,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$443,131.00

- e)** Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	\$775.00
Subsuelo		\$690.00
Subsuelo cruzado		\$1,040.00
Siembra		\$430.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		\$345.00
Escarda		\$400.00
Cultivadora		\$415.00

USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Tractor sin implementos	Día	\$600.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		\$260.00
Retroexcavadora		\$1,135.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$395,434.00

- f)** Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g)** Fotocopias para el público en general en la realización de trámites causará y pagará: \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará: \$170.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará: \$215.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,873.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde \$8,490.00 hasta \$12,730.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, causará y pagará \$4,890.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	\$595.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,135.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,949.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,089,886.00

2. Productos Financieros de libre disposición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,373,462.00

3. Otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,463,348.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,463,348.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$966,264.00

b) Otros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$966,264.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,890.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$96,486.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará, por el equivalente desde \$85.00 hasta \$21,225.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,008.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$633,394.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,031.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$793,210.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,627,478.00

- o) Infracciones a la reglamentación de tránsito vigente, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,300,497.00

3. Otros Aprovechamientos, causará y pagará:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,568.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,995,326.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,173,846.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$345.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,697,494.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$409,251.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,284,485.00

4. Indemnizaciones.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,137.00

- f) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,137.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,597,383.00

II. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Accesorios y aprovechamientos

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$512,528.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$512,528.00

- V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,109,911.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, causará y pagará:

- I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA

\$1.00	\$5,186.00	\$14.00	\$28.00
\$5,186.00	\$10,371.00	\$28.00	\$43.00
\$10,371.00	\$15,556.00	\$43.00	\$74.00
\$15,557.00	\$20,741.00	\$75.00	\$121.00
\$20,741.00	\$25,927.00	\$121.00	\$149.00
\$25,927.00	\$31,112.00	\$149.00	\$226.00
\$31,112.00	\$41,483.00	\$226.00	\$302.00
\$41,483.00	En Adelante	\$302.00	\$378.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	\$537.00	\$615.00
Pareja	\$790.00	\$864.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, por persona, mensualmente, causará y pagará \$313.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer, causará y pagará de acuerdo a los planes, programas y talleres organizados por dicho Instituto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$165,089,002.00
Fondo de Fomento Municipal	\$51,995,693.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,929,433.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,201,671.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$11,916,954.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,849,295.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$417,588.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$52,211,096.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,610,732.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causará y pagará:

I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$10,140,091.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$108,295,329.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,435,420.00

II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones, y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$118,435,420.00

Artículo 45. Los ingresos por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

a) Convenios

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

a) Convenios

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Financiamiento Propio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias Federales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Transferencias Estatales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Disponibilidades

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Otros Ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
 5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
 7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 10. En el Ejercicio Fiscal 2019, para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del encargado de la dependencia a que corresponda dicha contribución, y que, mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.
 11. Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Querétaro, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y Similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro Nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

- 12.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

- 13.** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

Al respecto, se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así mismo para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de dicho Impuesto Predial.

Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

- 14.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.

- 15.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 2, inciso g), relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00 para la constitución del Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización de la Igualdad de Género, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

- 16.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numerales 2, 3 y 5, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00 para la constitución del Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

- 17.** Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

- 18.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

19. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y causará y pagará bajo lo establecido en el presente ordenamiento.

20. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

21. Para el ejercicio fiscal 2019, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, se exceptúan del presente numeral, los siguientes:

- a) Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.

Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 20% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

- b) Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.

22. Para el ejercicio fiscal 2019, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAGO	HABITACIONAL	COMERCIAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	\$411.00	\$2,222.00	\$26,712.00	\$182,760.00	\$262,999.00	\$921,209.00
MENSUAL	\$35.00	\$185.00	\$2,226.00	\$15,230.00	\$21,917.00	\$76,767.00

23. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta el 100% en las multas impuestas por autoridades municipales.

24. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2019, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48, fracción II numeral 3 y 4, del presente ordenamiento.

25. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el H. Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.

26. Por los Servicios que presta el Registro Civil:

- a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS

	HRS		
Lunes a Viernes	\$3,249.00	\$3,431.00	\$4,467.00
Sábado	\$4,264.00	\$5,075.00	\$5,787.00

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$824.00	\$974.00	\$1,217.00
Sábado	\$824.00	\$974.00	\$1,217.00

II. De acuerdo a lo señalado en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2019, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción I, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagará con una tasa del 0%.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2019, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Querétaro, sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$112.00.

b) La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.

c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2019 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.

d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, causará y pagará \$112.00, por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

- i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, pagarán \$112.00; siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
- k) Para el Ejercicio Fiscal 2019, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Querétaro, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
- l) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos.
- Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser beneficiados con una reducción de hasta el 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
- Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de cambio de situación jurídica, podrán tener una reducción de hasta el 70%, sobre el impuesto determinado; previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente; se exceptúan de lo anterior aquellos predios que se coloquen en el supuesto contemplado en el numeral 20 de la fracción I del presente artículo.
- m) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- n) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2019, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- o) Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de Organismos Estatales, cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.
- p) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos predios que estén destinados a desarrollos inmobiliarios, empresas de nueva creación, empresas existentes que inicien construcción, o bien, adquieran instalaciones en operación y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

- q) Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento, a través de la dependencia que señale en el mismo.
3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- d) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.
- g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2016 y 2017 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha

impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

- h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2019, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2019, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo.
- Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
 - d) Contar con dependientes económicos.
 - e) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2019, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - f) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 - g) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2019, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción de \$413,307.00 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N.), en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$551,077.00 (Quinientos Cincuenta y un Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$826,164.00 (Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

6. Las personas que hayan adquirido algún predio mediante un programa de regularización autorizado por el Ayuntamiento o Municipio, causará y pagará \$112.00 por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2019 en la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

- a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- b) El encargado de la dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$112.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
- c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
- d) Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas; para aquellas que se encuentren administradas por el Municipio.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2019 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

- a) Durante los meses de enero, febrero y marzo, se aplicará una reducción de hasta el 50%, exclusivamente por refrendo de placa, sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el encargado de la dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas,

previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.

- c) Durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10%, exclusivamente por refrendo de placa, sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el encargado de la dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
 - e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III.
 - f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$112.00, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal correspondiente.
 - g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$112.00.
 - h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$112.00.
 - i) Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$160.00.
 - j) Para el Ejercicio Fiscal 2019 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22, siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
3. Para el Ejercicio Fiscal 2019 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.
4. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- a) El cobro por derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, lo anterior, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo, siempre y cuando se presente un convenio vigente y que dicha autorización tenga un fin público.
 - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.
 - c) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o

constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00

- d) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1, inciso b) de la presente Ley.
 - e) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII, numeral 2, inciso b), el encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
 - f) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
 - g) Cuando la Secretaría Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
 - h) Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23, durante el ejercicio fiscal 2019, la Autoridad Competente, podrá otorgar una reducción de hasta un 15% del importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.
 - i) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos, previa solicitud que para tal efecto se realice ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
 - j) Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.
5. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de enero y febrero.
6. Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:
- c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$7,910.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
7. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 28, fracción V, numeral 4 de la presente Ley.

- b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa desde \$0.00 hasta \$975.00, por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causará y pagará de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d) Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo Programas Institucionales que atiendan al mantenimiento y limpieza de predios baldíos ubicados en el Municipio de Corregidora, de los cuales se derive la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 5, inciso a) del presente ordenamiento, dichas tarifas podrán reducirse hasta el 50%, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
- e) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- f) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$5,670.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h) Para el Ejercicio Fiscal 2019, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$9,875.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- i) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.
- k) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
- l) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- m) Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.

8. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) El encargado de la dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$160.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por su condición de adultos mayores, escasos recursos o fines de asistencia social, lo anterior previa solicitud y autorización de la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
 - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
9. Para el Ejercicio Fiscal 2019, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
 - a) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
 - c) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Querétaro, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2019, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.
10. Para el Ejercicio Fiscal 2019, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, causará y pagará \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres automotriz dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
 - c) Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo desde \$0.00 hasta \$112.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin

venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.

- d) La dependencia encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento desde \$112.00 hasta \$380.00.
 - e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
 - f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.
 - g) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$112.00.
 - h) Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
 - i) En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, causará y pagará y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.
 - b) Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Querétaro, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, causará y pagará \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.
 - c) Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el causará y pagará y causarán \$0.00.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- 1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe del Impuesto Predial tendrá el 9.5% de incremento respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ANEXO I

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como lo previsto en el artículo 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA	
	Ingreso Estimado
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	1,215,839,336
Impuestos	601,798,021
Impuestos sobre los Ingresos	2,195,344
Impuestos sobre el Patrimonio	519,983,042
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	18,802,140
Otros Impuestos	672,729
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	60,144,766
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0

Cuotas de Ahorro para el retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	148,421,904
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	2,781,653
Por Prestación de Servicios	145,425,949
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	0
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	214,302
Productos	17,463,348
Productos	17,463,348
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	29,109,911
Aprovechamientos Patrimoniales	28,597,383
Accesorios de Aprovechamientos	512,528
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	419,046,152
Participaciones	300,610,732
Aportaciones	118,435,420
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

ANEXO II

SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

En cumplimiento a los Criterios para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y de conformidad con lo publicado en fecha 12 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se acordaron las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

El Municipio de Corregidora es considerado un municipio conurbado, por su cercanía con la capital, cuenta con una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal, y siendo el tercer municipio más poblado de la entidad; es por ello, que uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes, asimismo, forma parte de los cuatro municipios metropolitanos del Estado de Querétaro, por lo que está sometido funcionalmente a mantener un equilibrio entre pertenecer a la conurbación metropolitana del Estado y conservar su status de municipio autónomo, así como sus tradiciones y costumbres.

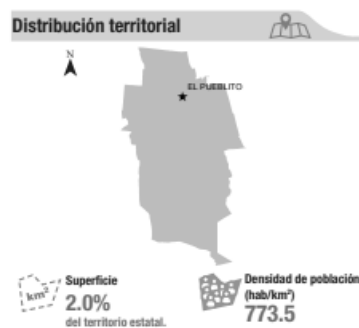


Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de México (Querétaro 2015).

(Últimos datos estadísticos oficiales)

La responsabilidad y el crecimiento del municipio no depende únicamente del gobierno, sino también y en gran medida, de la confianza, cooperación, participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, a fin de contribuir con los ingresos y egresos del Municipio, en la manera equitativa y proporcional que les corresponda, para impulsar de manera conjunta el desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Distribución Poblacional Municipal



El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda de manera directa, la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario planear y fortalecer su Hacienda Pública Municipal, a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como conducir sus recursos con base a los principios de la administración pública: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, legalidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Gran parte de la población que llega a la conurbación metropolitana, radica en el Municipio de Corregidora, atrayendo con ello, mayores actividades de comercio, recreación y equipamiento de las que ya cuenta la municipalidad, por lo que las acciones en materia de movilidad es un reto integral para el gobierno municipal, toda vez que se deben realizar proyectos, estrategias y obra pública encaminados a generar y garantizar la movilidad de la ciudadanía de Corregidora, Querétaro, así como la conducción del desarrollo urbano de manera eficiente, con el propósito de evitar una expansión desordenada, desarticulada y segregada.



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

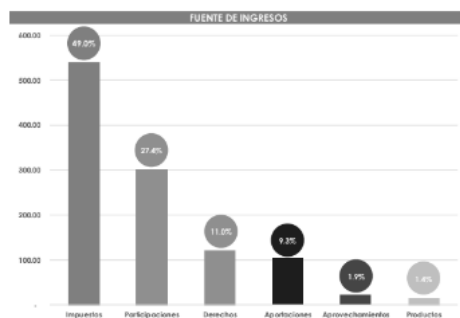
Dentro de los principales objetivos de la administración pública municipal, se encuentran tres ejes: **i.** Atención eficaz, respecto al tiempo de la ciudadanía; **ii.** Desarrollo económico y social; y **iii.** Colonias y espacios dignos y seguros, los cuales sirven al gobierno municipal como directrices a efecto de planear, promover, coordinar y brindar a la ciudadanía soluciones a las necesidades actuales, así como realizar una adecuada gestión de recursos con humanismo político y una sana administración pública municipal.

El contar con un marco jurídico regulatorio, facilita el promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, así como un estricto control del ejercicio de gasto, enfocado a generar una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

El Municipio de Corregidora, Querétaro dentro de sus primordiales retos, está observar y encontrar el equilibrio entre los principios, derechos y facultades municipales de contenido económico-financiero, para el fortalecimiento de la autonomía contemplada a nivel Constitucional, garantizando la libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica para la libre disposición y aplicación de recursos, así como satisfacer necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que obliguen a ejercer los recursos públicos en rubros no prioritarios o distintos a las necesidades reales, en los términos que fijen las leyes.

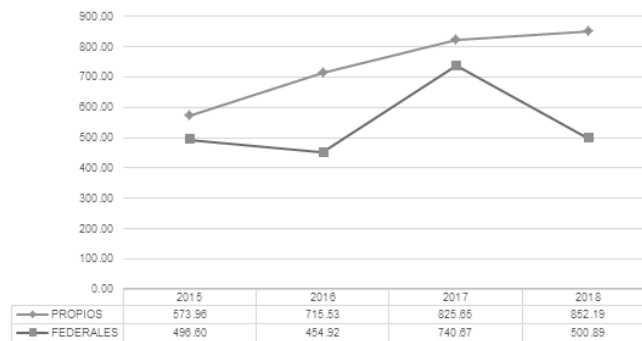
Consolidación Financiera Municipal

Que del Presupuesto Ciudadano 2018, del Municipio de Corregidora se advierte que los ingresos propios del Municipio representan el 63% del total del presupuesto, estos son generados mediante la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, realmente la mayoría de los programas, acciones y servicios que ofrece el Municipio a sus habitantes, se realizan gracias al pago de impuestos, licencias de funcionamiento o construcción.



Es así que el Municipio se ha consolidado financieramente como una entidad de gobierno estable, ya que la proyección al cierre 2018, en ingresos propios, se pronostica en un 19% por encima de los ingresos recaudados respecto al cierre del ejercicio fiscal 2017 esto es, en la categoría de ingresos por gestión, aquellos de libre disposición, se proyecta ingresar a las arcas municipales \$852,186,815.00 (ochocientos cincuenta y dos millones ciento ochenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.); en ese sentido, se prevé, para el cierre del ejercicio fiscal 2018, un incremento del 4% en ingresos totales municipales, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2017; es por ello que el manejo sostenido de los ingresos, respecto a la

recaudación anual, en los últimos tres años el incremento en promedio de ingresos totales para el Municipio de Corregidora es de 20%, cifras todas al cierre de los ejercicios fiscales mencionados.



Nota:

- 1) Cifras en millones de pesos
- 2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2018

Es por ello que la fortaleza financiera, ha sido la conjunción de esfuerzos administrativos, mejoras e implementaciones a los mecanismos de recaudación, así como el compromiso de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de optimizar, en cada una de las respectivas iniciativas de las leyes de ingresos, la capacidad recaudatoria del Municipio; así como el oportuno ejercicio de las facultades de fiscalización y la responsable ejecución de los ingresos a través del presupuesto de egresos, se traducen en un crecimiento favorable y continuo para el Municipio.

En el mismo tenor, y derivado de la principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, se han implementado acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2018 se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de \$852,186,815.00 (ochocientos cincuenta y dos millones ciento ochenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de \$500,887,888.00 (quinientos millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.); estimándose cerrar el ejercicio fiscal 2018, con una recaudación total cercana a los \$1,353,000,000.00 (un mil trescientos cincuenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.); siendo el cierre anual superior en un 26% a lo presupuestado para el Ejercicio Fiscal en cita; lo anterior derivado de los Estados Financieros del Municipio de Corregidora al mes de Octubre de 2018.

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en Desarrollo Inmobiliario, de los últimos años, actualmente los polos de mayor desarrollo en el sector residencial son los Municipios de Corregidora y Querétaro.

Durante los últimos años se han destinado 30 millones de pesos para proyectos de imagen urbana en el Centro Histórico, que corresponden a recursos federal, estatal y municipal.

Entre las medidas que se han tomado se encuentran el fortalecimiento en materia de seguridad pública y acciones para la generación de empleos; mientras que en la parte de infraestructura se han logrado convenios importantes con el Gobierno del Estado.

El crecimiento del Estado, va tres veces sobre la media Nacional y el crecimiento de Corregidora va a la par de este impulso, por lo que se prevé que la inversión que se genere en el Municipio pueda mantener esta racha positiva para seguir generando fuentes de empleo y desarrollo a esta municipalidad.

Por lo que respecta a los ingresos por gestión, los impuestos inmobiliarios al cierre del ejercicio fiscal 2017 se reportaron en \$572,630,269.00 (quinientos setenta y dos millones seiscientos treinta mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.); y mediante la apertura de más opciones de recaudación, facilidades en los procesos recaudatorios así como mejoras en la satisfacción de la aplicación de los recursos obtenidos en palpables acciones a favor de los ciudadanos; se logró el cumplimiento del 86.4% del total de predios registrados; por lo que para el cierre del ejercicio fiscal 2018 tales impuestos se incrementaron respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior en cifras cercanas a los cien millones de pesos, lo que representa un crecimiento promedio en los últimos tres años de al menos 21.26%

Estabilidad Financiera Municipal

Dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración de gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

De acuerdo a la opinión crediticia emitida por la calificadora Moody's Investors Service, establece que el Municipio de Corregidora, Querétaro, avala el sano y certero ejercicio de las finanzas; enunciando como una de sus fortalezas crediticias la alta generación de ingresos propios, es así que la elaboración de la presente iniciativa de ley de ingresos contiene perspectiva de crecimiento y fortaleza financiera.

El alza de las calificaciones de emisor de Corregidora a Baa1/Aa1.mx de Baa2/Aa2.mx con perspectiva estable refleja la mejora sostenida de años recientes en el perfil crediticio del municipio, el cual se caracteriza por ingresos propios crecientes, fuertes márgenes operativos, muy bajos niveles de deuda y fuerte posición de liquidez.

El balance operativo de Corregidora fue equivalente a 24.1% en 2017, muy por encima del promedio de 9.4% El balance operativo de Corregidora fue equivalente a 24.1% en 2017, muy por encima del promedio de 9.4% en el período 2013-2015. El incremento en el balance operativo refleja principalmente una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR, por sus siglas en inglés) de 24% de los ingresos propios durante el período 2013 - 2017, la cual superó al crecimiento del gasto corriente, cuya CAGR fue del 13%. Adicionalmente, los niveles de liquidez medidos por el efectivo a pasivos circulantes han sido fuertes durante los últimos cinco años, promediando 6.4x, un nivel por encima del de sus pares nacionales.

Que dentro de la opinión crediticia, "Fundamento de las calificaciones", de fecha 12 de abril de 2018, se advierte que la deuda fue equivalente a 5.6% de los ingresos operativos a diciembre de 2017, lo cual es un nivel bajo. En adelante, Moody's espera que continúe el fuerte desempeño operativo y financiero de Corregidora, respaldado por altos niveles sostenibles de ingresos propios, una fuerte posición de liquidez y bajos niveles de endeudamiento.

Ahora bien, la calificadora FitchRatings estableció que, dentro de las fortalezas de Corregidora, son sus indicadores bajos de endeudamiento, su desempeño presupuestal sólido reflejado en balances operativos elevados durante los últimos 3 años y una posición de liquidez fuerte.

Estas métricas están por encima de la mediana del grupo de las BBBs. La calificación está limitada por el perfil económico de Corregidora, ya que su economía es todavía pequeña en comparación con sus pares en el mismo nivel de calificación. Según el escenario base de Fitch, el balance operativo de Corregidora se mantendrá sólido durante 2017 a 2019.

Objetivos, Metas y Estrategias

En cumplimiento a las facultades conferidas a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual –entre otras- consiste en elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, instrumento jurídico indispensable para la administración de los recursos municipales, por ende, la base para poder percibir los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones municipales, así como realizar la correcta y eficiente recaudación de la Hacienda Municipal.

El principal objetivo de la Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho de percibir el Municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del municipio, una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2018-2021, es desarrollar un nuevo modelo de atención ciudadana que permita la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano, que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención en el municipio, además del desarrollo de Programas de Mejora Continua, que permitan eficientar los procesos, sistemas y proyectos.

De igual manera, fomentar un gobierno íntegro, transparente y eficiente, por medio de la generación y aplicación eficiente del recurso, para fortalecer la Hacienda Municipal.

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior es que a continuación se presentan los objetivos, metas y estrategias propuestas para establecer, los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales:

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS	METAS
Recaudar con apego a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad las	Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano	Incrementar en al menos un 7% los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2019, respecto de los

contribuciones insertas en la presente Ley. • Buscar la participación ciudadana, en cuanto ve al cumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales, proporcionándoles un marco normativo que facilite y promueva dicha colaboración.	cumpla con facilidad con sus obligaciones fiscales. • Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación • Implementación de herramientas tecnológicas que permitan procesos de pagos electrónicos exitosos.	ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2018.

Las estrategias planteadas, son susceptibles de cambio de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el cual establece la obligación del Presidente Municipal a presentar el Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 31 de diciembre del año en que inicie su gestión, documento que al ser presentado establece los compromisos que el Gobierno Municipal, asume para ofrecer mejores condiciones de vida para todos los habitantes de Corregidora, asimismo, establece un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Proyecciones de finanzas públicas

Las finanzas públicas son los recursos con los que un gobierno cuenta para proyectar sus actividades, desarrollar proyectos, atender servicios y promover la dinámica económica municipal. La recaudación de ingresos es una fuente importante de recursos para tales propósitos.

La obligación fundamental del gobierno municipal, es satisfacer las necesidades de su población. La necesidad de realizar proyecciones financieras, ayuda a mantener su hacienda pública con finanzas sanas, esto, impide contar con más de lo que está planeado a percibir, emprender acciones no programadas o gastar más de lo presupuestado.

Se contemplan acciones o medidas de control que posibilitan un mayor porcentaje de los recursos canalizados al financiamiento del gasto de inversión, lo que propiciará más vigor en las finanzas municipales. Los recursos económicos son la fuente de proyección de la actividad gubernamental y la base para la atención de los servicios públicos y el desarrollo de la comunidad.

Por ello, la búsqueda de la autonomía financiera resulta inaplazable. Una oportunidad de ingreso se encuentra en fomentar entre la población el pago oportuno de contribuciones a través de los descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y beneficios fiscales a la población en situación vulnerable. (Anexo III).

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 73, fracción XXIX-W de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la base para expedir un ordenamiento jurídico en materia de responsabilidad hacendaria, cuyo objeto sea la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera, marco jurídico rector del manejo de los recursos públicos y contratación de obligaciones, estipula dentro de su articulado la **Deuda Contingente**, entendiéndola como "...cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria...."

Además, en el artículo 5, fracción III de dicho ordenamiento, crea la obligación de establecer en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los

mismos, e incluirán entre otros, la Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Al respecto, los riesgos relevantes para las finanzas, es que los recursos destinados a un fin de utilidad pública, no cumplan los objetivos encomendados de acuerdo a diversos factores externos o internos, tales como incumplimiento por parte del contratista, procedimientos judiciales para la ejecución de fianzas, la administración y toma incorrecta de decisiones respecto a la deuda contraída, ya sea por la premura en el pago, dejando de planear o cumplir objetivos y estrategias, descuidando inversiones por la falta de recursos, o bien, la generación de intereses; afectación de la aplicación de fórmulas para la distribución de la recaudación participable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y sanciones a Servidores Públicos de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ANEXO III

En cumplimiento a la fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable; concatenado a lo dispuesto en el artículo 18 de la normatividad citada, y dando cumplimiento a la obligación integrada al responsable de las finanzas públicas municipales, se emiten los formatos correspondientes a la información financiera de la actividad de Recaudación de Ingresos tributarios; bajo las condiciones considerandos y criterios emitidos para tales efectos.

De acuerdo a la publicación del día 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en la que se informó la aprobación de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se hace referencia en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso que nos ocupa, las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica que se refiere el artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera.

Para el caso de los Municipio con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente en el Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

En el caso concreto del Municipio de Corregidora, Querétaro, de acuerdo al panorama sociodemográfico de Querétaro, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con el propósito de actualizar las estadísticas sociodemográficas a mitad del periodo entre los censos de 2010 y 2020, realizó en marzo de 2015, la Encuesta Intercensal (EIC2015); que tiene por objetivo, generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.		
Proyecciones de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,108,103,024	1,261,559,395
A. Impuestos	601,798,021	680,831,726
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	148,421,904	126,554,341
E. Productos	17,463,348	18,161,882
F. Aprovechamientos	29,109,911	45,709,286
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	300,610,732.00	390,302,161
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	106,156,360	110,402,614
A. Aportaciones	118,435,420	110,402,614
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensionados y Jubilados	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,214,259,384	1,371,962,010
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. Resultados de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2017	2018*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,121,060,496	1,154,397,641.92
A. Impuestos	597,032,152	611,459,400.67
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	140,114,694	140,435,587.04
E. Productos	30,146,416	26,350,943.93
F. Aprovechamientos	58,357,475	73,940,883.28
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	295,409,759	302,210,827.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	445,258,897	198,677,061
A. Aportaciones	95,055,899	106,526,975.23
B. Convenios	350,202,998	92,150,086.08
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,566,319,393	1,353,074,703
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0	0

¹Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

²Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro “**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**” cuyo contenido a la letra dice:

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente

en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, la, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además, se define como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de El Marqués, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)."

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor

capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, sostuvo medularmente, que aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Motivo por el cual, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por lo que precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del impuesto predial e impuesto sobre traslado de dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello, la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Por ello, las Tarifas Progresivas previstas en la presente ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa, se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive, en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, ya que son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas complejas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los

renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

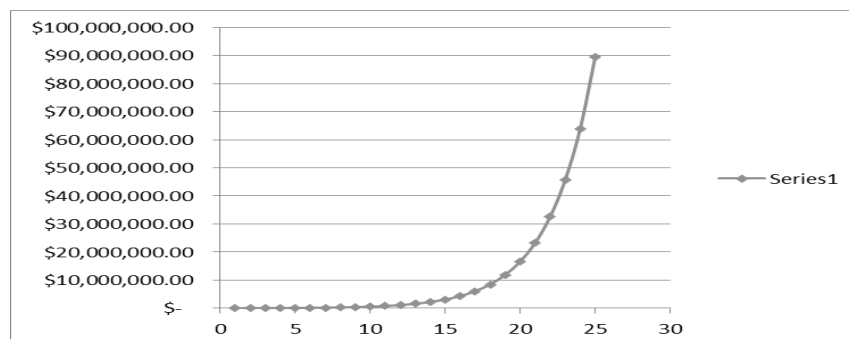
Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del impuesto predial e impuesto sobre traslado de dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos los cuales, permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez, se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia, una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de Impuestos el **Predial** es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto predial, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo

general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de El Marqués, Qro., se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.01	89,975.06	132.60	0.000350
2	89,975.07	108,099.92	164.61	0.002190
3	108,099.93	129,875.90	204.35	0.002260
4	129,875.91	156,038.51	253.68	0.002340
5	156,038.52	187,471.39	314.92	0.002410
6	187,471.40	225,236.21	390.95	0.002490
7	225,236.22	270,608.49	485.34	0.002580
8	270,608.50	325,120.71	602.52	0.002660
9	325,120.72	390,614.03	747.99	0.002750
10	390,614.04	469,300.53	928.58	0.002840
11	469,300.54	563,837.89	1,152.77	0.002940
12	563,837.90	677,419.14	1,431.09	0.003040
13	677,419.15	813,880.56	1,776.61	0.003140
14	813,880.57	977,831.18	2,205.56	0.003240
15	977,831.19	1,174,808.53	2,738.07	0.003350
16	1,174,808.54	1,411,465.60	3,399.15	0.003460
17	1,411,465.61	1,695,795.61	4,219.85	0.003580
18	1,695,795.62	2,037,401.94	5,238.70	0.003700
19	2,037,401.95	2,447,822.51	6,503.54	0.003820
20	2,447,822.52	2,940,919.47	8,073.77	0.003950
21	2,940,919.48	3,533,347.41	10,023.12	0.004080
22	3,533,347.42	4,245,115.87	12,443.13	0.004220
23	4,245,115.88	5,100,265.17	15,447.43	0.004360
24	5,100,265.18	6,127,678.41	19,177.10	0.004500
25	6,127,678.42	999,999,999.00	23,807.27	0.004640

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales. Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, el monto mínimo que deberá pagar será el que corresponda a cualquier predio que no supere los \$ 89,975.06 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.).

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente. Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2018 de los valores catastrales de los predios, se considera necesario adecuar para el ejercicio fiscal 2019, los límites en los 25 niveles en comparación con los de la tabla del año anterior.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que, al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria. La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$Xi = (CP \ i+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde: Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con la fórmula antes expuesta, se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2019 se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:

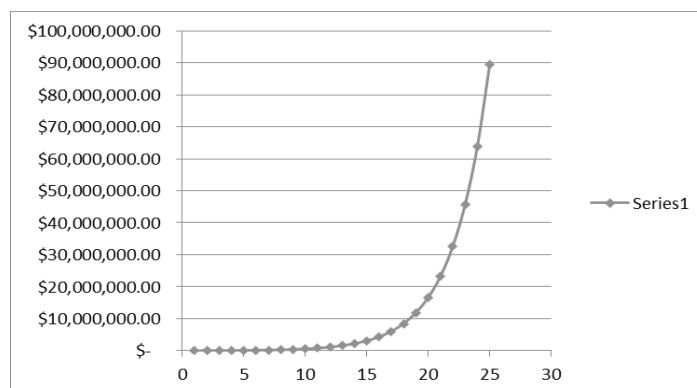
- XI. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- XII. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- XIII. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- XIV. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XV. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XVI. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XVII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XVIII. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XIX. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto sobre traslado de dominio, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2017 y 2018 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos 2019

Número de Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra sobre Excedente Límite Inferior
1	0.00	234,898.00	0.00	0.0420000
2	234,898.01	383,433.20	9,865.72	0.0439925
3	383,433.21	625,893.02	16,400.16	0.0448010
4	625,893.03	1,021,669.69	27,262.62	0.0456244
5	1,021,669.70	1,667,711.43	45,319.72	0.0464629
6	1,667,711.44	2,722,270.67	75,336.74	0.0473168
7	2,722,270.68	4,443,669.00	125,235.21	0.0481865
8	4,443,669.01	En adelante	208,183.39	0.04907210

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro.,. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2017 y 2018, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito

Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

18. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

19. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

20. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

21. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

23. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

24. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

25. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

26. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$600,320,880.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$142,981,201.00
Productos	\$204,272.00
Aprovechamientos	\$25,648,521.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$769,154,874.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$454,593,086.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$454,593,086.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de ingresos para el ejercicio 2019	\$1,223,747,960.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$94,386.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$94,386.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$583,966,584.00
Impuesto Predial	\$184,844,938.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$374,835,598.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$24,286,048.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$16,259,910.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$600,320,880.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$676,219.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	\$676,219.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$131,605,838.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$8,886,562.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$80,439,604.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$32,245,770.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,167,516.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$132,732.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$574,350.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,847,573.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$2,264.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$5,309,467.00
OTROS DERECHOS	\$10,699,144.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CONCEPTO	IMPORTE
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$142,981,201.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$204,272.00
Productos	\$204,272.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$204,272.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$25,648,521.00
Aprovechamientos	\$25,648,521.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$25,648,521.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL	\$0.00

CONCEPTO	IMPORTE
GOBIERNO CENTRAL	
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$327,294,855.00
Fondo General de Participaciones	\$187,926,760.00
Fondo de Fomento Municipal	\$59,650,086.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,473,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$11,612,930.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$11,926,261.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$5,520,127.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,621,115.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$475,355.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$41,089,206.00
APORTACIONES	\$127,298,231.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$34,149,085.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$93,149,146.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$454,593,086.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos

ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos, y su base será el monto total de los mismos.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De 374.3 a 1,871.50 UMA.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 62.38 UMA.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal

vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Ingreso anual estimado por este artículo \$94,386.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como también los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este Impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadores municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340
5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840
11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	\$4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	\$5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	\$999,999,999.00	\$23,807.27	0.004640

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hicieren se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.
2. Los nudos propietarios.
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.

5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.
6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.
7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$184,844,938.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2019				
NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	CIFRA SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$234,898.00	\$0.00	0.0420000
2	\$234,898.01	\$383,433.20	\$9,865.72	0.0439925

3	\$383,433.21	\$625,893.02	\$16,400.16	0.0448010
4	\$625,893.03	\$1,021,669.69	\$27,262.62	0.0456244
5	\$1,021,669.70	\$1,667,711.43	\$45,319.72	0.0464629
6	\$1,667,711.44	\$2,722,270.67	\$75,336.74	0.0473168
7	\$2,722,270.68	\$4,443,669.00	\$125,235.21	0.0481865
8	\$4,443,669.01	En adelante	\$208,183.39	0.04907210

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la cifra sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente o a través de medios electrónicos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.

- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).
- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la tesorería municipal correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes a razón del 2% sobre el monto del impuesto actualizado por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$374,835,598.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con lo siguiente:
 1. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.06
	Campestre	0.09
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.19
Otros no especificados		De 0.06 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,594,250.00

2. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por m2 del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.06
	Medio	0.05
	Popular	0.04
	Campestre	0.05
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.19
	Pesada	0.19
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.07
Otros no especificados		De 0.06 a 0.19

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,825,330.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,419,580.00

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,175,875.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,522,874.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando derivadas de estas, se adicione superficie vendible del proyecto de lotificación que en un inicio se autorizó, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones bajo las características descritas anteriormente realizadas en fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de especificar la superficie vendible que se adiciona derivada de la relotificación como parte de la opinión técnica que emite, para su posterior trámite ante la comisión de dictamen y, en su caso, su aprobación por el Cabildo.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie vendible adicional que surge de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión y relotificación que correspondan; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,167,719.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,286,048.00

Artículo 17. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,259,910.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución se señala en la tabla a la que se hace referencia en el cuarto párrafo de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Públicas y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, centros de desarrollo comunitario, parques recreativos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada persona:

CENTRO RECREATIVO	UMA
Unidades Deportivas	0
Parques Recreativos	0
Parques Culturales	0
Museos	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,675.00

- III. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, futbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Fútbol americano, empastado por partido todo el público	21.60
Fútbol soccer sintético, fútbol 7 por partido todo el público	3.72
Fútbol soccer sintético, fútbol 7 horario nocturno por partido todo el público	5.58
Cancha de usos múltiples por una hora	1.12

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer empastados o sintéticos para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	3.72
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	7.44
Fútbol soccer sintético, fútbol 7 por partido, ligas de fútbol	1.86
Fútbol soccer sintético, futbol 7 horario nocturno por partido ligas de fútbol	3.11

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar las cuotas o una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.14 a 1.90
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.70
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	De 7.98 a 24.28
Por autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio	De 1.20 a 5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	2.43
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 8.10 a 80.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$418,410.00

- V. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
Por apertura	1.20	1.10	1.00	0.90
Por refrendo	1.30	1.70	1.90	2.10
Por modificación	1.10	1.10	1.10	1.10
Por baja	1.10	1.10	1.10	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.006
Tercer día o fracción	0.009
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública pagarán diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.32 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,134.00

- XI. Los derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

1. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMA
Automóvil	1.62
Camioneta	1.62
Camión	2.43

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.10
Microbuses y taxibuses urbanos	8.10
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.10
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad y por hora: 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada M2: 0.62 UMA. Esta fracción no aplica para Obra Pública Municipal, Estatal o Federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el M2 en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$676,219.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura o refrendo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, expedida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.85
21	Minería	809.35
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48.56
23	Construcción	48.56
31-33	Industrias manufactureras	64.75
43	Comercio al por mayor	16.18

46	Comercio al por menor	4.85
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	404.68
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	72.85
461212	Comercio al por menor de cerveza	40.52
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	113.00
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	32.38
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	24.28
52	Servicios financieros y de seguros	24.28
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	24.28
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	64.75
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	24.28
55	Dirección de corporativos y empresas	24.28
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	24.28
61	Servicios educativos	24.28
62	Servicios de salud y asistencia social	24.28
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	24.28
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	40.47
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	16.18

Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,699,651.00

- II. Por la verificación por apertura o refrendo para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se causará y pagará a razón: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 984,897.00

- III. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, será conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA			
	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
Por apertura	2.58	1.93	1.45	1.09
Por refrendo	1.50	1.84	2.34	2.93
Por modificación	1.30	1.30	1.30	1.30
Por baja	1.30	1.30	1.30	1.30

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales.

Por la falta de pago de los derechos por concepto de refrendo de la placa de empadronamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, se sancionará con multa de 5 UMA.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento por apertura o refrendo, para establecimientos comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su impuesto predial y no adeudar multas federales no fiscales; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera a criterio de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cumplir con dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro y/o visto bueno en materia de protección civil ya sea definitivo o condicionado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$390,230.00

- IV. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.38
21	Minería	64.34
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	3.86
23	Construcción	3.86
31-33	Industrias manufactureras	5.15

43	Comercio al por mayor	1.28
46	Comercio al por menor	0.38
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	12.64
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	5.79
461212	Comercio al por menor de cerveza	3.21
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	5.79
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	2.58
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	128.69
51	Información en medios masivos	1.93
52	Servicios financieros y de seguros	1.93
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.93
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	5.15
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.93
55	Dirección de corporativos y empresas	1.93
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.93
61	Servicios educativos	1.93
62	Servicios de salud y asistencia social	1.93
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.93
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	3.21
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,498,112.00

- V. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales, fiestas patronales y/o temporadas festivas, causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$313,672.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$313,672.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,886,562.00

Artículo 24. Por autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en general, se causará y pagará:

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

- I. Por los derechos de autorización de licencia de construcción para uso diferente a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos y/o condominios) se causará y pagará:

1. Por cada metro cuadrado de construcción techada:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Obra Menor de tipo Habitacional	0.32
Obra Mayor de tipo Habitacional	0.40
Obra Menor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.34
Obra Mayor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.42
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.32 a 0.42
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,170,299.00

2. Se pagará 0.04 UMA por cada metro cuadrado de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc., exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$574,823.00

3. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,900,566.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,645,688.00

- II. Por permisos para la colocación de tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición: 0.81 UMA por metro cuadrado y 0.40 UMA por metro lineal para muros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombros y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública, (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición) se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por emisión de placa oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción. Causará y se pagará 2.50 UMA. Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no se emitirá placa y no paga placa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,130.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,130.00

- III. Por alineamiento y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento, se pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.30
Habitacional medio o campestre rústico	0.37
Habitacional campestre o residencial	0.61
Industrial comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.23 a 1.25
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$199,008.00

2. Por los derechos de nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará por cada metro lineal, de cada calle 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$244,700.00

- b) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$244,700.00

3. Por asignación o expedición de certificado de número oficial para uso diferente a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos y/o condominios). Causará y se pagará: 3.36 UMA.

Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no genera cobro.

La emisión de Certificado de número oficial no deberá incluir verificación o algún costo adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$430,128.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$873,836.00

IV. Por revisión de proyecto, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto, para uso diferente a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos y/o condominios) la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago incluye el pago inicial del trámite de revisión de proyecto y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite, se cobrará como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0
Habitacional medio, campestre rústico y/o residencial	4.16
Industrial comercial y/o Servicios	9.98
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 4.16 a 9.98
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$409,952.00

2. Análisis extra o Verificación Extra. Por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, y generen análisis extra o verificación extra.

TIPO	UMA
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular	6.00
Habitacional Medio o Campestre Rústico	8.50
Habitacional Campestre y/o Residencial	9.00
Industrial Comercial y/o Servicios	12.50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.70
Institucional (municipal, estatal o federal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$99,296.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$509,248.00

V. Por conceptos para Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico):

TIPO	UMA
Habitacional Campestre	8.90
Habitacional Residencial	8.90
Habitacional Medio	8.50
Habitacional Popular	6.50
Industrial	12.50
Comercial	12.50
Otros no especificados	19.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$551,364.00

2. Por Usos de Suelo para desarrollos inmobiliarios.

- a) Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$138,654.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno.

TIPO	FRACCIONAMIENTO, UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60
Otros no especificados		De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$1.56 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Residencial	50
Habitacional Medio	53
Habitacional Popular	52
Habitacional Campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,692.00

- c) Por la expedición de modificaciones a Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	205.87
Habitacional Medio	193.39
Habitacional Popular	174.67
Habitacional Campestre	174.67
Industrial	237.06
Comercio, Servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este inciso \$220,324.00

Ingreso anual estimado para este rubro \$362,670.00

3. Por Autorización de Prototipo para condominio:

- a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se pagará por prototipo de vivienda: 81.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se pagará por prototipo revisado: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,406,558.00

Ingreso anual estimado para este rubro \$1,406,558.00

4. Por la emisión de Visto Bueno a Proyectos de Lotificación de fraccionamientos, unidades condominales o condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación, se causará y pagará:

TIPO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional Medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional Popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	112.29	123.52	134.75	308.80
Comercial, de Servicio y otros no especificados	124.07	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado para este rubro \$89,515.00

5. Por la Revisión a Proyectos para unidades condominales o condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	77.98
	De 16 a 30	85.78
	De 31 a 45	93.58
	De 46 a 60	101.37
	De 61 a 75	116.97
	De 76 a 90	117.91
	De 91 a 105	124.77
Habitacional.	De 106 a 120	132.57
	De 121 a 135	140.37
	De 136 a 150	148.17
	De 151 a 165	155.97
	De 166 a 180	163.77
	De 181 a 195	171.57
	De 196 a 210	179.37
	De 211 a 225	187.17
	De 226 a 240	194.97

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

6. Revisión a Proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional Residencial	77.98
Habitacional Medio	85.78
Habitación Popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado para este rubro \$998,426.00

7. Por Alineamiento, Nomenclatura de Calles y Número Oficial, se causará y pagará:

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará por cada metro lineal, de cada calle: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y se pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Campestre	6.93
Habitacional Residencial	6.93
Habitacional Medio	4.21
Habitacional Popular	2.00
Comercial	16.97
Industrial	20.72
Otros no especificados	De 2.00 a 20.72

Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no genera cobro.

La Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar la verificación del predio debiendo cobrar este concepto conforme a este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$102,560.00

Ingreso anual estimado para este rubro \$102,560.00

8. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

- a) Por los derechos de autorización de la Licencia anual de Construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional Campestre	0.57
Habitacional Residencial	0.57
Habitacional Medio	0.44
Habitacional Popular	0.07
Comercial	0.57
Industrial	0.67
Otros no especificados	De 0.07 a 0.67

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por revisión de proyecto para la Licencia de Construcción de desarrollos inmobiliarios (unidades condominales y condominios), se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional Campestre	14.35
Habitacional Residencial	11.23
Habitacional Medio	8.11
Habitacional Popular	4.99
Comercial	17.47
Industrial	20.59
Otros no especificados	De 4.99 a 20.59

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

9. Por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de unidades condominales o condominios, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	79.85
	De 16 a 30	87.34
	De 31 a 45	96.07
	De 46 a 60	104.18

Habitacional	De 61 a 75	111.104
	De 76 a 90	117.91
	De 91 a 105	128.51
	De 106 a 120	136.62
	De 121 a 135	144.73
	De 136 a 150	152.84
	De 151 a 165	160.95
	De 166 a 180	169.06
	De 181 a 195	177.17
	De 196 a 210	185.28
	De 211 a 225	193.39
	De 226 a 240	201.50

Ingreso anual estimado para este rubro \$763,467.00

10. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en unidades condominales o condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
	De 106 a 120	194.26
Habitacional.	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado para este rubro \$1,015,650.00

11. Por emisión de Certificado de Terminación de Obra, se pagará conforme la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA	UMA POR ML DE BARDEO
Habitacional Campestre	0.14	0.12
Habitacional Residencial	0.11	0.09
Habitacional Medio	0.08	0.06
Habitacional Popular	0.05	0.03
Comercial	0.17	0.15
Industrial	0.20	0.18
Otros no especificados	De 0.05 a 0.20	De 0.03 a 0.18

Ingreso anual estimado para este rubro \$822,628.00

12. Por emisión de Certificado de Conclusión de Obras de Urbanización, se pagará conforme la siguiente tabla:

TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	79.85
	De 16 a 30	87.34

Habitacional.	De 31 a 45	96.07
	De 46 a 60	104.18
	De 61 a 75	111.104
	De 76 a 90	117.91
	De 91 a 105	128.51
	De 106 a 120	136.62
	De 121 a 135	144.73
	De 136 a 150	152.84
	De 151 a 165	160.95
	De 166 a 180	169.06
	De 181 a 195	177.17
	De 196 a 210	185.28
	De 211 a 225	193.39
	De 226 a 240	201.50

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

13. Por la Relotificación Administrativa de fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$116,529.00

14. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

15. Por otros servicios prestados para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cambio de Director Responsable de Obra	5.61

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,229,367.00

- VI. Por emisión de Opiniones Técnicas, relotificaciones, ajuste de medidas y superficies para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico):

TIPO	UMA
Habitacional Campestre	8.90
Habitacional Residencial	8.90
Habitacional Medio	8.50
Industrial Popular	6.50
Industrial	12.50
Comercial	12.50
Otros no especificados	19.00

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Por la Opinión Técnica, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$47,800.00

3. Elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de fraccionamientos se pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

4. Emisión de Opinión Técnica para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

5. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de fraccionamientos, unidades condominales o condominios, se pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

6. Por la Opinión Técnica para la cancelación de fraccionamientos, unidades condominales o condominios, se pagará: 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

7. Por la Opinión Técnica para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

8. Por la elaboración de Opinión para el Dictamen Técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	62.38
	De 16 a 30	70.18
	De 31 a 45	77.98
	De 46 a 60	85.78
	De 61 a 75	93.58
	De 76 a 90	101.38
	De 91 a 105	109.18
	De 106 a 120	116.98
Habitacional	De 121 a 135	124.78
	De 136 a 150	132.58
	De 151 a 165	140.38
	De 166 a 180	148.18
	De 181 a 195	155.98
	De 196 a 210	163.78
	De 211 a 225	171.58
	De 226 a 240	179.38

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

9. Por la Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.3.7	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

10. Por la Relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

11. Por Ajustes de Medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,800.00

VII. Por el dictamen técnico de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación, se causará y pagará:

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), de fusiones y subdivisiones, se pagará 6.00 UMA, exceptuando Instituciones Gubernamentales por lo que se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	DE 11 O MÁS FRACCIONES
Fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Divisiones y subdivisiones	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de subdivisión	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Rectificación	15.60	23.39	31.19	38.99
Cancelación	23.39	23.39	23.39	23.39
Constancia de trámites	15.60	31.19	46.79	54.59
Ratificación de Fusión o Subdivisión	15.60	31.19	46.79	54.59
Fusión y/o subdivisión de Institución Gubernamental	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos, unidades condominales o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,807,427.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,807,427.00

IX. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 7.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de impacto urbano:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se pagará:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	81
Desarrollos industriales	93
Desarrollos comerciales y/o de Servicios	87
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, se causará y pagará 10 UMA por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por otras autorizaciones

1. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo limpia y nivelación, para usos en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional	4.50
Industrial, comercial y/o servicios	15.00
Especiales o no especificados en esta lista	19.00
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0.00

Estos conceptos no son permisos para despalme o limpieza de masa vegetal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se pagará conforme la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional	0.05
Obra Menor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.08
Obra Mayor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.10
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.05 a 0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Se pagará 0.40 UMA por cada 100 metros cuadrados o fracción de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), entre otros, exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la autorización para ruptura de pavimento, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, pagará por metro cuadrado 0.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por Usos de Suelo para uso diferente a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos y/o condominios):

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o modificación), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se pagará:

TIPO		UMA
Industrial	Superficie del predio o establecimiento hasta 5,000 M2	150.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 a 10,000 M2	224.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 m2 a 20,000 M2	249.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 20,000 M2	312.00
	Superficie del predio o establecimiento hasta 120 M2	37.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 120 M2 hasta 500 M2	100.00
Comercial y/o servicios	Superficie del predio o establecimiento de más de 500 M2 hasta 1,500 M2	150.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 1,500 M2 hasta 5,000 M2	187.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 hasta 10,000 M2	250.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 M2 hasta 40,000 M2	312.00
	Superficie del predio o establecimiento de más de 40,000 M2	455.00
Radio base celular		350.00
Otros no especificados		187.00
Institucional (municipal, estatal o federal)		0

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500,866.00

3. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

- a) Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.24
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales	12.48
Actividad Agropecuaria	3.12
Otros no especificados	24.95

Ingreso anual estimado por este inciso \$884,688.00

- b) Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará el 30% de los costos indicados en la tabla.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$884,688.00

4. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60
Otros no especificados		De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$1.56 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,690,554.00

5. Por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	205.87
Habitacional medio	193.39
Habitacional popular	174.67
Habitacional campestre	174.67
Industrial	237.06
Comercio, Servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	124.77
Habitacional medio	116.97
Habitacional popular	116.97
Habitacional campestre	116.97
Industrial	124.77
Comercio, Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, se pagará, por los primeros 500 M2:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	37.43
Habitacional medio	37.43
Habitacional popular	31.19
Habitacional campestre	23.71
Industrial con superficie de hasta 5,000 M2	47.41
Industrial con superficie de más de 5,000 M2 a 20,000 M2	71.12
Industrial con superficie de más de 20,000 M2	94.82
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 M2	47.41
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 M2	71.12
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 M2	94.82
Otros no especificados	49.91

Para el cobro de cada M2 excedente a los primeros 500 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,076,108.00

- XV. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ \$80,439,604.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este Derecho están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como

aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$32,245,770.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.78
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.34
	A domicilio en día y horas hábiles	4.68
	A domicilio en día u horas inhábiles	6.24
Celebración y Acta de Matrimonio en Oficialía		
En día y hora matutino	Matrimonio Lunes a Viernes De 9:00 a 12:00 hrs.	6.82
En día y hora vespertino	Matrimonio Lunes a Viernes De 12:01 a 15:00 hrs.	8.44
	Matrimonio Lunes a Viernes De 15:00 a 20:00 hrs.	21.09
En Sábado	Sábado De 9:00 a 12:00 hrs.	21.09
	Sábado De 12:01 a 15:00 hrs.	23.57
	Sábado De 15:01 a 20:00 hrs.	26.06
Celebración y Acta de Matrimonio a Domicilio		
En día y hora hábil matutino	Matrimonio Lunes a Viernes 9:00 a 12:00 hrs.	28.54
En día y horas hábil Vespertino	Matrimonio Lunes a Viernes 12:01 a 15:00 hrs.	31.02
	Matrimonio Lunes a Viernes 15:00 a 20:00 hrs.	38.46
Sábado y Domingo	Sábado de 9:00 a 12:00 hrs.	43.43
	Sábado de 12.01 a 15:00 hrs.	55.83
	Sábado de 15:01 a 20:00 hrs.	66.50
	Domingo y Días Festivos	93.05
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.78
	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Constancia de inexistencia de acta		0.78
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio y Defunción)		3.90
Actas Interestatales		1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		0.78
Inscripción por muerte fetal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$840,436.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,593.00

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,011.00

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,011.00

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja	1.53

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobre todo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se autoriza la exención en el pago correspondiente a la solicitud de expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,308,476.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,167,516.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por otros servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios que, prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada se pagará: De 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,050.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,050.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por M2 causará y pagará: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en la unidad de transferencia municipal se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,465.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día: 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,066.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se

encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES		UMA POR CADA MILLAR
DE	HASTA	
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,066.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.92
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se pagará 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes se pagará 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,700.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura, se pagará:

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UMA		
		FRACCIONAMIENTOS		
		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	POPULAR
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UMA		
		FRACCIONAMIENTOS		
		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	POPULAR
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,356.00

- e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,356.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,056.00

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,050.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,468.00

4. Por aplicación de ampolletas antipulgas, se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,577.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por aplicación de vacuna triple, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por resguardo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$46,095.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$132,732.00

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.63
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$239,128.00

2. En panteones particulares, pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,675.00

3. Por el servicio de reinhumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón municipal y/o particular, se pagará 1.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$568.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$285,371.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas	0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva	1.03
Por los nichos destinados al depósito de cenizas	22.70
Refrendo por un año por los nichos destinados al depósito de cenizas	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,639.00

2. En panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,523.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,162.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres	3.43
Permiso de cremación de restos áridos	1.71
Permiso de cremación de miembros	1.71
Permiso de cremación de productos de la concepción (feto)	1.71
Permiso de cremación menores de edad (1 Día a 15 años)	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,221.00

2. Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,200.00

3. Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado, se pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,755.00

4. Por el permiso para la inhumación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,694.00

5. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,268.00

6. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,679.00

7. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$236,817.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$574,350.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 10.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.92
Por cada hoja adicional	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	7.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará: 1.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,300.00

III. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, causarán y pagarán: De 1.96 a 4.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,682.00

IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	16.37
Por palabra	0.12
Por cada 3 signos	0.10
Por ejemplar individual	4.68

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,726,591.00

V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, causará y pagará: De 156.72 a 818.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,847,573.00

Artículo 34. Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,264.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.43 a 3.10
	Por curso semestral	De 4.34 a 15.50
	Por curso de verano	De 1.55 a 15.50
	Por clase	0.31
	Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones	0.74
	Por la reposición de credenciales	0.37
	Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	9.66
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$133,802.00

2. Padrón de contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,765.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$274,567.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- a) Por dictámenes, capacitación y asesoría emitidos por Protección Civil, se pagará:

- a.1) En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Micro evento	0-499	18
Macro evento	500 o más	35

Ingreso anual estimado por este subinciso \$394,365.00

- a.2) Por visto bueno de Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Estancias infantiles, salones de fiestas	13
Anuncios autosoportados	15
Centros educativos	20
Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	De 12 a 18
Comercio al por menor (misceláneos, talleres mecánicos, hojalatería, refaccionarias)	De 2 a 20

Ingreso anual estimado por este subinciso \$768,157.00

- a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Pequeña	0-50	31.19
Mediana	51-200	38.99
Grande	de 201 en adelante	46.79
Industrial Nueva	0 en adelante	15

Ingreso anual estimado por este subinciso \$356,214.00

a.4) Por capacitación y asesoría solicitadas a Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	De 0.68 a 96.69

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	De 7.80 a 15.60

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,518,736.00

b) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (AJENOS A FIESTAS PATRONALES)	UMA
Peleas de gallos	5
Carreras de caballos	5
Bailes públicos	5
Jarypeos	5

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,518,736.00

2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará:

a) En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas loza de barro, cerámica, teja o similares: De 3.12 a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$244,942.00

b) En materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos, se causará y pagará:

b.1) La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como derribo, se hará conforme a las Tablas siguientes:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado, causará y pagará

CATEGORIA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MATENIMIENTO POR UN AÑO
	UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

b.2) Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.

POR SUPERFICIE (M2)	UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 5000	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica sólo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

El recurso recaudado por el presente trámite, así como por el costo de la autorización de cualquier gestión que derive de la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2017, serán destinados al Fondo Municipal que para este efecto se constituya, así como para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se pagará de 23.39 a 46.79 UMA. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros no contemplados: De 31.19 a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la comunidad	De 2.81 a 15.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios, se pagará: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Validación de programa de reubicación y rescate de flora y/o fauna, se pagará: 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por emisión de Informe de la consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, referente a las Unidades de Gestión Ambiental, se pagará; 9.28 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$244,942.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,763,678.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal y/o por la dependencia competente, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planes y/o Programas de Desarrollo Urbano).		14.73
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección.	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.98
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.73
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.27
	Información en CD formato DVD, por cada disco	4.72
	Información digitalizada, por cada hoja	1.05
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.52
	Por cada 10 hojas o adicional	1.05
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	3.32
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	6.59
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.73

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI.** Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

- 1.** Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, Pintado, etc.	3.5 por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - licencia de anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	3.5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$2,467,829.00

- 2.** De propaganda. Por la autorización y/o regularización, se pagará por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, Pintado, etc.	4.50 UMA por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - licencia de Anuncios: Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	4 UMA por metro cuadrado por cada cara más 5 UMA por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios: Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	4 UMA por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$487,709.00

3. Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

4. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en la fracción VI del presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,955,538.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: De 15.60 a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA	
	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	2	12.48
Inspección de construcción.	1.25	9.98
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	1.25	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,250.00

- IX. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno: De 0.77 a 3.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,550.00

2. Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,919.00

4. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,500.00

5. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por elaboración de levantamiento topográfico se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$271,465.00

8. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$290,434.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,309,467.00

Artículo 36. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,699,144.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

a) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectúe el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este inciso \$145,908.00

- c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) El importe por el permiso del uso de espacios en los inmuebles de la Administración Pública Municipal para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, dicho importe será determinado por el área competente en la materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$58,364.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$204,272.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$204,272.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$204,272.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,119,316.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,119,316.00

2. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA	
	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	3.12	2.81
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y, además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,497,334.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$172,225.00

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,203,617.00

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,203,617.00

5. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$662,411.00

6. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$993,618.00

7. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,648,521.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Accesorios de Aprovechamientos; y****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$25,648,521.00**

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Instituto Municipal de la Juventud.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****III. Instituto Municipal de la Mujer.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

Artículo 42. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$187,926,760.00
Fondo de Fomento Municipal	\$59,650,086.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,473,015.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$11,612,930.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$11,926,261.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$5,520,127.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,621,115.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del	\$475,355.00

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
Reserva de Contingencias	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$41,089,206.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$327,294,855.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$34,149,085.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$93,149,146.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$127,298,231.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales

Artículo 49. Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, serán las siguientes:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

En materia de Derechos, la aplicación de tarifas establecidas en la presente Ley que estén contenidos dentro de un rango de cobro, corresponderá a la Dependencia a la que competa dicha contribución, determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.

2. Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables; el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
3. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA.
4. Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa y si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes correspondiente. En caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente.

En cualquier otro caso, el pago se deberá realizar dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su fecha de causación.

5. Respecto de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro., la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante la anuencia por escrito del área responsable de la inspección de dichos comercios, podrá expedir permiso para la ampliación de horario sin exceder de la 01:00 hora del día siguiente, aplicándose la tarifa establecida en el artículo 23, IV de la presente Ley, única y exclusivamente al concepto 462111.
6. Para ser sujeto de aplicación de los beneficios y estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, el contribuyente deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial a su cargo y en su caso, de adeudos por multas federales no fiscales. Sólo en caso de regularización de impuesto predial, el contribuyente podrá ponerse al corriente de unos u otras, en la misma fecha que le sea emitida la respectiva liquidación de pago o pase a caja.

De igual forma, será requisito para la autorización o liberación de cualquier trámite ingresado ante las distintas autoridades municipales, estar al corriente en el pago de Impuesto Predial.

7. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
9. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
10. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

11. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán recargos por mora por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de la contribución omitida, actualizada por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

12. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta, cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
13. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

Sección Décima Primera Beneficios y Estímulos Fiscales

Artículo 50. Para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

- I. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:
 1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) O EL Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante el procedimiento establecido en las leyes aplicables en la materia o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
 2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad o con discapacidad, así como los cónyuges de unos u otros; podrán pagar 1.25 UMA por concepto de pago anual de impuesto predial cuando sus ingresos mensuales no sean superiores a tres salarios mínimos, o en su caso, el 50% por ciento del total del impuesto cuando sus ingresos sean superiores a dicho monto. Para ser sujeto de los descuentos antes

previstos, los mismos deberán cubrir los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de ser única propiedad o que tienen el usufructo, y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, bajo este precepto los sujetos antes mencionados, previa verificación de dicha situación que en su caso realice la autoridad fiscal del Municipio de El Marqués, Qro., podrán quedar sujetas a una revisión; con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios, siempre y cuando se trate del predio edificado de menor valor.

- a) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo cumpliendo los requisitos señalados en el párrafo anterior durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento del propietario o usufructuario pensionado, jubilado, de tercera edad y/o discapacitado, o mientras se encuentre pendiente el trámite o juicio sucesorio, debiendo reunir adicionalmente los demás requisitos señalados en el presente numeral.
 - b) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2019, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble respecto del cual solicitan la reducción.
 - c) Si al momento de realizar la inspección física del predio se detecta un establecimiento comercial o de servicios dentro del inmueble sujeto a verificación, dicha situación no será condicionante para la aplicación del beneficio, siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acredite tener dicho negocio en comodato a título gratuito.
 - d) Para acceder a las reducciones establecidas en el presente numeral, el solicitante deberá firmar escrito en el que manifieste su conformidad para que, en caso de incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos, la autoridad podrá cancelar el beneficio establecido y aquél, deberá cubrir la diferencia en el pago impuesto predial 2019 con los accesorios legales correspondientes.
 - e) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado debiendo cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores hasta la fecha de comisión de la conducta o en la que ésta dio inicio, más accesorios de Ley.
3. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea reserva urbana; fraccionamientos en proceso de ejecución; predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido y que permanezca la propiedad del ejidatario o predios inscritos mediante algún procedimiento de regularización de tenencia de la tierra; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Secretaría Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- Para tal efecto, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para emitir las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación con el presente ordenamiento.
4. Tratándose de construcciones destinadas a casa habitación que se hubieren visto afectadas a consecuencia de fenómenos meteorológicos ocurridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior o durante el año 2019, si aún no se efectúa el pago de impuesto predial, se pagará por dicho concepto 1.25 UMA por lo que respecta al ejercicio en que hubiere ocurrido el fenómeno, previa declaratoria de la autoridad competente y solicitud que formule el interesado ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
 5. Las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio de la presente ley, podrán obtener un 20% (veinte) por ciento de descuento sobre el impuesto causado en el ejercicio fiscal anterior, con excepción de los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución. Dicho descuento también será aplicable a predios que solo adeuden el presente ejercicio fiscal 2019, y que no tengan pago en el ejercicio inmediato anterior por ser claves catastrales de nueva creación.
 6. Con independencia de las reducciones que en su caso resulten conforme a lo previsto en el numeral 3 de la presente fracción, a excepción de los predios de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución, y en los artículos Transitorios del presente ordenamiento, cuando el pago del Impuesto Predial se realice por

anualidad anticipada, se aplicará un descuento del 20% si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si se efectúa en febrero, sobre el importe del beneficio obtenido, siendo indispensable para su aplicación, que el pago se realice en una sola exhibición.

7. Es requisito para la aplicación de cualquier beneficio o estímulo fiscal establecido en el presente ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones municipales, no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.
 8. En ningún caso, las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y que conforme a sus disposiciones en materia de beneficios y estímulos fiscales resulten en menor cantidad para el presente ejercicio, podrán ser materia de devolución.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2019, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
 2. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento o autorización para ejercer una actividad comercial en la vía pública, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes o aquellos que acrediten no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, causarán y pagarán 1.62 UMA, previo estudio socioeconómico y mediante la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
 3. Durante el ejercicio fiscal 2019, para la determinación de derechos por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de regularización, para casas habitación en comunidades (no incluye fraccionamientos, ni condominios), con o sin locales comerciales, con un máximo de 2 locales de hasta 40 m² cada uno y tenga la construcción una antigüedad mayor a 5 años, la dependencia encargada de Desarrollo Urbano Municipal podrá aplicar: 0.03 UMA por metro cuadrado techado, 0.03 UMA por metro lineal de bardeo (o circulado perimetral); y 0.03 UMA por metro lineal de alineamiento. Debiendo obtener a la vez el Certificado de Terminación de Obra, el cual tendrá un costo de 3.36 UMA. En caso de aplicar revisión de proyecto ésta deberá cobrarse conforme a lo indicado en el artículo 24.
 4. Para el ejercicio fiscal 2019, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III, causará y pagará 0 cero UMA.
 5. Por el servicio prestado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en espacios públicos, se causará 0 cero UMA cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o bien, podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.
 6. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.
 7. Durante el ejercicio fiscal 2019, para la determinación de los derechos por la expedición de tramites de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Anuncio denominativo y Certificado de Número Oficial para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 1.36 UMA por trámite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. El Ayuntamiento autoriza la reducción de las multas y recargos de ejercicios anteriores en beneficio de todos los sujetos obligados al pago de impuesto predial de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., y que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

- a) 100% (cien) por ciento, en los meses de enero y febrero.
- b) 80% (ochenta) por ciento en los meses de marzo y abril.
- c) 60% (sesenta) por ciento en los meses de mayo y junio.

Artículo Quinto. Se autoriza la reducción del 50% (cincuenta) por ciento en los meses de enero a abril en recargos, en beneficio de los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio y que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Séptimo. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo Octavo. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo o documento correspondiente.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2019 el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, y que hayan obtenido algún beneficio, estímulo fiscal, o se haya aplicado en su favor alguno artículo transitorio durante el ejercicio fiscal 2018, continuará obteniendo dicho beneficio, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor en más de un 10% (diez) por ciento por sufrir modificaciones físicas o cambios de uso de suelo.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2019, los sujetos del Impuesto Predial podrán ser beneficiarios de un descuento del 20% (veinte) por ciento, sobre el monto pagado en el ejercicio fiscal anterior, siempre y cuando el resultado de la aplicación a dicho descuento, no sea inferior al importe que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, en cuyo caso, se aplicará este último.

Artículo Décimo Primero. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo Segundo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Tercero. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

En el presente proyecto, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 -fracción I- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone:

I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

OBJETIVO ESTATAL	OBJETIVO MUNICIPAL	OBJETIVO PROYECTO LEY DE INGRESOS	ESTRATEGIA	META
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	1. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 10% de la Cartera Vencida del Municipio.

- B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2019, tal y como se detalla a continuación:

Resumen: Marco Macroeconómico, 2018 - 2019 ^e					
Indicador	CGPE ¹	Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH) ²		Encuesta Banxico ³	
	2018	2018	2019	2018	2019
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	2.5 - 3.5	2.21	2.34
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.0	3.5	3.0	4.07	3.67
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	nd.	18.4	18.4	18.84	18.54
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	18.4	18.4	18.4	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	7.0	7.5	7.1	7.47 ⁴	6.82 ⁴
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-23,300	-24,288	-25,826	-21,419	-22,848
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	48.5	53	51	nd.	nd.
Variables de apoyo:					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.4	2.8	2.4	2.73	2.47
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	2.4	3.3	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.0	2.3	2.2	nd.	nd.
1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2018, aprobado.					
2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH, 2018 (Pre-Criterios 2019).					
3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, mar-18, Banxico.					
4/ Cierre de periodo.					
e/ Estimado. nd.: No disponible.					
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.					

Las finanzas sanas del Municipio de El Marqués, Qro., se acreditan con la calificación crediticia otorgada por la institución calificadoradora de valores "Verum", la cual asignó una calificación de largo plazo de 'A+/M' con perspectiva 'Estable', bajo las siguientes consideraciones:

"La calificación asignada considera su sólida estructura de ingresos, basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera; además de su fuerte posición de liquidez, la constante generación positiva de Ahorro Interno y superávits en los balances anuales (financiero y primario), a la par del favorable entorno económico que impera en la región, lo que le brinda un amplio potencial de crecimiento. Por su parte, la calificación toma en cuenta los riesgos inherentes al desarrollo acelerado del municipio, los cuales incluyen significativos requerimientos de capital relacionados a la inversión en obra pública necesaria para continuar con el proceso de mejoras de su infraestructura y robustecimiento de sus procesos. Esta calificación incorpora el refinanciamiento de la Deuda Directa actual, así como la adquisición de deuda adicional por Ps\$100 millones.

En 2016 los ingresos totales de El Marqués registraron un incremento del 16.4% respecto al ejercicio anterior (2015: +6.4%), derivado del fuerte crecimiento de sus Ingresos Propios (+32.5%), incluso por encima de la dinámica observada durante el resto del período de análisis (Tmac 2011-2015: +26.2%). La entidad ha mantenido una sólida estructura de ingresos, fortalecida de una manera constante por las mejoras en el nivel de generación de Ingresos Propios (2016: 61.3% de la mezcla total, Promedio 2012-2015: 48.5%). Asimismo, considerando los Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs), su crecimiento fue del 26.7% (2015: +24.9%), para acumular Ps\$973.7 millones.

Los Ingresos Propios sumaron Ps\$666.6 millones durante 2016, encabezados por una sólida recaudación de impuestos, la cual ha crecido de manera significativa partiendo de los Ps\$156.9 millones registrados en 2012, hasta alcanzar Ps\$525.9 millones en 2016. Específicamente, el Predial observa una fuerte tendencia al alza, aunque cada vez menos acelerada (2016: +27.5%; 2015: +34.1%; 2014: +46.0%); en tanto que el Impuesto sobre Traslado de Dominio ha hilvanado una dinámica ampliamente superior en los últimos períodos (2016: +53.9%; 2015: +48.7%; 2014: -4.3%). La generación de Ingresos Propios del municipio refleja el impacto de una mayor actividad industrial y comercial dentro de éste. Asimismo, algunas de sus acciones recientes han ido encaminadas a

regularizar al mayor número de contribuyentes morosos. En 2016 la administración recibió el servicio de vuelos para actualizar la cartografía municipal, con la intención de tener un mayor control del catastro y procurar que sus valores se encuentren en línea con los de mercado.

El avance en la generación de Ingresos Propios en el 1S17 es superior en un 32.4% respecto al monto alcanzado en el mismo período de 2016, además por encima del estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio completo. Los impuestos Sobre el Patrimonio superan en 33.3% al monto acumulado en el 1S16, en donde en el cobro de Predial suma Ps\$8.8 millones más con relación al total alcanzado en 2016. La expectativa para la parte final del año es que el crecimiento consolidado se mantenga en línea con los niveles recientemente observados (entre 25%-35%). A consideración de Verum, El Marqués ostenta un sobresaliente nivel de autosuficiencia, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma. A mediano plazo continuará un proceso con el objetivo de sentar las bases definitivas para que dicha fortaleza adquirida sea sostenida a largo plazo."

- C) De conformidad con el cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués, Qro., cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes (156,275) presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.
- D) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:

Proyecciones de Ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

PROYECCIONES DE INGRESOS		
Concepto	Ley	Proyección de Ingresos
	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,096,449,729.00	\$1,119,143,001.00
A. Impuestos	\$600,320,880.00	\$637,480,742.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$142,981,201.00	\$151,831,737.00
E. Productos	\$204,272.00	\$216,916.00
F. Aprovechamientos	\$25,648,521.00	\$27,236,164.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$327,294,855.00	\$302,377,442.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$127,298,231.00	\$124,433,948.00
A. Aportaciones	\$127,298,231.00	\$124,433,948.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,223,747,960.00	\$1,243,576,949.00
Datos Informativos:		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

- E) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Demandas por devolución de Ingresos:

Al mes de octubre de 2018, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, Qro., es de \$ 87.4 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	Importe
AMPAROS FISCALES	\$11.5 millones
JUICIOS LABORALES CONTINGENTES	\$34.3 millones
NULIDAD ADMINISTRATIVA	\$36.3 millones
JUICIOS MERCANTILES	\$ 5.3 millones
TOTAL	\$87.4 millones

Respecto al Derecho de Alumbrado Público, se destaca que el Máximo Tribunal del País, ha sustentado en jurisprudencia¹ que la forma de determinación del citado derecho resulta inconstitucional, porque con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5°, subinciso a) de la Constitución Federal, que establece que solo el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer contribuciones sobre la energía eléctrica, lo que se traduce en un gravamen sobre dicho consumo, y no un derecho, con lo cual se invade la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contraviene la Constitución General de la República. Motivo por el cual, ha resultado una afectación importante al erario público del Municipio, la obligación de devolver el recurso ingresado por ese concepto, en acatamiento a sentencias distadas por los órganos competentes del Poder Judicial Federal, con motivo de la acción instada por los contribuyentes. Sin embargo, a la fecha no existe un mecanismo impositivo del aludido tributo, que garantice la más efectiva recaudación, al tiempo de respetar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad.

No se omite señalar que, considerando que las tarifas progresivas de acuerdo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal resultan idóneas para determinar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2019, con las cuales se espera disminuir considerablemente el número de demandas por el pago de los impuestos predial y traslado de dominio.

Bajas en las recaudaciones de participaciones y aportaciones federales.

Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplan políticas de disminuciones presupuestales, lo cual puede llegar a repercutir en el reparto de participaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se vean afectadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Actualmente, el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su administración municipal.

- F) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)

MUNICIPIO DE EL MARQUES. QRO.		
RESULTADOS DE INGRESOS		
PESOS		
CONCEPTO	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,153,533,540.00	\$1,203,989,220.00
A. Impuestos	\$637,342,811.00	\$742,027,325.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$165,354,765.00	\$161,974,127.00
E. Productos	\$20,419,516.00	\$511,044.00
F. Aprovechamientos	\$41,211,055.00	\$30,576,059.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$289,205,393.00	\$268,900,665.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$164,059,954.00	\$135,076,456.00
A. Aportaciones	\$104,283,016.00	\$110,997,362.00
B. Convenios	\$59,776,938.00	\$24,079,094.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$1,317,593,494.00	\$1,339,065,676.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* de cuyo contenido se destaca:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ...

... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, la, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena

Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

8. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

11. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los

Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

12. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

13. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

14. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.

15. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

16. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

17. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 20,505,390.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 9,398,181.00
Productos	\$ 200,000.00
Aprovechamientos	\$ 850,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$30,953,571.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 136,607,946.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$ 136,607,946.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00

Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2019	\$167,561,517.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 14,236,100.00
Impuesto Predial	\$ 9,800,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 4,240,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 196,100.00
ACCESORIOS	\$ 360,720.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 5,908,570.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 5,908,570.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 20,505,390.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 984,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 984,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 8,414,181.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 868,700.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 538,465.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 5,500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 440,523.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 126,900.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 4,270.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 263,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 248,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 67,800.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 356,523.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 9,398,181.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 200,000.00
Productos	\$ 200,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 200,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 850,000.00
Aprovechamientos	\$850,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 850,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 93,693,023.00
Fondo General de Participaciones	\$ 60,975,395.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 12,827,002.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,451,330.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,767,974.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,886,115.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,791,081.00
Fondo de compensación del ISAN	\$ 220,030.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 154,235.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo ISR	\$ 10,619,861.00
APORTACIONES	\$42,914,923.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18,731,574.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 24,183,349.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 136,607,946.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$ 0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$ 0.00
Disponibilidades	\$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$ 0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

- a) Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso, el cual se causará de 1.00 a 300.00 UMA .

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Según periodo autorizado	De 1.00 a 20.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Según periodo autorizado	De 1.00 a 20.00
Billares por mesa	Según periodo autorizado	De 1.00 a 3.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Según periodo autorizado	De 1.00 a 30.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Según periodo autorizado	De 1.00 a 30.00
Sinfonolas (por cada una)	Según periodo autorizado	De 1.00 a 30.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Según periodo autorizado	De 1.00 a 30.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 1.00 a 30.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Pedio Urbano edificado	1.6
Pedio Urbano baldío	8
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de arte e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,800,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,240,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re-lotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa se causará y pagará:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.027
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.014
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.014
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.014
Comerciales y otros usos no especificados	0.014
Industria Pequeña	0.014
Industria Mediana	0.014
Industria Pesada o Grande	0.027
Mixto	0.014

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 196,100.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 360,720.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,908,570.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará por evento por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Cuota de recuperación para mantenimiento y conservación de otras áreas no contempladas en la fracción anterior De 0.09 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por explotación de bienes del dominio público:

CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	De 1.00 a 50.00
Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 15.00 a 100.00
Arrendamiento de lienzo charro para eventos sin fines de lucro	De 1.00 a 100.00
Arrendamiento de lienzo charro para eventos con fines de lucro	De 15.00 a 150.00
Arrendamiento de centro expositor para eventos sin fines de lucro	De 1.00 a 100.00
Arrendamiento de centro expositor para eventos con fines de lucro	De 20.00 a 150.00
Arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares	De 1.00 a 500.00

Por arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares, mensual se causará y pagará: De 1.00 a 600.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.10 a 2.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.12 a 2.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De 2.60 a 4.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.00 a 10.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 3.00 a 5.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día	De 1.00 a 4.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día	De 0.12 a 2.00
Cobro por el uso de piso en ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro cuadrado, por día sin venta de bebidas alcohólicas	De 0.50 a 3.00
Cobro por el uso de piso en ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro cuadrado, por día con venta de bebidas alcohólicas	De 2.00 a 20.00
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales para la venta de cualquier clase de artículo por metro lineal, por día	De 1.00 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.50 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, por juego.	De 0.50 a 2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 398,000.00

- V. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.41 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 0.00 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.10 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 586,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 586,000.00

- VIII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1.** Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.** Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X.** Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	De 0.5 a 2.00
2. Por M2	De 0.07 a 2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII.** A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

- 1.** Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2.** Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3.** Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: de 0.1 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 984,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL Y BERNAL	VILLA PROGRESO SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	120	90
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Bodegas, almacenes, salones para eventos	De 25.00 a 110.00	De 25.00 a 110.00
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2	5.30	3.40
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 21 m2 a 50 m2	10.60	6.80
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 51 m2	21.20	13.60
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2	5.30	3.40
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 21 a 50 m2	10.60	6.80
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 51 m2	21.20	13.60
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	2.00	2.00
Hoteles – boutique	100.00	80.00
Hostal	80.00	80.00
Casa de huéspedes	10.00	10.00
Hotel, posada o cabaña de hasta 10 habitaciones	50.00	50.00
Hotel, posada o cabaña de 11 a 20 habitaciones	70.00	70.00
Hotel, posada o cabaña de más de 21 habitaciones	100.00	100.00
Hotel con renta de vivienda por cada una	10.00	10.00
Centros educativos remunerados	50.00	50.00
Guarderías	10.00	10.00
Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	10.00	5.00
Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2	20.00	10.00
Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2	40.00	20.00
Instituciones financieras y de crédito	100.00	40.00
Cajas de ahorro, sociedades cooperativas, casas de cambio, casas de empeño.	80.00	80.00
Gasolineras	80.00	100.00
Estaciones de servicio y/o carburación	50.00	50.00
Moteles	100.00	80.00
Pulquerías, mezcalerías	25.00	20.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	240.00	200.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas	240.00	200.00

alcohólicas		
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80.00	50.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	30.00	20.00
Restaurantes y fondas con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	20.00	10.00
Restaurantes y fondas con venta de bebidas alcohólicas de 21 m2 a 50 m2	40.00	20.00
Restaurantes y fondas con venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2	80.00	40.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	50.00	30.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	50.00	30.00
Elaboración de productos lácteos o conservas	30.00	15.00
Gimnasio	10.00	8.00
Servicio de Telecomunicación	50.00	50.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	50.00	50.00
Estacionamiento particular	De 20.00 a 150.00	De 20.00 a 150.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se pagará el equivalente de 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado o refrendado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 621,690.00

- II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagará: De 1.00 a 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 246,760.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de placa	1.00
Por placa provisional	1.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 868,700.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.12
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.12
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.12
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.12
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	De 0.10 a 0.53
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00
Cementerios	2.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.13 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.00 UMA.

Por haber construido sin la licencia respectiva se pagará el equivalente a 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 92,750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,750.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función al tipo de material por M2: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se causará y pagará:

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,240.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,240.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,240.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.15
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.18
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.30
Industrial	Pequeña	0.45
	Mediana	0.48
	Grande o Pesada	0.50
	Agroindustrial	0.48
Comercial y de Servicios		0.40
Corredor Urbano		0.40
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.02
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.35
Otros usos no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	3.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	3.50
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.20
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Comerciales y servicios	4.83
Industrial pequeña	6.30
Industrial Mediana	6.80
Industrial Grande o Pesada	7.30
Lote Baldío	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,005.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,955.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 1 a 4 viviendas		5.00
	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	40.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	43.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
	Industrias	Aislada	
Pesada		60.00	
Mediana		50.00	
Ligera		40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			30.00
Radio Base Celular o Sistema de Radio Frecuencia			50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.14
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Comerciales y servicios	0.06
Industrial pequeña	0.06
Industrial mediana	0.08
Industrial Grande o pesada	0.14

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	48.00	60.00	66.00	72.00	75.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40.00	46.00	50.00	56.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	48.00	60.00	72.00	78.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	24.00	36.00	48.00	60.00	68.00
Comerciales y Servicios	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Otros usos no especificados	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	48.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00	78.00
Industrial Grande o Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 10.00 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,700.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,500.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.02
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.06
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.07
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.10
Industrial	Pequeña	0.04
	Mediana	0.06
	Grande o Pesada	0.08
Comercial y de Servicios		0.06
Corredor Urbano		0.06
Otros usos no especificados		0.04
Rectificación de Medidas y/o superficies		0.02
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.03
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 114,200.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	80.00	100.00	120.00	150.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00
Comerciales y Servicios	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Otros usos no especificados	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Industrial pequeña	80.00	90.00	100.00	110.00	120.00
Industrial Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00	130.00
Industrial Grande o Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	48.00	54.00	66.00	72.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	38.00	46.00	52.00	64.00	72.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	42.00	48.00	54.00	62.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Comerciales y Servicios	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Otros usos no especificados	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	70.00	72.00	78.00
Industrial Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00	90.00
Industrial Pesada o Grande	72.00	78.00	84.00	90.00	96.00
Cementerios	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	18.00	24.00	30.00	36.00	42.00
Comerciales y Servicios	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
otros usos no especificados	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria pequeña	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Industria mediana	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria Pesada o Grande	42.00	48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.00
Búsqueda de Documentos	2.00
Búsqueda de documento	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 460.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 45 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	DE 91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	25.00	30.00	35.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
Comerciales y servicios	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Otros usos no especificados	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria pequeña	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria mediana	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Industria Grande o Pesada	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00
Cementerios	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:**

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,360.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

11. Por expedición de Constancias de Vialidad se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por Corrección de subdivisión o corrección de planos. Se pagará 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13. Por opinión técnica de reconocimiento de calle. Se pagará 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,360.00

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.13
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.13
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.13
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	0.10
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 15.00 a 200.00
Adoquín	De 12.00 a 100.00
Asfalto	De 15.00 a 200.00
Concreto	De 10.00 a 175.00
Empedrado	De 4.00 a 50.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 4.00 a 50.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se causará y pagará el equivalente de 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,600.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	13.00
	Tipo 2	15.00
	Tipo 3	20.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	30.00
	Tipo 2	100.00
	Tipo 3	500.00
Industrial	Tipo 1	100.00
	Tipo 2	150.00
	Tipo 3	500.00
Agroindustrial		100.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se causará y pagará el equivalente de 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.12 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 140,400.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	100.00
De 5.1 a 7.5 Has	200.00
De 7.6 a 10 Has	300.00
De 10.0 en adelante	500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,600.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,000.00

XXIII. Por Placa para Construcción, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 538,465.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,500,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.86
En oficialía en días u horas inhábiles	2.59
A domicilio en día y horas hábiles	5.18
A domicilio en día u horas inhábiles	8.63
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.04
En día y hora hábil vespertino	7.76
En sábado o domingo	15.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.95
En día y hora hábil vespertino	25.88
En sábado o domingo	30.81
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.23
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	61.61
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.31
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.86
En día inhábil	2.59
De recién nacido muerto	0.86
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.31
Rectificación de acta	0.86
Constancia de inexistencia de acta	0.86
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.70
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.86
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.46
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	0.96
Legitimación o reconocimiento de personas	2.69
Inscripción por muerte fetal	0.67
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.67
Por Anotación Marginal	0.67

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.00
En día y horas inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,500.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.77
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.35
Por certificación de firmas por hoja	1.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 272,023.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 440,523.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se causará y pagará de 6.00 a 50.00 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 5.00 a 6.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por poda y tala de árboles en propiedad privada, se causará y pagará:

1. De 1 a 5 árboles, 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,700.00

2. De 5 árboles en adelante, según estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,700.00

III. Por limpieza de predios baldíos con un límite de hasta 100 m2, por cada M2 se causará y pagará: 0.22 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional (considerar comercios).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 118,900.00

V. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	6.00
De 7 a 10 toneladas anuales	8.00
Más de 10 toneladas anuales	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	66.00
De 7 a 10 toneladas anuales	88.00
Más de 10 toneladas anuales	De 110.00 a 330.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	4.00
De 0.51 a 1 toneladas	8.00
Más de 1 toneladas	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial (Campestre y Rústico)	12 a 15
Popular	6 a 8
Urbanización Progresiva	4 a 6
Institucional	12 a 15
Comercial, servicios y otros no especificados	15 a 20

Dicho desazolve no incluye el hacer ninguna modificación a las instalaciones con las que ya se cuenten en dichos domicilios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,300.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 126,900.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,350.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,350.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,920.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,270.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.91
Porcino	0.80
Caprino/Ovino	0.80
Degüello y procesamiento	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 243,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.02
Pavos mercado	0.02
Pavos supermercado	0.02
Otras aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.14
Porcinos	0.91
Caprinos	0.57

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.22
Otros sin incluir aves	0.22

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.04
Por cazo	0.02
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.02 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.06 a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 133,000.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 248,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por certificación de credenciales de identificación, contratos privados, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.26 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,200.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.26 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,200.00

- V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.28 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00

- VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

- VII. Por expedición de otras constancias, causará y pagará: 1.26 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	1.00
Por ejemplar individual	0.80

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por las solicitudes de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro, relativas a :

La expedición de "no inconveniente para la venta de alcoholes" se causará y pagará de 0.05 hasta 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por Constancias de productor o Constancias de fierro para herrar se causará y pagará de 0.20 a 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII. Por emisión de Dictamen de Seguridad Pública o vialidad se causará y pagará de 4.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,800.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.00
Por curso de verano	De 0.50 a 10.00
Capacitación en materia de protección civil	
Empresas con actividades no lucrativas	1.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – máx. 30 empleados	85.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	100.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	150.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	7.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	20.00
Registro a otros padrones similares	20.00
Padrón de Contratistas	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GIRO	GRADO DE RIESGO/UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Uso de la vía pública sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Eventos de concentración sin venta de bebidas alcohólicas	9.00	15.00	30.00
Expendios varios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Tiendas y comercios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.50	2.00
Asociaciones sin fines de lucro	1.00	1.00	1.00
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	15.00	20.00	25.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	35.00	40.00	45.00
Talleres	15.00	21.00	30.00
Estaciones de Servicio	90.00	90.00	90.00
Servicios de alquiler de bienes muebles	15.00	40.00	65.00
Centro sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.00	10.00	15.00
Servicios educativos remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicios de salud remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicio de transporte	15.00	30.00	50.00
Almacenamiento de productos varios sin bebidas alcohólicas	10.00	15.00	25.00
Almacenamiento de productos varios con bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Eventos de concentración con venta de bebidas alcohólicas	15.00	30.00	45.00
Industrias manufactureras	30.00	65.00	120.00
Otras industrias	30.00	65.00	120.00
Alojamiento temporal	30.00	65.00	100.00
Industria filmica y video e industria y sonido	15.00	30.00	50.00
Servicios financieros y de seguros	50.00	75.00	100.00
Forrajes	10.00	20.00	30.00
Empresas vinícolas	50.00	100.00	150.00
Centros recreativos y de esparcimiento	50.00	100.00	150.00
Establecimientos con actividades agropecuarias	10.00	20.00	30.00
Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales	15.00	30.00	50.00
Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales	30.00	65.00	120.00
Despachos, contables, legales, administrativos y otros	5.00	10.00	15.00
Producción de bebidas alcohólicas	30.00	65.00	100.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.00	45.00	90.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	75.00	82.00	90.00
Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)	1.00	9.00	15.00
Diversos, Otros	3.00	30.00	300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 210,940.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.02
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.06
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por perifoneo	De 5.00 a 20.00
Pintados	De 10.00
Propaganda, carteles o gallardetes	De 5.00 a 20.00
Adheridos	De 20.00
Autosoportados	De 30.00
Espectacular	De 60.00 a 90.00

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se causará y pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,983.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,600.00

- X. Por la solicitud de cualquier particular o ente público independientemente del que se realice a través de la Unidad de Transparencia se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.05
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.05
Reproducción en disco compacto, por hoja	1.5
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por la contratación y servicio de Ambulancia realizada por particulares, se causará y pagará 0.19 UMA por KM.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 356,523.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por rubro \$ 200,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00**

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales No fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1 a 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 10.00 a 50.00
Por tirar agua en la vía pública	De 10.00 a 100.00
Otras.	De 1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 760,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de

acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.5)** Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 90,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 90,000.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 850,000.00

- 2.** Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro

- 3.** Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4.** Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 850,000.00

- II.** Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III.** Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV.** Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 850,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno se causara y pagará de 0.00 a 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 43. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 60,975,395.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 12,827,002.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,451,330.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,767,974.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,886,115.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Incentivos por el ISAN	\$ 1,791,081.00
Fondo de Compensación del ISAN	\$ 220,030.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 154,235.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 10,619,861.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 93,693,023.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18,731,574.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 24,183,349.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,914,923.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2019, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. En el caso de asentamientos humanos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente, pagarán por cada concepto que les sea aplicables de esta ley para impuestos como derechos lo correspondiente a 1.00 UMA.

Artículo Décimo Primero. Los propietarios de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.00 UMA.

Artículo Décimo Segundo. Los propietarios de predios que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán por concepto de impuesto predial 1.00 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

Artículo Décimo Tercero. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 40,572 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 42,919 habitantes.

1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2018. Para el municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se constituyen como ingresos principales de sus Ingresos Locales tanto el Impuesto Predial que representa el 47.79%, como el Traslado de Dominio que representa el 20.68%, además del 25% adicional que representa el 28.61%, este último resulta de la aplicación tanto en el cobro de los Impuestos como en los Derechos. En el rubro de Derechos el ingreso principal lo constituye el Derecho de Alumbrado Público, que representa del rubro el 58.63%

En los dos últimos años la recaudación del Impuesto Predial ha sido constante, tanto en número de contribuyentes que cumplen su obligación tributaria, como en el monto que se recauda. Por lo que se plantea no incrementar el tope en el cobro del Impuesto Predial, así como sostener los descuentos al impuesto del 20% en enero y del 8% en febrero, ya que estos beneficios inciden en el cumplimiento de su pago por un significativo número de contribuyentes.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, no obstante, el Municipio seguirá conservando la tendencia en la recaudación.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2019 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$120,406,945.00
A. Impuestos	\$20,505,390.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$9,398,181.00
E. Productos	\$200,000.00
F. Aprovechamientos	\$850,000.00
G. Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$ 93,693,023.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$42,914,923.00
A. Aportaciones	\$42,914,923.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$163,321,868.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2017 ¹	2018 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$127,561,156.89	\$129,805,487.98
A. Impuestos	\$24,038,997.87	\$24,204,385.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$10,168,257.65	\$9,215,137.32
E. Productos	\$996,044.59	\$713,423.55
F. Aprovechamientos	\$1,422,103.78	\$923,812.11
G. Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$90,935,753.00	\$94,748,730.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$82,837,037.97	\$85,762,410.04
A. Aportaciones	\$39,271,606.00	\$42,329,364.00
B. Convenios	\$43,565,431.97	\$43,433,046.04
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$210,398,194.86	\$215,567,898.02
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro “*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*” cuyo contenido a la letra dice:

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente

en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, la, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además se define como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Huimilpan, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de Impuestos, el **Predial** es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del

sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

15. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2007586, 2007584 y 2007585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

Página: 2578

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

En materia jurídica.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la “Tabla de Valores Progresivos” que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) número de cuentas registradas
- (b) número de cuentas pagadas
- (c) número de cuentas no pagadas
- (d) facturación del ejercicio actual

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

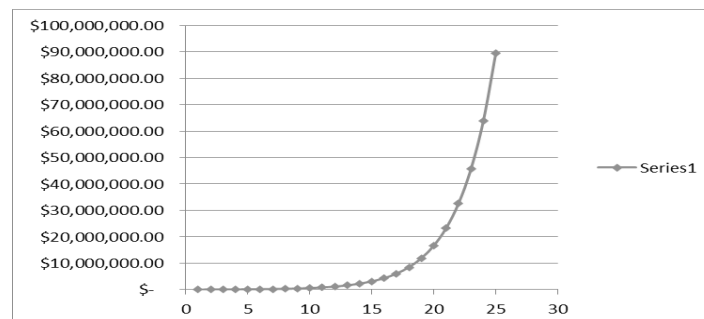
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del impuesto predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2019.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	000.00	83,780.30	114.78	0.000241
2	83,780.31	97,197.72	135.04	0.001776
3	97,197.73	112,763.95	158.88	0.001801
4	112,763.96	130,823.12	186.93	0.001827
5	130,823.13	151,774.46	219.93	0.001852
6	151,774.47	176,081.16	258.75	0.001879
7	176,081.17	204,280.58	304.43	0.001905
8	204,280.59	236,996.14	358.17	0.001932
9	236,996.15	274,951.11	421.40	0.001959
10	274,951.12	318,984.57	495.79	0.001987
11	318,984.58	370,069.99	583.32	0.002015
12	370,070.00	429,336.75	686.30	0.002044
13	429,336.76	498,095.08	807.46	0.002073
14	498,095.09	577,865.08	950.01	0.002102
15	577,865.09	670,410.25	1,117.73	0.002132
16	670,410.26	777,776.54	1,315.06	0.002162
17	777,776.55	902,337.56	1,547.23	0.002192
18	902,337.57	1,046,847.04	1,820.39	0.002223
19	1,046,847.05	1,214,499.74	2,141.77	0.002255
20	1,214,499.75	1,409,002.03	2,519.89	0.002287
21	1,409,002.04	1,634,653.90	2,964.77	0.002319
22	1,634,653.91	1,896,443.94	3,488.20	0.002352
23	1,896,443.95	2,200,159.69	4,104.04	0.002385
24	2,200,159.70	2,552,515.56	4,828.60	0.002419
25	2,552,515.57	999,999,999.00	5,681.08	0.002453

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación del impuesto predial bajo la **actualización** de la “**Tabla de Valores Progresivos**” que servirá de base para el cálculo equitativo del impuesto predial.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos **al Impuesto Sobre Traslado de Dominio**, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

OBJETIVOS.

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Huimilpan ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., y principalmente actualizar la "Tabla de valores progresivos" para el ejercicio 2019 que dé equidad al traslado de dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2018.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

APLICACIÓN

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2019 se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2018 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

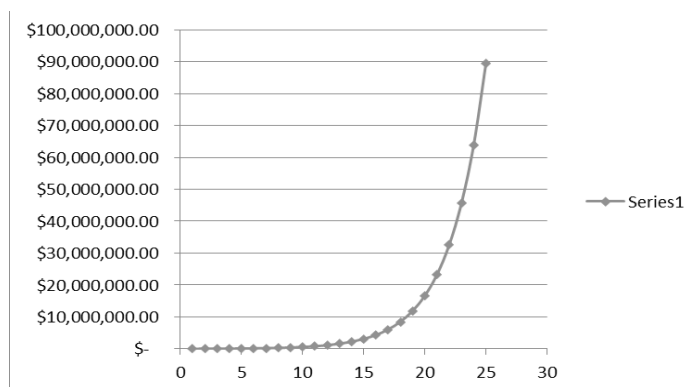
Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52		0.039999
2	86,209.53	165,869.74	3,448.38	0.040865
3	165,869.75	319,138.45	6,703.75	0.041290
4	319,138.46	614,032.12	13,032.29	0.041719
5	614,032.13	1,181,416.54	25,335.16	0.042153
6	1,181,416.55	2,273,081.47	49,252.32	0.042591
7	2,273,081.48	4,373,478.12	95,748.00	0.043034
8	4,373,478.13	999,999,999.00	186,137.02	0.043481

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2018, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.



Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

META

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la actualización de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

17. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

18. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

19. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que

ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

20. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

21. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

23. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

24. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

25. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

26. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$44,951,710.00
Contribuciones de Mejoras	\$303,355.00
Derechos	\$20,685,042.00
Productos	\$1,110,426.00
Aprovechamientos	\$6,956,979.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$74,007,512.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$136,604,844.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$136,604,844.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	\$210,612,356.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$25,006.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$25,006.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$42'711,510.00
Impuesto Predial	\$17'185,059.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$20'378,166.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$5'148,285.00
ACCESORIOS	\$1'914,450.00
OTROS IMPUESTOS	\$300,744.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$300,744.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$44'951,710.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$303,355.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$303,355.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$303,355.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$71,938.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$71,938.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$20,613,104.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,630,804.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$13,280,209.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$3,763,406.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,049,212.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$42,478.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$165,834.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$351,613.00

Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$644.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$328,904.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$20,685,042.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$1,110,426.00
Productos	\$1,110,426.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$1,110,426.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$6,956,979.00
Aprovechamientos	\$1,473,868.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$5'483,111.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$6,956,979.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$91,940,061.00
Fondo General de Participaciones	\$62,890,130.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,070,173.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,496,905.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,886,294.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,951,975.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,847,324.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$159,079.00

Fondo I.S.R.	\$5,638,181.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$44,664,783.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,838,589.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$22,826,194.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$136,604,844.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.0000
Por cada función de circo y obra de teatro sobre importe del uso o entrada de cada función o entretenimiento	3.5000

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,006.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	15.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	15.0000
Billares por mesa	Anual	11.1243
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.8918
Sinfonolas (por cada una)	Anual	15.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	4.9459
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	15.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción se pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,006.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	83,780.30	114.78	0.000241
2	83,780.31	97,197.72	135.04	0.001776
3	97,197.73	112,763.95	158.88	0.001801
4	112,763.96	130,823.12	186.93	0.001827
5	130,823.13	151,774.46	219.93	0.001852
6	151,774.47	176,081.16	258.75	0.001879
7	176,081.17	204,280.58	304.43	0.001905
8	204,280.59	236,996.14	358.17	0.001932
9	236,996.15	274,951.11	421.40	0.001959
10	274,951.12	318,984.57	495.79	0.001987
11	318,984.58	370,069.99	583.32	0.002015
12	370,070.00	429,336.75	686.30	0.002044
13	429,336.76	498,095.08	807.46	0.002073
14	498,095.09	577,865.08	950.01	0.002102
15	577,865.09	670,410.25	1,117.73	0.002132
16	670,410.26	777,776.54	1,315.06	0.002162
17	777,776.55	902,337.56	1,547.23	0.002192
18	902,337.57	1,046,847.04	1,820.39	0.002223
19	1,046,847.05	1,214,499.74	2,141.77	0.002255
20	1,214,499.75	1,409,002.03	2,519.89	0.002287
21	1,409,002.04	1,634,653.90	2,964.77	0.002319
22	1,634,653.91	1,896,443.94	3,488.20	0.002352
23	1,896,443.95	2,200,159.69	4,104.04	0.002385
24	2,200,159.70	2,552,515.56	4,828.60	0.002419
25	2,552,515.57	En adelante	5,681.08	0.002453

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la cifra sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Ingreso anual estimado por este artículo \$17'185,059.00

Artículo 15. El impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Son sujetos del Impuesto de Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52		0.039999
2	86,209.53	165,869.74	3,448.38	0.040865
3	165,869.75	319,138.45	6,703.75	0.041290
4	319,138.46	614,032.12	13,032.29	0.041719
5	614,032.13	1,181,416.54	25,335.16	0.042153
6	1,181,416.55	2,273,081.47	49,252.32	0.042591
7	2,273,081.48	4,373,478.12	95,748.00	0.043034
8	4,373,478.13	999,999,999.00	186,137.02	0.043481

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando:
 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que se celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, al momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los Notarios Públicos estarán obligados a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del enterado de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$20'378,166.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o condominios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo a la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1369
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2331
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1711
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y otros usos no especificados	0.1711
Industrial	0.2396
Mixto	0.2909

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$307,455.00

- II. El impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la Fusión de Predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el titular.

Para el caso de las fusiones se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de impuesto predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'295,355.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3'545,475.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este Impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando estas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El pago por concepto de Impuesto por relotificación de predios se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando el valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5'148,285.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'914,450.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,744.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda

Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causará y pagará diariamente por cada uno: De 0.1200 a 0.6000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

1. Auditorio Municipal y Lienzo Charro para eventos no lucrativos se causará y pagará por cada evento: De 7.2450 a 61.2310 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Auditorio Municipal y Lienzo Charro para eventos lucrativos se causará y pagará: De 61.2310 a 101.7679 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,736.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,736.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	De 0.0740 a 0.02422
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día	De 0.0740 a 0.1159
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículos, por mes.	De 2.6012 a 3.8299
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual.	De 2.6012 a 3.8714
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículos, mensual.	De 1.8259 a 5.0240
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	De 0.3081 a 0.6150
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	De 0.3081 a 0.6150
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día.	De 1.5403 a 2.6012
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 1.8483 a 2.6112
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De 1.8483 a 2.6112

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,202.00

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños se causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.4278 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 1.2322 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de estacionamiento público a cargo del Municipio de 07:00 Hrs. a 21:00 Hrs., por mes se pagará: De .1822 a .3622 de UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

- a) Por la primera hora, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.1781
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.9459

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por uso:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	De 0.2422 a 0.3622
Microbuses y Taxibuses Urbanos	De 0.2422 a 0.3622
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	De 0.2422 a 0.3622
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	De 0.2422 a 0.3622

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.2396 UMA por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	2.6425
Por M2	2.6425

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.3562 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.8918 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.3765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$71,938.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 5.9800 a 665.7311 UMA, de acuerdo al tabulador que previo acuerdo, se haya determinado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'630,804.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	12.3900
	Comercio	8.3225
	Servicios Profesionales o Técnicos	3.7137

Por refrendo	Industrial	18.5344
	Comercio	8.1003
	Servicios Profesionales o Técnicos	8.1211
Por reposición de placa		2.4644
Por placa provisional		3.1781
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		3.0976
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.1781

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.2322 UMA a 12.3562 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0.0000 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,630,804.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.2567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1883
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y servicios	0.4450
Industrial	0.4963
Mixto	0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	12.4932
Granjas o establos de todo tipo	0.3594
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$2'468,877.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 859.3750 UMA, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,998.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo será el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,573.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.7627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la modificación de datos en licencia de construcción, siempre y cuando se encuentre vigente, se causará y pagará: 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobrarán 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$104,300.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se cobrarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$141,010.00

8. En caso de que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla: (Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. De M2 de construcción) /12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,728.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2'941,486.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, o en su caso de construcción por metro lineal y/o bardeo perimetral se cobrará en función del tipo de material por M2: 0.2567 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,884.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.2567 UMA.

a) Bardas y tapiales, se causará y pagará: 0.2567 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,884.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Campestre		0.3765
Habitacional	Residencial	0.3765
	Medio	0.3081
	Popular	0.2567
Industrial	Para Industria ligera	4.9973
	Para Industria Media	6.2466
	Industria Pesada o aislada	7.4959
Comercial y de Servicios		0.4450
Corredor Urbano		0.4450
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1198
Institucionales		0.0000
Otros usos no especificados		0.3765
Mixto		0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		12.4932
Granjas o establos de todo tipo		0.3765

Ingreso anual estimado por este rubro \$253,900.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos, se causarán y pagarán:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales 37.4966 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$202,911.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 12.4932 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$202,911.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causarán y pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	8.7452
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	3.7479
Comerciales y servicios	12.4932
Institucionales	0.0000
Industrial	37.4966
Mixto	25.0034
Institucionales	0.0000

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.8825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$81,367.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la visita de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	7.8895
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	25.0034
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	18.7568
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	14.9918
Comerciales y servicios	37.4966
Industrial	74.9932
Mixto	62.5000
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	62.5000
Granjas o establos de todo tipo	31.2500
Otros no especificados	31.2500

Ingreso anual estimado por este rubro \$280,698.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$818,876.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	9.9945
	Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959
	Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466
	Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	4.9973
Comercio y Servicios	Educación	12.4932
	Cultura	25.0034
	Educación	Centros de información
	Cultura, Salud	Instalaciones religiosas
Recreación		Asistencia Social
	Salud	Asistencia animal
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos
		Tiendas de autoservicio
	Comercio Abasto	Tiendas departamentales
		Tiendas de especialidades y centros comerciales
		Ventas de materiales de construcción y vehículos
		Tiendas de servicios
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2
		Más de 1000 M2
	Comunicaciones	
	Transporte	
	Recreación	Recreación Social
		Alimentos y Bebidas
	Recreación Deportes	Entretenimiento
		Deportes al aire libre y acuáticos
Industrias	Clubes a cubierto	50.0068
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones
	Servicios urbanos Administración	Basureros
Espacios		Administración pública
		Administración privada
	Alojamiento	Hoteles
		Moteles
Industrias	Aislada	125.0000
	Pesada	125.0000
	Mediana	99.9966
	Ligera	74.9932
Espacios	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	37.4966

abiertos	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	187.5000
Infraestructura		
Agropecuario, forestal, y acuífero		37.4966
Torres, antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia		187.5000
Otros no especificados		56.2534

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 268,979.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.5000	81.2568	112.5068	212.5034	218.7500
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.9932	106.2432	137.4932	250.0000	256.2466
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	60.0014	74.9932	106.2432	137.4932	187.5000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	68.7466	72.4945	103.7445	136.2438	206.2568
Comerciales y otros usos no especificados	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	217.6376
Servicios	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	250.0000
Industrial	106.2432	125.0000	150.0034	250.0000	256.2466
Mixto	87.5034	112.5068	131.2466	287.5000	293.7466

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	18.7568
	De 4 a 6 fracciones	21.2555
	Más de 7 fracciones	25.0034
Rústico	De 1 a 3 fracciones	25.0034
	De 4 a 6 fracciones	27.5021
	De 7 fracciones en adelante	31.2500
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	7.4959
	De 4 a 6 fracciones	9.9945
	De 7 fracciones en adelante	12.4932
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	25.0034
	Industria mediana	31.2500
	Industria pesada	37.4966
Revisión de proyecto Comercial y de Servicios		25.0034
Revisión de proyecto para Corredor Urbano		18.7568
Revisión de Proyecto para Otros usos no especificados		25.0034
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		18.7568
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		18.7568
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$325,092.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite: 3.8020 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,015.00

3. Por la certificación de la autorización, se causará y pagará 15.6250 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 UMA	DE 2 HASTA 4.99 UMA	DE 5 HASTA 9.99 UMA	DE 10 HASTA 15 UMA	MÁS DE 15 UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	399.9692
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se causará y pagará 3.1318 por m2 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	DE 0 HASTA 1.99	DE 2 HASTA 4.99	DE 5 HASTA 9.99	DE 10 HASTA 15	MÁS DE 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	77.2522	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Comerciales y otros usos no especificados	212.4350	231.8421	251.0611	270.3656	289.7043
Servicios	231.7566	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Industrial	231.7566	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916
Mixto	135.1828	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,332.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se cobrará 80.4696 UMA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	DE 0 HASTA 1.99	DE 2 HASTA 4.99	DE 5 HASTA 9.99	DE 10 HASTA 15	MÁS DE 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	48.2955	57.9303	61.4389	77.2522	86.9044
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	38.6261	48.2783	57.9306	67.5999	77.2522
Comerciales y otros usos no especificados	106.2260	115.8783	125.5305	137.4932	150.0034
Servicios	38.6261	57.9306	67.5999	77.2522	83.6870
Industrial	115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044
Mixto	115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará 130.1342 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará 99.9966 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,454.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$512,893.00

VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 9.9090 UMA, por cada revisión pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.9932
Desarrollos industriales	87.5034
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.2568
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.5000

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	312.5000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	400.0034
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará: 312.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	150.0034	187.5000	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	125.0000	162.4966	199.9932	262.4932	349.9966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	99.9966	150.0034	175.0068	237.5068	337.5034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	99.9966	125.0000	187.5000	324.9932
Comerciales y otros usos no especificados	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Servicios	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Industrial	187.5000	224.9966	250.0000	312.5000	347.5000
Mixto	168.7432	206.2500	237.5068	300.0068	412.4966

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará 234.3750 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,304.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,304.00

X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, causará y pagará

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.9932	93.7500	112.4897	125.0000	131.2466
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	62.5000	81.2568	99.9966	112.5068	125.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	56.2534	74.9932	93.7500	106.2432	112.5068
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	50.0068	68.7466	87.5034	99.9966	106.2432
Comerciales y otros usos no especificados	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Servicios	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Industrial	112.5068	150.0034	187.5000	199.9932	224.9966
Mixto	99.9966	135.0000	150.0034	162.4966	175.0068

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará 64.3825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, se causarán y pagarán:

TIPO	UMA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	125.0000
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	125.0000
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	99.9966

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,529.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,529.00

- XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se causará y pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.1318
Búsqueda de documento	1.8825
Reposición de plano	6.2466
Reposición de documento	3.7479
Reposición de expediente completo	0.0856 por hoja carta u oficio 6.2466 plano completo

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,031.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,031.00

- XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.6332 y 6.2466 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por proyectos para condominios, se causará y pagará

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará

CONCEPTO	UMA						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	DE 91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	68.7466	112.5068	137.4932	150.0034	199.9932	250.0000	300.0068
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	56.2534	99.9966	125.0000	137.5103	187.5000	237.5068	287.4966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	43.7432	87.5034	112.5411	125.0000	175.0068	224.9966	275.0034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	31.2500	62.5000	99.9966	112.5068	162.4966	212.5034	262.4932
Comerciales y otros usos no especificados	118.7363	125.0000	137.4932	150.0034	162.4966	275.0068	187.5000
Industrial	162.4966	175.0068	178.7548	187.5000	199.9932	275.0068	210.0048
Mixto	150.0034	162.4966	168.7432	175.0068	181.2363	193.7466	199.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	82.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.1318 UMA por M2 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	82.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los Artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el

año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa de 312.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.2500
De 16 a 30	39.0539
De 31 a 45	46.8750
De 46 a 60	52.1926
De 61 a 75	62.5000
De 76 a 90	70.3039
Más de 90	78.1250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.5000
De 16 a 30	68.7466
De 31 a 45	75.6093
De 46 a 60	83.1736
De 61 a 75	91.4910
De 76 a 90	100.6469
Más de 90	110.7099

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

- 1.** Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,684.00

- 2.** Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4.** Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 6.2466 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5.** Por reposición de expedientes completos se pagará: 0.0856 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio y 6.2466 UMA por cada plano

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por cada copia de autorización de trámite, tamaño carta u oficio se pagará 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de copias simples con información de cabecera Municipal, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano) se pagará de 1.2500 UMA a 12.4932 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se pagará 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,235.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,919.00

- XVII. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0685
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0685
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0513
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	0.0342
Comerciales y otros usos no especificados	0.1198
Industrial	0.1540
Mixto	0.1198

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$368,112.00

- XIX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; 6.2466 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,825.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se pagará; 23.4289 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; 1.1637 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; 2.3446 UMA por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,825.00

XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.9945
Adoquín	12.4932
Asfalto	25.0034
Concreto	18.75687
Empedrado con mortero	12.4932
Empedrado con tepetate	6.2466
Terracería	1.2493
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,597.00

XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 M2. se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2 UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	12.4932
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	9.9945
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	8.7452
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	7.4959
Comerciales y otros usos no especificados	18.7568
Industrial	62.5000
Mixto	37.4966

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.2500 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	80
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	150
Comerciales y otros usos no especificados	50
Industrial	50
Mixto	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$1'902,766.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 16.1001 UMA y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, se causará y pagará 1.5574 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio de Factibilidad de uso de suelo, se causará y pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,584.00

4. Por el Estudio de Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.4932
Industrial	25.0034

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,994.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará 25.0034 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,974.00

6. Por la autorización de Cambios de uso de suelo; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente formula:

$(1.2500 \text{ UMA} \times \text{N}^\circ \text{ de M2}) / \text{Factor Considerando}$:

USO	FACTOR UNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) se causará y pagará adicional a la densidad otorgada, solo por la superficie comercial y/o de servicios del predio, la cantidad de 0.0625 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,215,993.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

- a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará por los primeros 100 M2:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $(1.2500 \text{ UMA} \times \text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando}$:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	38
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	13
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.9926 \text{ UMA} \times \text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se pagará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,218,311.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$946,464.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,280,209.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3'763,406.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75

Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.125
En día y hora hábil vespertino	7.875
En sábado o domingo matutino	1575
En sábado o domingo vespertino	0.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En día hábil y hora inhábil vespertino	0.00
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.375
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.875
En día inhábil	2.625
De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375
Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	1.0000
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el registro civil	De 0.6102 a 1.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.2322

Ingreso anual estimado por esta fracción \$318,280.00

II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.6102 a 1.2367
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.6102 a 1.7585
Por certificación de firmas por hoja	De 0.6102 a 1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$730,932.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'049,212.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.7137 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará: De 1.000 UMA a 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$313,115.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará: De: 6.0000 UMA a 10.0000.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará: De 15.0000 UMA a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el Rubro de Eventos Masivos, se pagará de: De 5.0000 UMA a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por le emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará de: De 5.00000 UMA a 50.00000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Importación de cursos en materia de protección civil, se pagará de: De 50.0000 UMA a 70.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$313,115.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$313,115.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
Tala baja de 1 a 5 metros de altura de diferentes especies arbolarias	De 1.2500 a 12.5	De 3.75 a 25.0	De 3.12 a 18.75	De 1.25 a 12.5
Tala alta de 5 a 15 metros de altura de diferentes especies arbolarias	De 1.2500 a 13.5	De 3.75 a 26.0	De 3.12 a 19.75	De 1.25 a 13.5
Tala mayor 15 a 20 metros de altura de diferentes especies arbolarias	De 1.2500 a 14.5	De 3.75 a 27.0	De 3.12 a 20.75	De 1.25 a 14.5
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: De 2.5 a 5.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 12.3562 UMA a 123.5624 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: De 8.4103 a 11.4103 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,375.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, fruterías, florerías etc.; que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará de 1.3000 a 25.9900 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 1.3200 por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará:

- a) Por desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA	
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE
Residencial (campestre y rustico)	6.1200	4.1232
Popular	4.5200	3.3254
Urbanización Progresiva	7.3261	3.4210
Institucional	6.1200	3.4210
Comercial, servicios y otros no especificados	9.1232	6.1200

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de Agua Potable, se pagará de: 6.9899 UMA a 10.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,544.00

2. Viaje de agua de Bordo, se pagará de: 4.2785 UMA a 5.9899 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,559.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,103.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,478.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.1781 a 12.1512 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$144,510.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$144,510.00

- II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: de 7.4103 a 10.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,044.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,044.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: de 7.4103 a 10.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,871.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: de 81.5478 a 83.5478 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,409.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$165,834.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Degüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Caprino	0
Otros sin incluir aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 2.7040 UMA a 23.6343 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.6425
Locales	16.0700
Formas o extensiones	7.4103

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.1027 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.7392 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios 1.5403 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de la Apostilla de Documentos, se pagará: 5.1855 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Búsqueda y Expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

- a) Primera Hoja se pagará: 0.6161 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Hoja Adicional se pagará: 0.2396 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.2322 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,311.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,879.00

- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0650
Por suscripción anual	9.2500
Por ejemplar individual	1.2000

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$298,423.00

VI. Por la expedición de distintos Documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de Documentos	1.4547
Constancia de Solvencia	1.4547
Constancia de Insolvencia	1.4547
Constancia de Posesión	1.4547
Constancia de Vialidad	1.4547
Expedición de Carta Poder	1.4547
Constancias Diversas	1.4547
Constancia de Identidad	1.4547

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, se causará y pagará: 96.4369 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$351,613.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 2.5982 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$644.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	9.6009
Por curso de verano:	2.4644

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	8.5570 a 14.8206
Padrón de Boxeadores y Luchadores	8.5570 a 14.8206
Registro a Otros Padrones Similares	8.5570 a 14.8206
Padrón de Contratistas	8.5570 a 14.8206
Por adicionar una o dos especialidades en el padrón de contratistas	5.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$74,277.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.2322 UMA a 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$194,690.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 69.7392 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.1198
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.1883
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,147.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagarán:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA x M2
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4771
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	3.0997
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.8677
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.2716
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.9542
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificad ^{os} o parcialmente edificad ^{os} , y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	5.6961
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	5.6961
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	5.6961
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.8677
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4771
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.2716
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.2716
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.7091
	En piso en predios no edificad ^{os} o parcialmente edificad ^{os} , y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.9410
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	9.2992
Otros				10.4914

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas se pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 3.9740 UMA.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 2.4771 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales se pagará 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad se pagará 3.9607 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad se pagará 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 18.6211 UMA.

Las licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y se pagará: 9.1512 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$58,790.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$328,904.00

Artículo 36. Por la Obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones que se refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

a) Limpieza de fosas, se pagará:0.0000 UMA cada una.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

b) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de 0.5476 UMA a 8.5570 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

c) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$1,088,393.00

- d) Cuota de recuperación por el vale canjeable para árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal de 0.0810 A 1.1350 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$1,088,393.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$22,033.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,110,426.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,110,426.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán:

CONCEPTO	Forma de cobro
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto;	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.3022 a 145.1000
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y	Los términos que la misma

pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas Impuestas por la Comisaria Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Otras	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,473,868.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.5)** Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.7)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- e) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,473,868.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,473,868.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5'483,111.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,956,979.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de: 0.1978 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se pagará una tarifa de 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 43. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$62,890,130.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,070,173.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,496,905.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$3,886,294.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,951,975.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,847,324.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$159,079.00
Fondo I.S.R.	\$5,638,181.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$91,940,061.00

Artículo 45. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$21,838,589.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$22,826,194.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$44,664,783.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Decima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo. 49. Para el ejercicio fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el municipio de Huimilpan, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Para efectos de la actualización prevista en el Artículo 67 de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

6. En el Ejercicio Fiscal 2019 para la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 7. Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido ni promuevan algún medio de defensa legal antes las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2019, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.3555 UMA.
 - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
 - c) Para el ejercicio fiscal 2019, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble, se sujetarán a lo establecido en el artículo 14 del presente ordenamiento.
 - d) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, previa autorización del Presidente Municipal.
 - e) Durante el ejercicio fiscal 2019 aquellos predios que se encuentren en estatus de Desarrollo Inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción II, de la presente Ley, podrán obtener una reducción que por acuerdo administrativo emita el Encargado de las Finanzas públicas, previa autorización del Presidente Municipal.
 - f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
 - a. Deberán contar con propiedad única y acreditar para el presente Ejercicio Fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 - b. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrá obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - c. Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal y municipal, en caso de incumplimiento de la presente disposición será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago de impuesto predial 2019 con los accesorios legales correspondientes.
 - d. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el Impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad Hacendaria en actitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

- e. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mimos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente sea superior a \$2'000,000.00, independiente de los ingresos mensuales percibidos, pagaran por concepto de Impuesto Predial el 50% del total del Impuesto.
 - f. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señaladas.
 - g. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser inferior respecto del impuesto bimestral pagado en el ejercicio inmediato anterior.
 - h. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbanos baldíos, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - i. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como rural, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - j. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a emitir, mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
- 2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagaran 1.3500 UMA por concepto de impuesto Predial adeudado, incluyendo el ejercicio fiscal en curso, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre,
 - 3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, \$1.3500 UMA.
 - 4. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, \$1.3500 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
- 1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura se cobrará el equivalente a 6.0000 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
 - 2. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo primero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo segundo. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo tercero. Para el ejercicio fiscal 2019, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2018, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

ANEXOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Huimilpan, Qro., ocupa el lugar número 11 de 18 municipios por el número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 38 295 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.31% del Estado y se prevé que para el 2019 exista un crecimiento en población de 39,049 habitantes.

De acuerdo a las políticas públicas establecidas por el Municipio para el periodo de su administración 2018-2021, establece los siguientes ejes:

- I. Huimilpan seguro y con buen gobierno.
- II. Un Huimilpan con mayor acceso a la salud y educación.

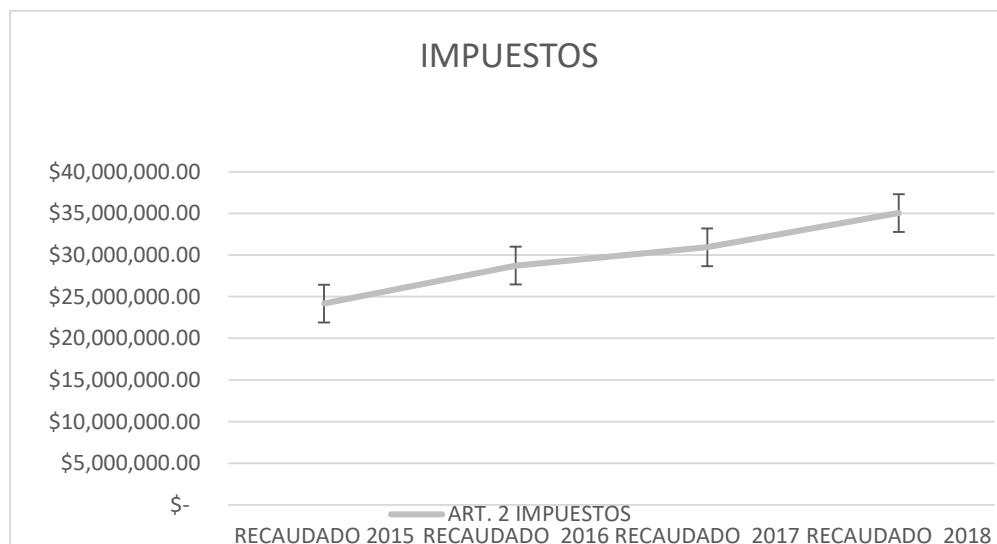
- III. Huimilpan con desarrollo económico, social y movilidad urbana.
- IV. Empoderamiento de la familia como núcleo de la sociedad a través de las mujeres y jóvenes.
- V. Un medio ambiente limpio y sustentable para Huimilpan.

Y para impulsar el cumplimiento de estos ejes rectores se requiere de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados en las políticas, por lo que en el presente documento se exponen las medidas económicas y financieras que este gobierno llevara a cabo durante el ejercicio fiscal 2019, y que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, entre los que se encuentra el Entorno macroeconómico Nacional.

Las variables macroeconómicas, sobre las cuales se basan las estimaciones de ingresos y proyecciones de gastos, son, en general prudentes. Se pronostica un crecimiento del PIB de un 2.5% a un 3.5%, un tipo de cambio de 18.4 MXN/USD, el precio de la mezcla mexicana del petróleo se fija entre 53 y 51 Dólares por barril (dph) y se estima una inflación de entre un 2.5 y 3%.

Para el ejercicio 2019 se prevé que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio presente solo el efecto de la inflación y lo que toca a la actualización del Valor de la UMA, no plantea ni la creación de nuevos Impuestos ni aumento en los existentes; por lo que se buscara que los ingresos 2019 sean consistentes en relación a los del ejercicio 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2018, se continuo con el método de cobro basado en tablas progresivas lo cual ha contribuido de manera significativa en los ingresos por estos Impuestos para el Municipio ya que se ha reducido en un 100% de demandas por la inconstitucionalidad en la forma de cobro de los Impuestos en mención, se continua con un crecimiento en la recaudación para el municipio ya que se continua aplicando el método basado en tablas progresivas; por lo que para el ejercicio fiscal 2019 se propone mantener el Sistema de Cobro que además de que ofrece seguridad jurídica en la forma de cálculo para la determinación de los diferentes Impuestos, permitirá realizar un cobro justo y equitativo a los contribuyentes que presentaran cambios en la situación física y jurídica de sus Inmuebles como lo es: Traslado de Dominio Donación, Herencia Cesión de Derechos, y por los cambios de Tipo de Predio, cambios todos que obedecen al Desarrollo Urbano que está mostrando el Municipio que hoy integra de la Zona Metropolitana



En este orden de ideas cabe señalar que existe factores económicos y políticos que pueden influir en la recaudación en específico en el Impuesto predial, tales como las transiciones de gobierno Federal ya que genera incertidumbre en temas económicos y de inversión, lo que pueda incurrir en este comportamiento, sin embargo se continuaran haciendo los esfuerzos recaudatorios que hasta la fecha se han llevado a cabo, tales como implementación de campañas que contribuyan a mejorar la recaudación en específico del Impuesto Predial, actualización de construcciones y cambios de

suelo de rustico a urbano, altas de claves omisas, así como también acercar cajas foráneas a las localidades más alejadas del Municipio y con alto porcentaje de recaudación de los Impuestos.

En Ingresos Federales específicamente en las Participaciones se espera un crecimiento en el 2019 dado que se ha mantenido un crecimiento constante en la recaudación durante el 2018, y se espera que esto incida en una repercusión positiva para el ejercicio fiscal del 2019.

Los elementos analizados en el texto que antecede sirvió de base para establecer los objetivos plasmados en la proyección de los ingresos q a continuación se describe:

Formato 7a)

Municipio de Huimilpan Querétaro	
Proyección de Ley de Ingresos –LDF	
(Pesos)	
(Cifras Nominales)	
Concepto	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley de Ingresos (2018)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$165,947,573.00
A. Impuestos	\$44,951,710.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$303,355.00
D. Derechos	\$20,685,042.00
E. Productos	\$1'110,426.00
F. Aprovechamientos	\$6'956,979.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$91,940,061.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	\$44,664,783.00
A. Aportaciones	\$44,664,783.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$210,612,356.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00

Formato 7c)

Municipio de Humillan Querétaro	
Resultado De Ingresos–LDF	
(Pesos)	
RESULTADOS DE INGRESOS -LDF	
Concepto	Año del Ejercicio (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	

A. Impuestos	\$35'295,650.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$1'762,936.00
D. Derechos	\$26'898,453.00
E. Productos	\$520,529.00
F. Aprovechamientos	\$9'212,966.000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$93'430,003.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	
A. Aportaciones	\$41'980,272.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$207'450,410.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro “HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” cuyo contenido a la letra dice:

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente

en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además se define como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de Impuestos el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde

la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

En el Municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

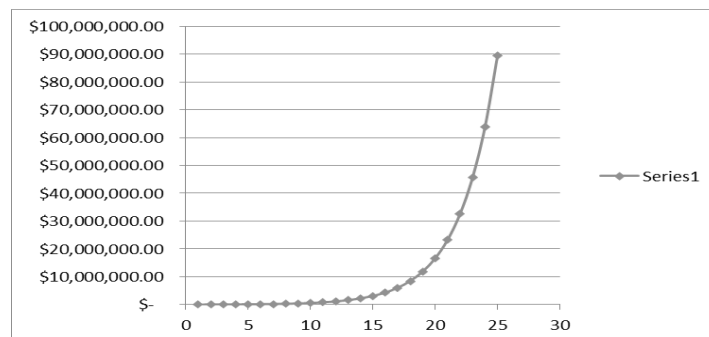
La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominamos “intervalos de confianza” simulan claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordán” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NUMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$ 0.00	\$ 17,725.00	\$ 95.41	0.00200
2	\$ 17,725.01	\$ 24,283.25	\$ 130.90	0.00743
3	\$ 24,283.26	\$ 33,268.05	\$ 179.60	0.00744
4	\$ 33,268.06	\$ 45,577.23	\$ 246.40	0.00745
5	\$ 45,577.24	\$ 62,440.81	\$ 338.07	0.00746
6	\$ 62,440.82	\$ 85,543.91	\$ 463.83	0.00747
7	\$ 85,543.92	\$ 117,195.15	\$ 636.37	0.00748
8	\$ 117,195.16	\$ 160,557.36	\$ 873.10	0.00749
9	\$ 160,557.37	\$ 219,963.58	\$ 1,197.90	0.00750
10	\$ 219,963.59	\$ 301,350.11	\$ 1,643.52	0.00751
11	\$ 301,350.12	\$ 412,849.64	\$ 2,254.90	0.00752
12	\$ 412,849.65	\$ 565,604.01	\$ 3,093.73	0.00753
13	\$ 565,604.02	\$ 774,877.50	\$ 4,244.60	0.00755
14	\$ 774,877.51	\$ 1,061,582.17	\$ 5,823.59	0.00756
15	\$ 1,061,582.18	\$ 1,454,367.58	\$ 7,989.96	0.00757
16	\$ 1,454,367.59	\$ 1,992,483.58	\$ 10,962.23	0.00758
17	\$ 1,992,483.59	\$ 2,729,702.51	\$ 15,040.17	0.00759
18	\$ 2,729,702.52	\$ 3,739,692.43	\$ 20,635.12	0.00760
19	\$ 3,739,692.44	\$ 5,123,378.63	\$ 28,311.38	0.00761
20	\$ 5,123,378.64	\$ 7,019,028.73	\$ 38,843.22	0.00762
21	\$ 7,019,028.74	\$ 9,616,069.36	\$ 53,292.89	0.00763
22	\$ 9,616,069.37	\$ 13,174,015.02	\$ 73,117.85	0.00764
23	\$ 13,174,015.03	\$ 18,048,400.57	\$ 100,317.69	0.00766
24	\$ 18,048,400.58	\$ 24,726,308.78	\$ 137,635.87	0.00767
25	\$ 24,726,308.79	EN ADELANTE	\$ 188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral. Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de \$95.41.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastra sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estatal. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del impuesto.** Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema.

A continuación, se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento por considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.
- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- e) **Rezago.** Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera general y con la aplicación de la Tabla de Valores Progresiva la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	\$36,592,559.28	\$37,492,736.24
PRB	\$335,621,025.50	\$343,877,302.73
PRE	\$49,647,349.95	\$50,868,674.76
PUB	\$193,540,822.45	\$198,301,926.68
PUE	\$3,016,018,229.59	\$3,090,212,278.04
Total general potencial	\$3,631,419,986.77	\$3,720,752,918.44

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a más de 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagarán oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Predios	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016
C	\$58,312.18
PRB	\$674,269.22
PRE	\$98,935.47
PUB	\$1,555,309.22
PUE	\$4,817,684.53
Total general potencial	\$7,204,510.62

Como se mencionó anteriormente, la intensión principal de crear una **Tabla de Valores Progresivos** para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio fiscal 2017.

Predios	Suma de IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2017
C	\$281,234.00
PRB	\$2,716,755.68
PRE	\$382,109.57
PUB	\$1,489,524.98
PUE	\$23,382,844.28
Total general potencial	\$28,252,468.51

Este valor de impuesto causado 2017 es lo suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente altos y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir

beneficios en estímulos fiscales en los articulados transitorios de la Ley de Ingresos 2017 para que el aumento del impuesto predial no se vea tan disparado de tal manera que no afecte la economía familiar de los contribuyentes.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realizan a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo (PED) y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que, si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

CONCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal en materia de cálculo y recaudación del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del impuesto predial bajo la implementación de una Tabla de Valores Progresivos que servirá de base para el cálculo equitativo de dicho tributo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación y resultados de este nuevo modelo de cobro del impuesto predial se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento de este proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares de la implementación de una Tabla de Valores Progresivos, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado potencialmente representa un incremento significativo, el cual deberá tener un verdadero impacto positivo en el saneamiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

15. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción reeditará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

APLICACIÓN

Es objeto del impuesto establecido la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compraventa, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

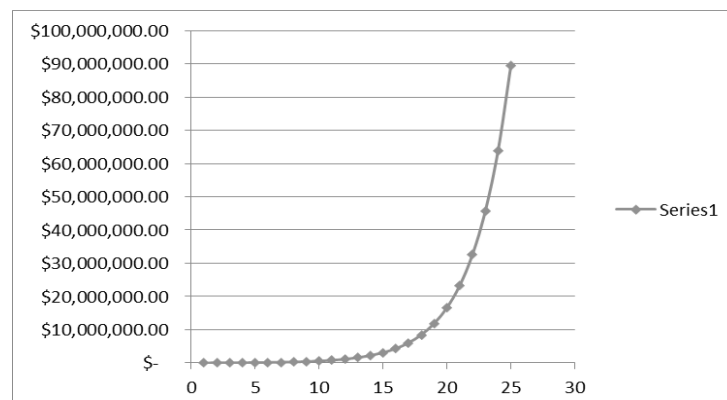
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A + Bx_i + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la Tabla de Valores Progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$1,964.62	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$2,809.41	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$4,017.45	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$5,744.96	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$8,215.28	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$11,747.86	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$16,799.44	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$ 70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del traslado de dominio en el municipio de Jalpan de Serra. La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

- Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal

practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.

- b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se pudo estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra resultando ser del 4.0% en promedio del valor de cada inmueble.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

18. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,903,946.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,691,428.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$1,548,273.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$13,143,647.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$170,274,380
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$170,274,380
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00

Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019	\$183,418,027.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,903,946.00
Impuesto Predial	\$5,256,858.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$605,800.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$41,288.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$5,903,946.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,489,410.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,489,410.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,202,018.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$88,664.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$736,169.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$1,474,049.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$621,867.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$83,689.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$55,844.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$484,090.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$185,641.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$97,902.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$374,103.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,691,428.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE

PRODUCTOS	\$0.00
Productos	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$0.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,548,273.00
Aprovechamientos	\$1,548,273.00
Aprovechamiento Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,548,273.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$124,320,160
Fondo General de Participaciones	\$80,114,749
Fondo de Fomento Municipal	\$21,977,239
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1,906,884
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,950,690
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,190,753
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,353,277
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$202,648
Fondo ISR	\$11,623,920
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$45,954,220
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$29,918,658
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$16,035,562
CONVENIOS	\$0.00

Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$170,274,380

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 8.0%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 4.00% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagará los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual será establecida por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Los siguientes entretenimientos públicos, causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	EN UMA
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	Por cada función	3.75
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	4.00
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	1.50
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	Por día	1.25
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales, de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Anual	5.00
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	25.00
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	12.50
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	12.50
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	6.25
j) Billares por mesa.	Anual	1.25
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Anual	0.63
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Anual	0.63
m) Sinfonolas por cada aparato.	Anual	0.63
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Anual	10.00
ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Por cada máquina y de manera anual	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El impuesto predial determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El Objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la

posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019 serán los propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
1	\$ 0.00	\$ 17,725.00	\$ 95.41	0.00200
2	\$ 17,725.01	\$ 24,283.25	\$ 130.90	0.00743
3	\$ 24,283.26	\$ 33,268.05	\$ 179.60	0.00744
4	\$ 33,268.06	\$ 45,577.23	\$ 246.40	0.00745
5	\$ 45,577.24	\$ 62,440.81	\$ 338.07	0.00746
6	\$ 62,440.82	\$ 85,543.91	\$ 463.83	0.00747
7	\$ 85,543.92	\$ 117,195.15	\$ 636.37	0.00748
8	\$ 117,195.16	\$ 160,557.36	\$ 873.10	0.00749
9	\$ 160,557.37	\$ 219,963.58	\$ 1,197.90	0.00750
10	\$ 219,963.59	\$ 301,350.11	\$ 1,643.52	0.00751
11	\$ 301,350.12	\$ 412,849.64	\$ 2,254.90	0.00752
12	\$ 412,849.65	\$ 565,604.01	\$ 3,093.73	0.00753
13	\$ 565,604.02	\$ 774,877.50	\$ 4,244.60	0.00755
14	\$ 774,877.51	\$ 1,061,582.17	\$ 5,823.59	0.00756
15	\$ 1,061,582.18	\$ 1,454,367.58	\$ 7,989.96	0.00757
16	\$ 1,454,367.59	\$ 1,992,483.58	\$ 10,962.23	0.00758
17	\$ 1,992,483.59	\$ 2,729,702.51	\$ 15,040.17	0.00759
18	\$ 2,729,702.52	\$ 3,739,692.43	\$ 20,635.12	0.00760
19	\$ 3,739,692.44	\$ 5,123,378.63	\$ 28,311.38	0.00761
20	\$ 5,123,378.64	\$ 7,019,028.73	\$ 38,843.22	0.00762
21	\$ 7,019,028.74	\$ 9,616,069.36	\$ 53,292.89	0.00763
22	\$ 9,616,069.37	\$ 13,174,015.02	\$ 73,117.85	0.00764
23	\$ 13,174,015.03	\$ 18,048,400.57	\$ 100,317.69	0.00766
24	\$ 18,048,400.58	\$ 24,726,308.78	\$ 137,635.87	0.00767
25	\$ 24,726,308.79	En adelante	\$ 188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicará por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,256,858.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$1,964.62	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$2,809.41	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$4,017.45	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$5,744.96	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$8,215.28	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$11,747.86	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$16,799.44	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del impuesto predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la

resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$605,800.00

Artículo 16. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio causará y pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.19

	Medio	0.13
	Popular	0.08
	Institucionales	0.01
Campestre		0.08
Industrial		0.19
Comercial o de Servicios		0.13

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento del factor y cuota fija que se utilice para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$41,288.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda

Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagará conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará.	3.00	3.50
2	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará.	4.00	4.50
3	Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, extensión o descuento.	0.25	
4	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la unidad deportiva se causará y pagará.	2.50	3.00
5	Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la unidad deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, extensión o descuento.	0.16	
6	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral. Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.	18.75	
7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona.	De 0.08 a 0.25	
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día.	De 0.04 a 1.25	
9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día.	De 0.10 a 0.50	
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda.	De 0.50 a 6.25	
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada producto vendido en su presentación mínima individual.	De 0.03 a 0.05	
12	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio, se causará y pagará.	De 3.00 a 7.00	
13	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlético Nocturna y Triatlón, se causará y pagará.	De 0.50 a 6.25	
14	Por las cuotas de inscripción a los torneos de fútbol, basquetbol, Taekwondo y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías, se causará y pagará.	De 0.50 a 6.25	
15	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares, se causará y pagará.	De 0.50 a 6.25	
16	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro. No incluye el uso ni acceso de ningún otro bien inmueble, se causará y pagará.	25.00	
17	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil.	62.50	

	Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni acceso de ningún otro bien inmueble, se causará y pagará.	
18	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro, se causará y pagará.	62.50
19	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
20	Arrendamiento de cada una de las palapas del mundo acuático ubicadas a un costado de la alberca, sin fines de lucro, se causará y pagará.	2.50
21	Arrendamiento de cada una de las palapas del mundo acuático ubicadas a un costado de la alberca, con fines de lucro, se causará y pagará.	6.25
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, sin fines de lucro. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causara y pagará 1.00 UMA por cada día.	De 2.00 a 8.00
23	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, con fines de lucro, se causará y pagará.	De 4.00 a 16.00
24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, sin fines de lucro. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causara y pagará 0.50 UMA por cada día.	De 1.00 a 4.00
25	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, con fines de lucro, se causará y pagará.	De 1.00 a 12.00
26	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro.	12.50
27	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA.	62.50
28	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro, se causará y pagará.	62.50
29	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
30	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro, se causará y pagará.	62.50
31	Arrendamiento del lienzo charro con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
32	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático y área de palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará.	Hasta 100 m2 7.82 UMA
		De 101 m2 a 150 m2 11.72 UMA
		De más de 150 m2 15.63 UMA
33	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático y área de palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará.	62.50
34	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del auditorio municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, sin fines de lucro, se causará y pagará.	3.00
35	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del auditorio municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, con fines de lucro y con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, se causará y pagará.	10.00
36	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro, se causará y pagará.	25.00
37	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13	62.50

	UMA.	
38	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general.	20% Mensual Sobre el Importe en dinero del Boletaje Cortado
39	Arrendamiento del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Delegación de Tancoyol, se causará y pagará.	5.00
40	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará.	De 1.00 a 250.00
41	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima, se causará y pagará.	De 0.63 a 1.00
42	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima, se causará y pagará.	De 0.94 a 1.50
43	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla, se causará y pagará.	0.025
44	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla, se causará y pagará.	0.038
45	Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche, se causará y pagará.	1.42
46	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores, se causará y pagará.	62.50
47	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día.	De 1.00 a 10.00
48	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes.	1.33
49	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de futbol del Centro, causarán y pagarán por cada mes.	1.99
50	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes.	2.65
51	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del monumento a Fray Junípero en la calle Hidalgo entre carretera San Juan del Rio – Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes.	3.31
52	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la calle Guerrero entre carretera San Juan del Rio – Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes.	2.65
53	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes.	4.00
Observaciones:		
a) Cuando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios del interior del Auditorio Municipal, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 18.75 UMA.		
b) Cuando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento son los ubicados en el exterior del Lienzo Charro en la parte baja de las gradas frente al teatro del Pueblo.		
c) Cuando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías.		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$943,063.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.06 a 0.63
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico, Cuota mensual.	3.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1.25 a 25.00
4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria.	0.63

5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual.	3.13
6	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
7	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
8	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
9	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
10	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
11	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
12	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
13	Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
14	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de las madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
15	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
16	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
17	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
18	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
19	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
20	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
21	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
22	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de la Virgen del 12 de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
23	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de la Virgen del 12 de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
24	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 10.00 a 20.00
25	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 10.00
26	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
27	Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 1.00 a 5.00
28	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga, Cuota por día	1.25
29	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido, Cuota por día y por cada M2.	0.63
30	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	De 500.00 a 2,000.00
31	Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se pagará por cada día	3.13
32	Piso por cada M2 en las instalaciones de feria por la duración de la festividad.	De 7.00 a 100.00
33	Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad.	De 15.00 a 62.50

34	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	2.50
35	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	12.50
36	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	37.50
37	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	2.50
38	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional.	2.50
39	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a tres días.	2.50
40	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día	6.25
41	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual.	3.13
42	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual.	1.56
43	Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás, Cuota mensual.	2.50
44	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0.00
45	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual.	3.75
46	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	0.63
47	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.13
48	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete.	0.38
49	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	0.13
50	Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual.	3.13
51	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción.	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado.
52	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	3.13
53	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	37.56
54	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	2.50
55	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	30.00
56	Por la instalación de carpas, enlonados o estructuras metálicas en el jardín principal, plazoleta o vía pública que superen los 10m2, causarán y pagarán por cada fracción de 10m2 y por cada día	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$546,347.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública pagará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas., se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se pagará 1:00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga se causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,489,410.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
I. Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente.	2.50
II. Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año.	2.50
III. Por modificación de placa.	2.50
IV. Por suspensión de actividades.	2.50
V. Por reposición de placa.	2.50

Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento comercial y de servicios correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Ingreso anual estimado por este artículo \$88,664.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.13
	Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales)	0.06
	Medio	0.10
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.19
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	0.63
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
i) Cementerios		0.35
j) Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura, se causará y pagará		6.25
k) Rebajes de Predios		0.04
l) Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
m) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72.00% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$125,092.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se pagará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción, se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja.	2.50
b) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	6.25
c) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	6.25
d) Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
e) Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
f) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
g) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
h) Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
i) Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$125,092.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 1.25 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes se pagará el 25% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA X ML
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.16
	Medio	0.19
	Campestre	0.21
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.88
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.16
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.00
	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.63
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i) Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculara en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrara en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales.		

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se causará y pagará.

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA X ML
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.25
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.50
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.50
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se causará y pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
a) Fusión	12.50	17.50	22.50	45.00
b) Divisiones y subdivisiones	12.50	17.50	22.50	45.00
c) Reconsideración	12.50	17.50	22.50	45.00
d) Certificaciones	12.50	17.50	22.50	45.00
e) Rectificación de medidas oficio	12.50	17.50	22.50	45.00
f) Reposición de copias	3.75	3.75	3.75	3.75
g) Cancelación	12.50	17.50	22.50	45.00
h) Constancia de trámites	12.50	17.50	22.50	45.00

EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RUSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
j) Hasta 500	12.50	Hasta 10	12.50
k) De más de 500	18.75	De más de 10	18.75
l) De más de 1,000	25.00	De más de 20	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,617.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,617.00

VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA				UMA POR CADA M2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055

	servicios					
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020

	)						
	Medio		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial	36.00	0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	30.00	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	36.00	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de	Agroindustrial con comercial y	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

servicios	de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios						
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios						
	Mediana con comercial y de servicios						
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121

	servicios						
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00

b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	625.00
d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	62.50
e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
f) Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		2.50
b) Plano de Licencia de Construcción		2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		12.50
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		12.50
f) Licencia o permiso de construcción		2.50
g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	2.50
	por cada hoja subsecuente	0.063
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		3.75
b) Plano de Licencia de Construcción		6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		6.34
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Licencia o permiso de construcción		3.75
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo		3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios		25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos		3.75
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios		75.00
b) Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		25.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.75
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2		7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500m.)		3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico		De 5.00 a 100.00
i) Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se pagará.		32.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,961.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	Habitacional	Comercial, Servicios e Industrial	Institucional	Habitacional	Comercial, Servicios e Industrial	Institucional
1. Adocreto	2.00	2.50	1.00	6.25	7.81	1.25
2. Adoquín	4.12	5.15	2.60	12.50	15.63	3.25
3. Asfalto	3.25	4.06	1.63	10.00	12.50	2.04
4. Cantera	3.50	4.25	1.80	12.50	15.00	2.25
5. Concreto	3.25	4.06	1.63	10.75	13.44	2.04
6. Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
7. Empedrado con concreto y adoquín	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
8. Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.82	5.00	6.25	1.25
9. Terracería	0.63	0.79	0.32	2.50	3.13	0.40
10. Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					
Cuando las dimensiones de superficie por concepto de ruptura contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA.						

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,673.00

- XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

INFORMES DE USO DE SUELO			
PREDIOS URBANOS		PREDIOS RUSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
a) Hasta 500.00	7.00	Hasta 10.00	7.00
b) De más de 500.00	10.00	De más de 10.00	10.00
c) De más de 1,000.00	15.00	De más de 20.00	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	6.25
a2) Los ubicados en colonias de la cabecera municipal.	10.25
a3) Los Supermercados, tiendas de autoservicio y similares.	16.25

a4) Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	18.25
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
a5) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	10.25
a6) Los ubicados en colonias de la cabecera municipal.	14.25
OTROS	
a7) Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	15.60
a8) Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).	2.18
a9) Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	25.00
a10) Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de:	25.00
a11) Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de compra y venta de divisas nacionales y extranjeras, y similares.	6.25
a12) Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	6.25
a13) Taller mecánico.	6.25
a14) Taller eléctrico.	6.25
a15) Taller de hojalatería y pintura.	6.25
a16) Taller de herrería.	6.25
a17) Taller de carpinterías y madererías.	6.25
a18) Veterinarias.	6.25
a19) Autolavados.	6.25
a20) Panaderías y pastelerías.	6.25
a21) Tortillerías.	6.25
a22) Carnicerías, pollerías y rosticerías.	6.25
a23) Clínicas y consultorios médicos.	6.25
a24) Panaderías.	6.25
a25) Purificadoras de agua.	6.25
a26) Servicio de grúas o arrastre de vehículos.	6.25
a27) Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables.	6.25
a28) Escuelas de estancia infantil, guarderías, colegios, universidades y similares.	6.25
a29) Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.	6.25
a30) Para todos los demás establecimientos.	5.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150.00
	Medio	7.50	80.00
	Residencial	12.50	50.00

	Campestre	15.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	12.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	18.75	100.00
	Pequeña o Ligera	25.00	100.00
	Mediana	37.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,314.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará 7.50 UMA más el pago de derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 5.00 UMA, se pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se pagará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150.00
	Medio	7.50	80.00
	Residencial	12.50	50.00

	Campestre	15.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones.	12.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	18.75	100.00
	Pequeña o Ligera	25.00	100.00
	Mediana	37.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,314.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,314.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$452,512.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$736,169.00

Artículo 25. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,474,049.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.87
En oficialía en días u horas inhábiles	2.61
A domicilio en día y horas hábiles	5.21
A domicilio en día u horas inhábiles	8.69
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.63
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil de las 8:00 a las 15:30 horas	6.08
En día hábil y hora inhábil de las 15:31 a las 18:00 horas	9.78
En día hábil y hora inhábil de las 18:01 a las 22:00 horas (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	10.98
En sábado, domingo o día inhábil de las 8:00 a las 15:30 horas	15.60
En sábado, domingo o día inhábil de las 15:31 a las 18:00 horas	19.50
En sábado, domingo o día inhábil de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	30.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil de las 8:00 a las 15:30 horas	21.09
En día hábil y hora inhábil de las 15:31 a las 18:00 horas	26.06
En día hábil y hora inhábil de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	32.58
En sábado, domingo o día inhábil de las 8:00 a las 15:30 horas	35.02
En sábado, domingo o día inhábil de las 15:31 a las 18:00 horas	48.48
En sábado, domingo o día inhábil de las 18:01 a las 22:00 horas. (de las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio)	60.60
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.87
En día inhábil	2.61
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Rectificación de actas del estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	0.87
Constancia de inexistencia de acta	1.74
Anotación Marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.72

Copia certificada de cualquier acta	0.87
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.48
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$621,867.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.88
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal.	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$621,867.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias

de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se pagará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por cada tonelada o por fracción 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas, se pagará.

CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección
	Por dos días de recolección
	Por tres días de recolección
	Por cuatro días de recolección
	Por cinco días de recolección
	Por seis días de recolección
	Por día excedente
	10.00
	12.50
	15.00
	17.50
	20.00
	22.50
	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección
	Por dos días de recolección
	Por tres días de recolección
	Por cuatro días de recolección
	Por cinco días de recolección
	Por seis días de recolección
	82.80
	110.40
	138.00
	165.60
	193.20
	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causaran y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Colonias de la cabecera municipal	2.50
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,689.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,689.00

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10m. a 50m. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50m. a 100m. de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas se pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o domestico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA USO GANADERO	UMA USO DEMESTICO
d1) Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal	6.13	8.75
d2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones pertenecientes a la cabecera municipal	7.00	10.00
d3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo	7.00	10.00
d4) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena	7.00	10.00
d5) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol	8.75	12.50
d6) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde	8.75	16.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
e1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular	1.00
e2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de los Servicios Públicos Municipales	15.00
e3) Por arrendamiento de cada uno de los puntos con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 2.50 a 25.00
e4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
e5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	De 3.90 a 5.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,689.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales	6.25
II. Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales	3.25
III. Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
IV. Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	1.50
V. Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
VI. Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
VII. Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
VIII. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.	10.00
IX. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento.	0.05
X. Los servicios funerarios municipales causará y pagará:	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,844.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos.	1.23
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	2.22
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	3.23
Caprino y ovinos	2.03
Degüello y procesamiento	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$484,090.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas supermercado	0.08
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.13
Otros sin incluir aves	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza.	0.01
Por Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.01
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.09
Otros	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$484,090.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de 3.75 a 5.00 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$185,641.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$185,641.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	TRAMITES URGENTES A ENTREGARSE EL DÍA HÁBIL EN QUE SE SOLICITAN.	TRAMITES NO URGENTES A ENTREGARSE DESPUÉS DE LAS 12:00 HORAS DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	1.88	1.25
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja	1.88	1.25
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará	1.88	1.25
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará	1.88	1.25
V. Por expedición de constancias de identidad	1.88	1.25
VI. Por expedición de constancias de domicilio	0.95	0.63
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica	0.95	0.63
VIII. Por expedición de constancias de ingresos	0.95	0.63
IX. Por expedición de constancias de posesión	0.95	0.63
X. Por expedición de certificación de documentos	1.88	1.25
XI. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas	1.00	No Aplica
XI. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales y sus representantes legales	2.00	No Aplica
XIII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal	0.95	0.63
XIV. Por expedición constancia de Viabilidad	0.95	0.63
XV. Por expedición constancia de buena conducta	0.95	0.63
XVI. Por expedición de carta de recomendación	0.95	0.63
XVII. Por expedición de constancia de estado civil	0.95	0.63
XVIII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	0.95	0.63
XIX. Por expedición de constancia de parentesco	0.95	0.63
XX. Por expedición de constancia de empleo	0.95	0.63
XXI. Por expedición de cualquier otra constancia	0.95	0.63
XXII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada pagina	No Aplica	0.31
XXIII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	No Aplica	0.63
XXIV. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	No Aplica	1.25
XXV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.95	0.63
XXVI. Por la expedición de constancia de origen	1.88	1.25
XXVII. Por expedición de constancia de saber leer y escribir	0.95	0.63
XXVIII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	1.88	1.25
XXIX. Por expedición de constancia de Testimonial	1.88	1.25
XXX. Por expedición de constancia de propiedad de ganado	0.95	0.63
XXXI. Por expedición de constancia de hechos	0.95	0.63
XXXII. Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles	0.95	0.63
XXXIII. Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares	1.00	2.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$97,902.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	30.00	37.50	46.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	15.00	18.75	23.44
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	37.50	46.88	58.59
4. Registro al Padrón de Contratistas: a) Si el registro lo realiza de enero a junio del año actual tendrá vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 30 de junio del año actual. b) Si el registro lo realiza de julio a diciembre del año actual tendrá vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente.	60.00	75.00	93.75
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	45.00	56.25	70.31
REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS

6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	37.50	46.88	58.60
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	18.75	23.44	29.30
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	46.88	58.60	73.25
9. Registro al Padrón de Contratistas: a) Si el registro lo realiza de enero a junio del año actual tendrá vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 30 de junio del año actual. b) Si el registro lo realiza de julio a diciembre del año actual tendrá vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente.	75.00	93.75	117.19
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	56.25	70.31	87.89
Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual. Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aun y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.			
OTROS PADRONES:			
11. Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual.	2.50		
12. Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual.	2.50		
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual.	2.50		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$181,308.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	31.25
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	32.81
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	32.81
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	34.45
5. Supermercados y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	36.17
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	125.00
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
7. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del	50.00

municipio.	
8. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	55.00
9. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
10. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
11. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
12. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
13. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	55.13
14. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	60.69
OTROS	
15. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	62.50
16. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).	8.75
17. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	100.00
18. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso la cantidad de:	4.46
19. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso la cantidad de:	44.58
20. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de:	250.00
21. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.	1.25
22. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de compra y venta de divisas nacionales y extranjeras, y similares.	12.50
23. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	6.25
24. Taller mecánico.	6.25
25. Taller eléctrico.	6.25
26. Taller de hojalatería y pintura.	6.25
27. Taller de herrería.	6.25
28. Taller de carpinterías y madererías.	6.25
29. Veterinarias.	6.25
30. Autolavados.	6.25
31. Panaderías y pastelerías.	6.25
32. Tortillerías.	6.25
33. Carnicerías, pollerías y roscas.	6.25
34. Clínicas y consultorios médicos.	6.25
35. Panaderías.	6.25
36. Purificadoras de agua.	12.50
37. Servicio de grúas o arrastre de vehículos.	12.50
38. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables.	6.25
39. Escuelas de estancia infantil, guarderías, colegios, universidades y similares.	12.50
40. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.	12.50
41. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo.	0.25
42. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las Fiestas Navideñas y la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada carta según corresponda.	De 2.00 a 10.00
Para todos los demás giros comerciales que no se enlistan en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,795.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara	0.02
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja	0.40
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja	0.60
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara	0.15
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara	0.30
7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara	0.45
8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara	0.60
9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro	0.04
10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro	0.06
11. Fotocopia de planos, por cada uno	1.00 a 5.00
12. Impresión de fotografía, por cada una	1.00 a 5.00
13. Grabado de información en CD o USB del solicitante por cada archivo de hasta 50 páginas o fracción	0.19
14. Digitalización de hojas tamaño carta, por cada hoja	0.10
15. Digitalización de hojas tamaño oficio, por cada hoja	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Permanentes.

CONCEPTO	UMA POR M2
Denominativo	Pintado
	Colgante
	Adherido
	Adosado
	Saliente o volado
	Auto soportados
Propaganda	Pintado
	Colgante
	Adherido
	Adosado
	Saliente o volado
	Auto soportados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		UMA POR M ²
Denominativos	Pintado	1.88
	Colgante	1.88
	Adherido	1.88
	Adosados	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	3.75
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	5.00
	Saliente o volado	5.00
	Auto soportado	6.25 UMA por m ² por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	5.25 UMA por m ² más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 48.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora anual será de 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.50% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, causará y pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI.** Por búsqueda, expedición, reimpresión, envió vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII.** Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII.** Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará 0.63 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV.** Por los servicios que presta la Incubadora de Negocios Municipales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Inscripciones y reinscripciones	1.20
Reposición de credencial	0.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$374,103.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I.** Productos no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,136.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y

	recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	De 1.00 a 100.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará	10.00
14.- Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal o por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio o de la vía pública, deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15.- Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos	12.00
15. Otras	De 1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$490,870.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$62,671.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$34,250.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) Venta de productos del rastro

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	De 0.10 a 10.60
Tonelada de estiércol	De 1.00 a 5.00
Tonelada de pluma de aves	De 1.00 a 5.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	De 1.00 a 5.00
Kilo de Bilis	De 0.53 a 5.00
Kilo de Viril	De 0.53 a 5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$883,558.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte para personas de otros estados	9.38
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a para personas de otros municipios de este estado	7.50
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	6.00
Asesoría migratoria	1.00
Difusión de Becas	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1.00
Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,788.00

d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMAS PORCADA DIA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
1	Aventura en Valle Verde	Sótano de las golondrinas, visita a cueva del agua, alimentos en Valle Verde, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe regreso a Jalpan de Serra	93.00	6.20	60.79	8.68

2	Aventura en valle verde	Senderismo a La Cercada (comunidad indígena), alimentos en La Cercada, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe. Regreso a Jalpan de Serra	74.44	4.96	52.10	7.44
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, misión Landa (museo), misión Saucillo (museo), misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82
4	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, rio adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en Tancama, cueva del diablo, regreso a Jalpan.	65.13	4.34	43.42	6.20
5	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, rio adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en El Lindero, Hacienda la Gata, regreso a Jalpan de Serra.	65.13	4.34	43.42	6.20
6	Tours con Leyendas	Cueva del diablo (Carrizal de los Sánchez)	67.00	4.47	31.27	4.47
7	Tours con Leyendas	El meco Lucas (Cueva de Rio Adentro)	67.00	4.47	31.27	4.47
8	Tours con Leyendas	Hacienda La Gata	67.00	4.47	31.27	4.47
9	Tours con Leyendas	Casa de los Duendes (Tancama)	67.00	4.47	31.27	4.47

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$968,596.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,548,273.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,548,273.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,548,273.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

AREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Albergue hospitalario	Comida por cada una		De 0.00 a 0.25
	Hospedaje por cada noche		
	Regadera por cada servicio		
CENDI DIF	Cuota	Trabajadores	De 0.00 a 30.00
		Inscripciones	
		Hijo de trabajadores sindicalizados	
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
Farmacia DIF	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 35.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos, derivados de la
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$80,114,749
Fondo de Fomento Municipal	\$21,977,239
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$1,906,884

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,950,690
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,190,753
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,353,277
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	\$202,648
Fondo ISR	\$11,623,920
Reserva de contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,320,160.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$29,918,658
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$16,035,562

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,954,220.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2019 se establecen las siguientes Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales:

Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Con el propósito de fomentar una cultura tributaria hacia nuestros contribuyentes, premiar la puntualidad en el cumplimiento de las contribuciones fiscales y apoyar a diversos sectores de la población en el pago de las sus contribuciones municipales, se emiten los siguientes Estímulos Fiscales para el ejercicio 2019.

- I. Para el ejercicio fiscal 2019, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
 1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a los importes señalados en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables:

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS	
2017	\$95.41
2018	\$99.23
2019	\$103.20

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el H Ayuntamiento.
3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2019 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del H Ayuntamiento.
4. Para el ejercicio fiscal 2019, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetara a las siguientes consideraciones:
 - a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior, su incremento no podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad; para quienes el tope de incremento será del 6% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez. Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios;

casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior, tendrán un incremento de hasta un 12% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad; para quienes el tope de incremento será del 14% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez. Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad; para quienes el tope de incremento será del 18% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 16% para los predios de las comunidades y delegaciones, y de un 32% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto a su importe pagado el año inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad; para quienes el tope de incremento será del 18% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 34% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 20% para los predios de las comunidades y delegaciones y de un 50% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió de pagarse por última vez. Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad; para quienes el tope de incremento será del 22% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 52% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente. El descuento descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del impuesto predial vigente del año en curso.
- h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y ejercicios fiscales anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior a que le fue notificado y requerido su pago por escrito. Así también todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

El presidente municipal o el encargado de las finanzas públicas municipales podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al impuesto predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

- i) El pago del Impuesto predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de enero y febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
- j) Para lo establecido en el numeral 3 y los incisos e) y f) del numeral 4 de esta fracción se faculta al Director de Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones extraordinarias a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto pagado con anterioridad más su incremento anual correspondiente en los casos en los que aplique.
- k) Para los predios que únicamente durante los últimos cinco ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos atípicos; para el presente año deberá ajustarse su importe del impuesto predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió de haberlo realizarlo. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del impuesto predial.
- l) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del impuesto predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el impuesto predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del impuesto predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

- m) No surtirán efectos los adeudos del impuesto predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo. Se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del impuesto predial conforme al segundo párrafo del inciso anterior.

- n) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rusticas, se faculta al Director de las Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones extraordinarias a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.
- II. Para el ejercicio fiscal 2019, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
1. De las Licencias Municipales de Funcionamiento, Mercantiles, Industriales, de servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se sujetarán a lo siguiente:

Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento comercial y de servicios, tendrán descuentos conforme a la siguiente tabla:

REFRENDOS	% DE DESCUENTO	EMPADRONAMIENTOS	% DE DESCUENTO
De enero a marzo	50%	De enero a marzo	20%
De abril a junio	40%	De abril a junio	30%
De julio a septiembre	30%	De julio a septiembre	40%
De octubre a diciembre	20%	De octubre a diciembre	50%

2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 34 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL		
MES	REFRENDOS	EMPADRONAMIENTOS
De enero a marzo	50%	20%
De abril a junio	40%	30%
De julio a septiembre	30%	40%
De octubre a diciembre	20%	50%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
- b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos estará exenta de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 100% y las subsecuentes podrán tener hasta un 50% de descuento cada una; los trámites realizados a domicilio, los trámites de origen foráneo, los trámites realizados en sábados o domingos y en días inhábiles según el calendario oficial no tendrán ningún descuento.
- c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
- d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.

5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
7. Para todos los ciudadanos que representen al municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales, piso en el mercado municipal y uso de inmuebles propiedad del municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada o por fracción de año, podrán ser beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES, PISOS O USO DE LA VIA PUBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA O FRACCIÓN DE AÑO	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

11. Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.

MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

12. Para las instituciones de educación pública, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento alguna bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 100%, únicamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejara un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico, en especie o a manera cooperación voluntaria de la venta de boletos o accesos.
13. Para las instituciones de educación pública, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.
14. Para las instituciones educativas públicas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 75% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.
15. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la búsqueda y expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.
16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.
18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los trabajadores del STSMJ, se atenderá a lo dispuesto en la cláusula 2 del convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano y firmado el día 15 de enero del año 2013, que a la letra dice: *"Ambas partes convienen que el Municipio exentará únicamente a trabajadores que integran el núcleo sindical, de los pagos que se originan por tramites o servicios que se gestionan ante las oficinas o Dependencias que integran la administración pública municipal"*.
20. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración

municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicará el importe a pagar del año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.

21. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o ejercicios fiscales anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozaran del descuento de recargos, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

22. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio; derivado de la implementación de las tablas progresivas para el cálculo y cobro del citado impuesto en el ejercicio fiscal 2017, se establece que los contribuyentes podrán tener las siguientes reducciones sobre las diferencias que existan entre los importes de impuestos determinados en ejercicios fiscales subsecuentes al 2016, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS PROGRESIVAS EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2017	
AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE SE APLICARÁ A LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL IMPUESTO DETERMINADO EN EJERCICIO FISCAL 2016 CONTRA LOS SUBSECUENTES
2017	90%
2018	60%
2019	30%

23. Todas las escuelas públicas y dependencias del gobierno municipal, estatal y federal podrán tener hasta un 100% de descuento en el pago de derechos por trámites realizados ante la dirección de desarrollo urbano y obras públicas del municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad

material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2019, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.00% ni inferior al impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo que existan disminuciones físicas del terreno y/o construcciones o disminuciones de los valores catastrales soportadas y fundamentadas. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

Artículo Décimo Primero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Décimo Segundo. Para que se pueda otorgar el empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento a negocios u otros que por ley la requieran, registro o refrendo al padrón de proveedores, registro o refrendo al padrón de contratistas y para cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, los titulares personas físicas y personas morales así como los representantes legales de las mismas deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial y todas las demás contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal 2019, soportando todos los trámites autorizados con copia del recibo de pago del impuesto predial o en su caso con la constancia de no adeudo de contribuciones municipales o bien la autorización fundada y motivada para poder realizar el pago avalada por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales. Quedan contemplados todos los registros físicos o electrónicos a nombre de contribuyentes personas físicas, personas morales y sus representantes legales que pudieran servir de base para comprobar que no se tiene ningún adeudo de alguna contribución al municipio aun y cuando el adeudo sea en predios distintos al que se está realizando el trámite por el contribuyente.

Artículo Décimo Tercero. Para efectos de esta Ley, en el cual podrán permanecer abiertos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios será de domingo a sábado de las 6 a las 22 horas, salvo por lo que respecta a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la que se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley respectiva.

Artículo Décimo Cuarto. Es requisito indispensable que los titulares propietarios, copropietarios, poseedores o sus representantes legales que sean beneficiados directamente con las obras públicas y el desarrollo urbano no presenten adeudos de contribuciones municipales para poder llevar a cabo los mejoramientos o en su caso las aperturas de vialidades.

Artículo Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Sexto. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

La Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 26,902 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2019 contará con 29 884 habitantes.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2018-2021, estableció como objetivo dentro del Eje Rector 4 (cuatro) relativo a Desarrollo Institucional: "Aumentar la recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias".

Siendo las líneas de acción prioritarias, entre otras, para lograr este objetivo:

- El diseño e implementación de programas para fortalecer la recaudación tributaria;
- La instalación de un módulo provisional de recaudación, un domingo del mes de enero de cada año, en cada una de las delegaciones del municipio;
- La implementación de estímulos fiscales que fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes del municipio.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así, el objeto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2018 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2019 que oscilará entre un 3% y un 4%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 2.0%

Se propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que implementaron en el ejercicio fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante 2018 la unidad recaudadora municipal se dio a la tarea de llevar a cabo los procesos de cobranza emitiendo desde las invitaciones de pago y visitas personalizadas a los contribuyentes, planteándoles distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública.

Hoy en día la brecha entre el número de los Contribuyentes Registrados y los Contribuyentes en condición de rezago se ha acortado de manera general salvo en algunos ejercicios fiscales.



AÑO	CUENTAS REGISTRADAS	CUENTAS RECAUDADAS	CUENTAS POR RECAUDAR
2017	9057	7286	1771
2016	8968	7386	1582
2015	8916	7254	1662
2014	8841	7233	1608
2013	8774	7127	1647
2012	8711	7031	1680
2011	8611	7000	1611

En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el ejercicio fiscal 2019 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las Contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de la contribución ya sea Inmobiliaria o Mercantil, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el Municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

Los importes integrados en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 al ser consistentes con los propuestos en la Ley de Ingresos 2018, resulta como un riesgo que la recaudación real 2019 se mantenga a la baja en relación a la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, dejando con ello fuera la obtención del recurso estimado para el ejercicio 2019, lo que puede dar lugar a romper el equilibrio presupuestario y por ende a la posible existencia de un déficit presupuestario.

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2019 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$131,529,583.00
A.	Impuestos	\$5,903.946.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$5,691,428.00
E.	Productos	\$0.00
F.	Aprovechamientos	\$1,548,273.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$124,320,160.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$45,954,220.00
A.	Aportaciones	\$45,954,220.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)		\$177,483,803.00.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto			2017 ¹	2018 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$131,005,902.96	\$140,639,219.31
	A.	Impuestos	\$5,832,620.98	\$6,255,007.36
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D.	Derechos	\$7,781,695.82	\$8,500,569.54
	E.	Productos	\$760,523.62	\$461,832.66
	F.	Aprovechamientos	\$2,000,319.54	\$2,189,853.25
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H.	Participaciones	\$114,630,743.00	\$123,231,956.50
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$41,767,023.21	\$44,441,192.00
	A.	Aportaciones	\$41,767,023.21	\$44,441,192.00
	B.	Convenios	\$0.00	0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			\$0.00	\$0.00
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			\$172,772,926.17	\$185,080,411.31
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica